

# Sesión 3ª, en martes. 17 de enero de 1956

Ordinaria

(De 16 a 19)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALESSANDRI (DON FERNANDO) Y FIGUEROA*

*SECRETARIO, EL SEÑOR HERNAN BORCHERT RAMIREZ*

---

## I N D I C E

*Versión taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
<b>I. ASISTENCIA</b> .....	55
<b>II. APERTURA DE LA SESION</b> .....	55
<b>III. TRAMITACION DE ACTAS</b> .....	55
<b>IV. LECTURA DE LA CUENTA</b> .....	55
Formación de Comisión Mixta Especial para estudiar cuestión de límites con Argentina. (Se acuerda) .....	57
<b>V. ORDEN DEL DIA:</b>	
Proyecto sobre estabilización de sueldos, salarios y precios. Segundo informe. (Se aprueba) .....	57

	Pág.
Integración de Comisiones. (Se aprueba) . . . . .	111
Indicación para designar una Comisión Mixta Especial que estudie la cuestión de límites con Argentina en la zona del valle de California. (Se aprueba y se nombra a los representantes del Senado) . . . . .	111
Supresión de sesión ordinaria. (Se acuerda) . . . . .	111
Sesión secreta . . . . .	112

*Anejos*

**ACTA APROBADA:**

Sesión 1ª, en 10 de enero de 1956 . . . . .	113
---	-----

**DOCUMENTOS:**

1.—Oficio del Ministro de Relaciones Exteriores sobre formación de Comisión Mixta Especial para estudiar cuestión de límites con Argentina . . . . .	113
2.—Oficio del Ministro de Relaciones Exteriores sobre resoluciones de la XLIV Conferencia Interparlamentaria celebrada en Helsinki . . . . .	114
3.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste responde a observaciones del señor Marín sobre atención de enfermos en el Servicio Nacional de Salud . . . . .	114
4.—Oficio del Contralor General de la República con el que éste contesta a observaciones del señor González Madariaga en relación con antecedentes sobre importación de automóviles . . . . .	115
5.— Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto sobre estabilización de sueldos, salarios y precios . . . . .	116

## VERSION TAQUIGRAFICA

### I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

—Aguirre Doolan, Hbto.	—Larrain, Jaime
—Ahumada, Gerardo	—Lavandero, Jorge
—Alessandri, Eduardo	—Marín, Raúl
—Alessandri, Fernando	—Martínez, Carlos A.
—Allende, Salvador	—Martones, Humberto
—Ampuero, Raúl	—Matte, Arturo
—Bellolio, Blas	—Moore, Eduardo
—Bossay, Luis	—Mora, Marcial
—Cerdeña, Alfredo	—Opaso, Pedro
—Coloma, Juan Antonio	—Pereira, Julio
—Correa, Ulises	—Pérez de Arce, Gmo.
—Cruz-Coke, Eduardo	—Poklepovic, Pedro
—Curti, Enrique	—Pricto, Joaquín
—Faivovich, Angel	—Quinteros, Luis
—Figueroa, Hernán	—Rettig, Raúl.
—Frei, Eduardo	—Rivera, Gustavo
—González M., Exequiel.	—Torres, Isauro.
—González, Eugenio	—Videla, Manuel
—Izquierdo, Guillermo	

Concurrieron, además, los Ministros del Interior, de Hacienda y de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Hernán Borchert Ramírez, y de Prosecretario, el señor Eduardo Irarrázaval Jaraquemada.

#### PRIMERA HORA

### II.—APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15 horas, en presencia de 15 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 1ª, en 10 de enero, aprobada.

El acta de la sesión 2ª, en 11 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anejos).

### IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.— Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

#### Mensajes

Cinco de S. E. el Presidente de la República:

Con los dos primeros solicita urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1) El que aprueba el Convenio suscrito entre el Gobierno y los productores de salitre, pendiente en la Comisión de Economía y Comercio de este H. Senado, y

2) El que otorga recursos al Consejo Superior de Defensa Nacional, que se encuentra en la Comisión de Defensa Nacional de esta Corporación.

—Se acuerda calificar de "simple" las urgencias solicitadas y los documentos se mandan agregar a sus respectivos antecedentes.

Con los tres siguientes incluye entre las materias de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1) El que condona la deuda que tiene la Congregación de Religiosas Franciscanas de Santa Verónica, por concepto de obras de pavimentación en la ciudad de Santiago;

2) El que libera de derechos de internación a dos grupos electrógenos destinados a la Municipalidad de Coyhaique, y

3) El veto del Ejecutivo al proyecto de

ley que establece el puerto libre de Aisén, Magallanes y Chiloé.

—*Se mandan archivar.*

### Oficios

Dos del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Con el primero remite copia del oficio que con esta fecha ha dirigido al señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, con el que insinúa la designación de una Comisión parlamentaria bicameral a fin de que informe sobre todos los aspectos relacionados con el problema limítrofe de Palena-Río Encuentro. (Véase en los Anexos, documento 1).

Con el segundo remite copia de las resoluciones adoptadas por la 44.ª Conferencia Interparlamentaria celebrada en Helsinki del 25 al 31 de agosto último. (Véase en los Anexos, documento 2).

Uno del señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social, con el que contesta observaciones del H. Senador señor don Raúl Marín Balmaceda, relacionadas con la mala atención prestada a asegurados del Servicio de Seguro Social. (Véase en los Anexos, documento 3).

Uno del señor Contralor General de la República, con el que remite, a petición del H. Senador señor González Madariaga, los antecedentes relacionados con el decreto N.º 1.348, del Ministerio de Economía, sobre importación de automóviles. (Véase en los Anexos 4).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

### Informe

Segundo informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que estabiliza sueldos, salarios, pensiones y precios. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Queda para tabla.*

### Cuentas de Tesorería

El señor Prosecretario y Tesorero del H. Senado presenta las cuentas de la Tesorería de esta Corporación correspondientes al segundo semestre de 1955.

—*Pasan a la Comisión de Policía Interior.*

### Presentaciones

Una del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares con la que formula observaciones a una indicación que habrían presentado los H. Senadores señores Lavandero y Videla Ibáñez al proyecto de ley que estabiliza sueldos, salarios, pensiones y precios, en virtud de la cual no se impondría en la Caja de Previsión respectiva la primera diferencia por los aumentos de sueldos que fija a los empleados dicho proyecto.

Una del presidente del Sindicato Profesional de Empleados Públicos de la Oficina Salitrera de Pedro de Valdivia en la que se refieren al proyecto de ley sobre Referéndum Salitrero.

—*Se mandan agregar a sus antecedentes.*

### Solicitud

Una de don Romilio Larenas Garrido en la que solicita el retiro y devolución de su solicitud de pensión de gracia pendiente en la Comisión de Asuntos de Gracia de esta corporación.

—*Se accede a lo solicitado.*

### Telegramas

De diversas instituciones y personas relacionados con los siguientes asuntos:

- 1) Proyecto de ley que estabiliza sueldos, salarios, pensiones y precios, y
- 2) Estado de sitio.

—*Se mandan agregar a sus antecedentes.*

**CUESTION LIMITROFE EN ZONA PALENA-RIO  
ENCUENTRO.— COMISION ESPECIAL  
BICAMERAL**

El señor GONZALEZ MADARIAGA.  
—Señor Presidente:

Acabo de imponerme de que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, en oficio enviado al señor Presidente de la Cámara de Diputados, insinúa la designación de una Comisión especial bicameral que informe sobre todos los aspectos relacionados con el problema limítrofe de Palena-Río Encuentro.

He tenido oportunidad de informarme por la prensa de que el señor Ministro de Relaciones Exteriores sugiere asesorar a dicha Comisión. Sin embargo, la verdad es que la acción parlamentaria ha estado rectificando la conducta de la Comisión de Límites.

Me he inscrito en Incidentes de la sesión de mañana, a fin de hacer algunos alcances sobre la insinuación del Ejecutivo, el que, aparentando una preocupación que hasta ahora no ha tenido con respecto a la defensa de los intereses nacionales, nos propone una cooperación que no viene al caso.

Me limito en esta ocasión a estampar una observación de carácter general acerca de la citada comunicación, y espero tratar detenidamente el asunto en la sesión de mañana, a fin de adelantar mi opinión respecto a lo que, en mi concepto, conviene al interés general del País.

**V. ORDEN DEL DIA**

**ESTABILIZACION DE SUELDOS, SALARIOS Y  
PRECIOS**

El señor SECRETARIO.—En el Orden del Día, corresponde tratar el segundo in-

forme de la Comisión de Hacienda recaído sobre el proyecto que estabiliza sueldos, salarios y precios.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 20ª, en 26 de diciembre de 1955, documento N° 3, página 933.*

—*El primer informe figura en los Anexos de la sesión 24ª, en 2 de enero de 1956, documento N° 4, página 1080.*

—*El segundo informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 5, página 116.*

El señor SECRETARIO.—Vuestra Comisión tiene el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación a los artículos que se señalan, modificando, en consecuencia, su primer informe en los siguientes términos:

“Artículo 1º.—El reajuste general vigente de los sueldos de todos los empleados fiscales, semifiscales, fiscales y semifiscales de administración autónoma y autónomos, del personal de las Fuerzas Armadas, Carabineros y de las Municipalidades, durante el año 1956, no podrá ser superior al 50% ni inferior al 44% del alza del costo de la vida determinada por el Banco Central y el Servicio Nacional de Estadística en el año calendario de 1955 y primera quincena del mes de enero de 1956.

“En caso de que estos índices sean diferentes, se tomará el promedio de ellos.

“Para los efectos del inciso primero de este artículo se entenderá que es sueldo toda remuneración reajutable de acuerdo con las leyes vigentes.

“No gozará de este reajuste el personal cuyos sueldos sean pagados en oro o en moneda extranjera”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En primer lugar, regimentariamente han quedado aprobados, en forma automática, los artículos que no han sido objeto de indicaciones: son los N° 13, 19 y 23.

—*Los artículos aprobados son del tenor siguiente:*

“Artículo 13.—El Presidente de la Re-

pública podrá exigir que determinados artículos, productos o mercaderías declarados esenciales, lleven una etiqueta que indique en forma visible su valor.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con una multa de mil (\$ 1.000) a cien mil pesos (\$ 100.000), de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.”

“Artículo 19.—El Presidente de la República por decreto supremo que llevará además, la firma del Ministro de Hacienda, podrá disponer la disminución de los aportes patronales y de los trabajadores, a las Cajas de Previsión durante el año 1956, siempre que dicha medida no disminuya los riesgos y beneficios que cubren dichas instituciones.

“Artículo 23.—Las disposiciones de esta ley regirán a partir del 1º de enero de 1956.”

El señor MARIN.—He presentado una indicación que antes fué rechazada por la Comisión.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No, señor Senador. Reglamentariamente, han quedado aprobados los artículos 13, 19 y 23.

En seguida, procede ir discutiendo disposición por disposición.

Se ha leído ya el artículo 1º propuesto por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor BOSSAY.—Corresponde discutir las indicaciones.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No hay ninguna indicación sobre el artículo 1º, señor Senador.

El señor POKLEPOVIC.—La única modificación introducida por la Comisión en el artículo 1º consiste en agregar, al final del inciso 1º, la frase: “y primera quincena del mes de enero de 1956”, con el objeto de que, al realizarse el cálculo del aumento del costo de la vida, se tomen en cuenta las alzas habidas hasta la última fecha indicada.

El señor OPASO.—Desearía se aclarara el inciso final del artículo 1º, que dice:

“No gozará de este reajuste el personal cuyos sueldos sean pagados en oro o en moneda extranjera”.

¿Significa esto que no se aplicará a ese personal el reajuste de la ley en discusión, sino el actual?

El señor CERDA.—No, señor Senador.

El señor POKLEPOVIC.—El personal a que se refiere el citado inciso no tiene reajuste, por estar compuesto, precisamente, por funcionarios del Servicio Diplomático, que ganan sueldos en el exterior y, por consiguiente, no necesitan reajustarlos de acuerdo con el costo de la vida en Chile.

El señor OPASO.—Mi pregunta, que puede ser contestada por el señor Senador, Presidente de la Comisión de Hacienda, o por el señor Ministro del ramo, es si en el momento actual, de acuerdo con la legislación vigente, los sueldos en moneda extranjera o en oro se reajustarán o no conforme a dicha legislación. En caso afirmativo, como es mi creencia, todas las personas a que se refiere el inciso final del artículo en debate seguirán reajustando sus sueldos como en la actualidad, y no con arreglo a la nueva fórmula.

Querría se aclarara el sentido de la disposición, pues me parece injusto que esas personas sigan gozando del antiguo reajuste de sueldos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Considero muy interesante la consulta del Honorable señor Opaso, pues la redacción del inciso final del artículo dice que no gozará “de este reajuste” el personal cuyos sueldos sean pagados en oro o en moneda extranjera; luego, seguirá disfrutando de todos los demás reajustes legales...

El señor POKLEPOVIC.—Todas las leyes de aumento de sueldos consignan la misma disposición, de que no gozarán de reajuste los sueldos en oro o en moneda extranjera.

En el caso actual, si no se hubiera agregado dicho inciso, entrarían a percibir el reajuste.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—De manera que ese personal no gozará de este reajuste ni de ningún otro.

Me interesa, al respecto, la opinión del señor Ministro.

Es muy curioso lo que pasa en este país respecto de algunas funciones, como las que desempeñan los elementos militares destacados en las bases de la Antártida. Como si estuviesen en el extranjero, perciben sus sueldos en oro. Con ello, se está sentando, en las Fuerzas Armadas, el precedente de que cualquier esfuerzo más allá de lo normal debe ser gratificado, como si no fuera función militar.

Acepto recargos del orden del 50% o del 100%; pero un recargo de 627%, con las arcas fiscales desangradas, es algo que nadie puede entender ni aceptar.

El señor TORRES.—Porque, entonces, el sacrificio pasa a ser negocio.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Exactamente, como lo dice mi Honorable colega.

Más aún, cuando el Estado concurre con todo y suministra a dichos elementos cuanto es necesario para hacerles agradable la vida. Si se pidiera la colaboración de la ciudadanía para integrar tales guarniciones, en las condiciones que señalo, —estoy cierto— serían millares los ciudadanos que se presentarían, y seguramente sin tantas exigencias.

Por las razones expuestas me interesaba aclarar lo insinuado por el Honorable señor Opaso respecto del mencionado inciso, y celebro la declaración del señor Ministro de Hacienda sobre el particular.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Entiendo, señor Presidente, que ha quedado constancia de que el personal pagado en moneda extranjera o en oro no tendrá gratificaciones ni reajustes. ¿No es así, señor Ministro?

Señor Ministro, los meneos de cabeza no se registran en la versión, pues no los consignan los taquígrafos.

El señor GONZALEZ (don Eugenio).—Tendrían que fotografiar al señor Ministro...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Queda aclarado que no percibirá ningún reajuste ese personal, señor Ministro?

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda y de Economía).—Sí, señor Senador.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No se alcanza a oír al señor Ministro.

El señor BOSSAY.—Señor Presidente, los Senadores de estos bancos estamos en desacuerdo con lo aceptado en el artículo 1º del proyecto en debate, por las razones de orden general dadas a conocer durante la discusión anterior del mismo. Este es el artículo básico de todo el sistema propuesto, y no lo aceptamos, como lo dijimos en su oportunidad y lo repetimos ahora.

Nuestro partido no se opone a la dictación de un conjunto o cuerpo de medidas legales para combatir la inflación en forma orgánica, medidas que, en lo posible, debieran dictarse simultáneamente.

Coincidimos con el planteamiento del Honorable señor Rivera respecto de que la opinión pública de Chile no conoce íntegramente los informes que, sobre el sistema de combatir la inflación, recomendó la Misión Klein-Saks. Según nuestro entender, la opinión nacional sólo conoce uno de los informes emitidos por la Misión, el suscrito por el jefe de ésta, señor Julius Klein, con relación al término de los reajustes automáticos establecidos en la legislación vigente. Pero la Misión ha insinuado muchas otras medidas que, según su criterio, debieran ser impuestas con prelación al cuerpo de disposiciones contenidas en el proyecto sobre estabilización de sueldos, salarios y precios. Entendemos que tales recomendaciones, incluyendo el actual proyecto, alcanzan a siete.

Nosotros indicamos, en su oportunidad, que no teníamos confianza suficiente en el Gobierno como para aceptar el grupo de disposiciones legales que componen el

proyecto en discusión, basados únicamente en la esperanza de que, de acuerdo con normas de mínima justicia social, serían presentados a la consideración del Congreso los otros importantes proyectos o recomendaciones sugeridos por la Misión, o sancionadas por decreto aquellas medidas que forman parte de aquéllas.

Desde luego, según nuestras noticias, lo fundamental ha sido la recomendación de austeridad en los gastos del Ejecutivo. En otras palabras, con esto, con que empiece el Gobierno, por hacer sacrificios, se persigue, como manera de facilitar la solución del problema inflacionario, crear en la opinión pública un clima favorable a la aceptación del conjunto de medidas propuestas. Y después de haberse comprobado que el Gobierno está dispuesto a efectuar economías en sus gastos, se pediría igual sacrificio a los sectores de la producción y de los asalariados.

Según tenemos entendido, la Misión Klein-Saks ha insinuado la conveniencia de reducir los gastos militares en un cuarenta por ciento, especialmente en las compras de materiales que significan inversiones de medios de cambios internacionales, cualquiera sea el tipo de moneda, en particular, dólares. Esto significa introducir rebajas en muchos ítem del Presupuesto aprobado para el año en curso y ya en vigencia. Sin embargo, no conocemos, ni hemos divisado en los discursos pronunciados, el propósito de enviar al Congreso una iniciativa destinada a hacer efectivas tales reducciones o los cambios de ítem para suplir otros que, tarde o temprano, necesitarán ser incrementados dentro del transcurso del año. En la misma forma debiera existir austeridad en los gastos públicos.

Conoce la opinión nacional las discusiones llevadas a la prensa en torno a gastos del Ejecutivo. Algunos de éstos han sido negados: la feliz compra de automóviles a la Ford Motor Company; otros han sido aceptados como efectivos. Pero induda-

blemente, en conjunto, no existe, de parte del Ejecutivo, sino el mero propósito —en el cual tendremos que creer—, pero sin la seguridad ni el carácter necesario, para imponer y llevar a la práctica una vida de total austeridad en materia de gastos.

Igualmente, creemos que ha recomendado la Misión una serie de medidas desde el punto de vista previsional. Asimismo, de labios del señor Ministro de Hacienda pudo imponerse el Senado de una posible reorganización en la Administración Pública o supresión de cargos en un 20%. Pero no me parece que exista el propósito, mucho menos entre los técnicos de la Misión, de producir en Chile cesantía, o sea, disminuir el poder de compra, no en cuanto al salario ganado, sino al salario inexistente, con la carga de treinta o treinta y cinco mil familias de cesantes.

Hemos planteado nuestra opinión de que el artículo en debate no puede ser tratado; en la discusión particular, como si no tuviera vínculos con ningún otro del proyecto. El artículo 1º debe ser estudiado con relación al 23, en el cual se establece lo siguiente:

“Derógase, a contar desde el 31 de diciembre de 1956, toda disposición que establezca cualquier sistema de reajuste legal y obligatorio de sueldos, salarios y pensiones, a excepción de los beneficios correspondientes a años de servicios”.

En otras palabras: en el presente año, los obreros y empleados de Chile recibirán, por el alza del costo de la vida experimentada en 1955, más el extraordinario aumento de los quince primeros días de enero en curso, entre un 44 y un 50 por ciento del alza total, calculada por el Banco Central y el Servicio Nacional de Estadística. Pero los propios técnicos norteamericanos han manifestado que si todas las medidas recomendadas por ellos —no sólo ésta—, llegaran a tener éxito la austeridad en el Gobierno, el término de la politiquería y de los cambios minis-

teriales, una buena dirección de los créditos, el fin de las emisiones, la disminución de los gastos militares—, de todos modos la vida en Chile, en el año 1956, subiría más o menos en 50 por ciento. El año pasado la vida subió en un 84 por ciento, incluidos los 15 primeros días de 1956, lo cual, agregado al antedicho 50 por ciento, representa un alza del costo de la vida, en los dos años, de 130 y tantos por ciento. Sin embargo, empleados y obreros sólo tienen esperanza de obtener un reajuste, sobre sus actuales sueldos y salarios, de más o menos el 42 por ciento; el 90% restante irá a pérdida, con cargo al sector asalariado, los empleados y los obreros, mientras se libra el combate contra la inflación, con la inflexibilidad que se acostumbra cuando un reajuste se establece por mandato legislativo, y no por simple decreto.

Nuestro partido cree que oportunamente debieron haberse dado a conocer al Parlamento y a la opinión pública todas las medidas recomendadas por la misión Klein-Saks, sin ocultar nada, diciendo lo bueno y lo malo: si el Fisco debía restringir sus gastos, expresando en qué sector del Presupuesto; si debían efectuarse algunos cambios o restricciones en materia de crédito, indicando en qué consistirían; si había alguna discrepancia entre la Misión y el Gobierno, respecto de algún sector de los empleados, fiscales o semifiscales, cuál era la diferencia; si había alguna disparidad de opinión en cuanto a la oportunidad de presentar esta ley, que deroga violentamente, al 31 de diciembre del año en curso, los reajustes obligatorios de sueldos y salarios, igualmente, decirlo.

Pero nos encontramos con que el Parlamento ha debido discutir este proyecto sin dar oídos a las opiniones de muchos señores Senadores. Las medidas tomadas por la Comisión de Hacienda en orden a no entregar el informe porque habría sido tratado en sesiones secretas,

han impedido que muchos señores Senadores que no son miembros de ella se impusieran en detalle del total del articulado. Normalmente, habrían podido hacerlo tres o cuatro días atrás, lo que les habría permitido formular o reiterar algunas indicaciones o escuchar las observaciones documentadas de quienes sufrirán las consecuencias de las restricciones establecidas en la ley en debate.

El señor PRIETO.—¿Me permite, señor Senador?

Creo haber entendido a Su Señoría que la Comisión de Hacienda ha celebrado sesiones secretas.

El señor BOSSAY.—Ese fué uno de los hechos invocados por los empleados del Senado para no entregar copias del informe a los señores Senadores que los solicitaban.

El señor PRIETO.—Además, Su Señoría ha dicho que la Comisión de Hacienda ha tenido a la vista el informe de la misión Klein-Saks.

El señor BOSSAY.—Eso no lo he dicho.

El señor PRIETO.—Puedo rectificar a Su Señoría diciendo que no se ha celebrado ninguna sesión secreta.

El señor BOSSAY.—Creo haber sido bastante claro al decir que una de las razones por las cuales los funcionarios del Senado les han negado a numerosos señores Senadores copia del informe, ha sido, entre otras, la de que éste se habría tratado en sesiones secretas.

El señor PRIETO.—Me extraña mucho lo aseverado por Su Señoría, a quien le repito que la Comisión no ha celebrado ninguna sesión secreta para tratar el proyecto en debate. Las sesiones han tenido el carácter de las que se celebran siempre. A algunas de ellas ha asistido Su Señoría; a otras no...

El señor BOSSAY.—Agradecería al señor Senador escuchara con un mínimo de atención, porque no he planteado lo que

está diciendo. He manifestado que los funcionarios del Senado dieron como excusa para no entregar copia del informe a los señores Senadores que lo solicitaron, la de que éste se habría tratado en sesiones secretas...

El señor PRIETO.—No sé en qué pueden haberse basado para sostener eso.

El señor BOSSAY.—Es muy fácil averiguarlo.

El señor PRIETO.—Probablemente les han dicho eso a algunos periodistas. Puedo asegurarle a Su Señoría...

El señor BOSSAY.—¿Cuál es la razón por la cual no se entregaron copias del informe, entonces?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—La única razón es la que dispone el Reglamento, en el inciso final del artículo 40: "Los informes se mantendrán en reserva mientras no se dé cuenta de ellos al Senado, salvo acuerdo en contrario de la Comisión o autorización de su Presidente".

El señor BOSSAY.—Tengo entendido que todos los señores Senadores pueden solicitar los informes de una Comisión para imponerse de ellos. Esta es una tradición en el Senado. En cuanto al informe en discusión, la mayoría de los Senadores han tomado conocimiento de él solamente ahora, pues lo hemos recibido aquí en nuestros bancos.

El señor POKLEPOVIC.—Quiero contestar la observación que acaba de formular el Honorable señor Bossay.

En realidad, el informe no estuvo terminado sino hasta hoy día a las 11 de la mañana, oportunidad en que fué firmado. Luego, hasta esa hora no existía informe de la Comisión; había sólo un borrador no revisado por los miembros de la Comisión.

El señor BOSSAY.—Aceptando las razones del señor Presidente de la Comisión de Hacienda, es lamentable que el Senado deba verse abocado al estudio de

un proyecto tan extraordinariamente importante, y que puede ser tan lesivo para la economía nacional, en circunstancias de que los Senadores sólo han dispuesto del informe de la Comisión media hora o una hora antes de que se inicie el debate.

Sostuve que esta situación es grave. Debería buscarse una fórmula reglamentaria para que informes de esta importancia lleguen a manos de los Senadores oportunamente, y no a última hora.

El señor MARTONES.—Entiendo que el Reglamento lo establece claramente. No encuentro, en este momento, la disposición respectiva, pero la Mesa podría tener la gentileza de hacer dar lectura a la disposición reglamentaria que establece la anticipación con que los informes deben estar en conocimiento de los Senadores.

El señor BOSSAY.—Señor Presidente, por las razones de orden general ya planteadas; por la manera como se está despachando el proyecto; porque, en la práctica, no se ve ninguna posibilidad de que el Ejecutivo pueda mantener los precios existentes al 16 de noviembre de 1955, o al 15 de enero de 1956 —por el contrario, la redacción aceptada para el artículo correspondiente permite alzarlos durante todo el año, como lo haremos presente oportunamente—; porque creemos que se comete una enorme injusticia al congelar en un 42 por ciento, más o menos, los ingresos del sector asalariado, mientras se deja abierta la posibilidad de que los artículos manufacturados con materia prima importada y otros, por razones no explicadas, puedan sobrepasar el límite del 40 por ciento; porque esto significa mantener abierta una válvula que permitirá aumentar los precios durante todo el año, de manera flexible, mientras los sueldos permanecerán congelados inflexiblemente en lo que alcancen en virtud del reajuste establecido por esta iniciativa, votaremos negativamente este artículo, así

como, por las razones que daremos más adelante, nos opondremos a otras de las disposiciones del proyecto.

El señor MARIN.—Voy a renovar, señor Presidente, una indicación que presenté en su oportunidad y que la Comisión rechazó.

Como he demostrado, tengo vivo interés en la aprobación del proyecto, porque creo posible, mediante su aplicación, detener el proceso inflacionista en que se sume el País, que constituye el problema económico, social y moral de mayor trascendencia a que estamos abocados. En la actualidad, existe para el personal de la Administración Pública un reajuste de sueldos en una escala descendente, relacionada con el aumento del costo de la vida, que fluctúa entre un 90% de dicho aumento (en los grados inferiores) y un 35% de él (en los grados superiores). Por este proyecto, se elimina esta escala y se reajustarán los sueldos en una proporción que no será inferior al 44% ni superior al 50% del alza del costo de la vida. La indicación mía tiende a que el reajuste a que se refiere el artículo 1º del proyecto sea sólo del 50% de aquel a que habrían tenido derecho los empleados de acuerdo con la legislación vigente, y que este porcentaje de reajuste se aplique por parejo a todos los funcionarios. El propio señor Ministro ha declarado que con la redacción actual del proyecto, la economía será de solamente 5 mil millones de pesos. Como el desembolso fiscal por reajustes de remuneraciones del sector público, en caso de no dictarse la ley en debate, será de 44 mil millones más en 1956, si se aumentaran las remuneraciones en la mitad de lo que corresponde por la legislación actual, como lo propone mi indicación, se obtendría una economía de 22 mil millones. El señor Ministro, no sin razón —deseo conservar la ecuanimidad en el debate parlamentario—, ha manifestado que la legislación vigente ha creado en la Administración Pública una grave injusticia, pues altos funcionarios

tienen sueldos iguales a los de pequeños empleados. Es una injusticia que debe repararse. Lo reconozco. Pero en el momento actual no estamos resolviendo este problema, sino tratando de exigir a la ciudadanía entera, incluso a los servidores públicos, un sacrificio, para contener el proceso inflacionista. Cuando tengamos moneda estable y hayamos solucionado el problema esencial y elemental del País, repararemos aquella injusticia. Por ahora, yo propongo una economía de 22 mil millones, mientras el proyecto en debate significará una de sólo 5 mil millones de pesos.

Ruego al señor Ministro, como representante del Gobierno, que medite en las consecuencias que tendría el fracaso de la ley que discutimos. Cuanto sacrificio hagamos para tener alguna certeza de llegar a buen término, de estabilizar nuestra moneda o, al menos, de detener el ritmo inflacionista que sufrimos, será bien compensado.

Renuevo mi indicación. Algunos señores Senadores no tuvieron tiempo de conocerla bien y firmaron el informe únicamente para los efectos reglamentarios. Ella tiene por objeto —repito— que el reajuste a que hace mención el artículo 1º sea de solamente un cincuenta por ciento del que correspondería hacer si siguiera rigiendo la legislación vigente, y que este sistema se aplique a todos los grados por igual.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Cómo quedaría redactada la disposición?

El señor MARIN.—Dejaría la redacción a cargo de la Mesa y del señor Secretario de la Comisión correspondiente. En todo caso, ella sería más o menos la siguiente: "Los sueldos del sector de la Administración Pública se reajustarán en un cincuenta por ciento de lo que habría correspondido según la legislación vigente".

El señor ALLENDE.—¿Más? ¿O menos?

El señor MARIN.—Resultaría un cincuenta por ciento menos; la mitad de lo que habría correspondido. Esto es obvio.

El señor ALLENDE.—Esto es la nebulosa de la nebulosa.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Esta indicación del Honorable señor Marín no podrá ser admitida, porque no es aconsejable aprobar un artículo que rebaje las actuales remuneraciones de los empleados públicos.

Con la bonificación, los empleados públicos obtuvieron un 35 por ciento líquido de aumento de sueldo. Atendiendo a ella, la Comisión estableció los porcentajes de 44% a 50% mencionados en el artículo 1º. Esto se hizo con el propósito de que nadie pudiera quedar percibiendo un sueldo menor que aquel de que ya gozaba, incluyendo la bonificación, en diciembre de 1955. El Ministro que habla estuvo de acuerdo con este criterio de la Comisión, a fin de evitar que ocurriera ese fenómeno desastroso para el sector de los empleados.

El señor MARIN.—En realidad, no había tomado en cuenta la bonificación; en consecuencia, retiro mi indicación.

El señor ALLENDE.—¿Qué indicación?, si ni siquiera la envió a la Mesa.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Si no hubiera oposición, daría por aprobado el artículo 1º.

El señor QUINTEROS.—No, señor Presidente, que se vote.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a votar el artículo 1º en la forma que se propone en el segundo informe.

En votación.

—Durante la votación.

El señor RIVERA.—Habría votado negativamente este artículo, pero estoy pareado.

El señor SECRETARIO.—Resultado de la votación: 17 votos por la afirmativa, 16 por la negativa y 3 pareos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Aprobado el artículo 1º.

Reglamentariamente, queda aprobado el artículo 2º, por no haber sido objeto de indicaciones. Dice así:

“Artículo 2º.—El sueldo vital para el año 1956 será el que resulte de aplicar un porcentaje equivalente al 50% del alza del costo de la vida determinada en la forma del artículo 1º, al sueldo vital vigente al 31 de diciembre de 1955”.

El señor SECRETARIO.—El artículo 2º fué aprobado en los mismos términos que constan en el primer informe de la Comisión.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Reglamentariamente, queda aprobado.

En discusión el artículo 3º.

Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 3º —Durante el año 1956, el personal de la Administración Pública civil y militar, servicios semifiscales, fiscales y semifiscales de administración autónoma, autónomos, empresas comerciales del Estado y municipales, municipales y particulares, así como las personas que gocen de jubilación, pensión o montepío, que no tengan cargas familiares reconocidas por el Estado o los organismos competentes, recibirán sólo los dos tercios del aumento establecido en esta ley.

No se aplicará esta disposición a los que cuenten con 10 o más años de servicios, a los jubilados con treinta o más años de servicios, a las viudas y a los que perciban una remuneración igual o inferior al sueldo fijado para el grado 20º de la Administración Pública.

El señor POKLEPOVIC.—Con relación al primer informe, este artículo fué modificado en el sentido de haberse agregado, en el inciso 1º, a las personas que gozan de jubilación, pensión o montepío, entre las que recibirán sólo los dos tercios del aumento establecido en esta ley. Además, se ha consignado un inciso final que excluye de los efectos de la disposi-

ción anterior a los solteros que cuenten con más de diez años de servicios, a los jubilados con treinta o más años de servicios, a las viudas y a los que perciban una remuneración igual o inferior al sueldo fijado para el grado 20º de la Administración Pública. Todos ellos recibirán íntegramente el porcentaje de reajuste establecido en el proyecto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite una pregunta, señor Senador?

Si hay cargas sobrevivientes, ¿pueden hacerse reconocer, inclusive, en 1956?

El señor POKLEPOVIC.—Sí, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Muchas gracias.

El señor BOSSAY.—El artículo 3º afecta a los funcionarios solteros, lo que, indudablemente, encierra una grave injusticia, pues los otros, que tienen cargas familiares, gozan ya de mejor situación. Perciben asignación familiar por cada una de las cargas, de modo que no puede suponerse igualdad de condiciones entre ellos.

Ahora, fuera de tener un sueldo sin ninguna asignación, los funcionarios solteros, que suman decenas de miles, recibirían solamente los dos tercios del aumento establecido en esta ley. Aparte la injusticia señalada, la forma como ha sido redactada la disposición originará una serie de situaciones confusas con relación a las fechas en que esas personas pasen a tener alguna carga.

El artículo en debate consagra un principio que ha sido rechazado por el Parlamento en muchas oportunidades, en atención a que ya se estableció una diferencia entre el funcionario soltero sin cargas y aquel que las tiene, por hijos o parientes que viven a sus expensas, mediante el otorgamiento de asignación familiar a los segundos. Por lo tanto, no es admisible establecer una nueva diferencia entre ellos.

Por las razones indicadas, votaremos en contra de la disposición en debate.

El señor LAVANDERO.—Eso se aplicará a los que recién ingresan a la Administración Pública, los cuales, por lo general, viven en sus casas a expensas de sus padres.

El señor BOSSAY.—Pero no registraré lo anterior para quienes han cumplido diez años en la Administración Pública.

El señor LAVANDERO.—Después de diez años, no se hace la diferencia señalada.

El señor OPASO.—La razón que señalaba el Honorable señor Lavandero no es valedera, porque muchos de los que recién ingresan a la Administración Pública han tenido que suspender sus estudios y trabajar para ayudar a sus padres.

El señor BOSSAY.—Además, lo dicho por el Honorable señor Lavandero no es efectivo, porque a los que recién empiezan a trabajar en la Administración Pública, que generalmente percibirán una renta no superior a la que corresponde al grado 20º, no se les aplicará la ley.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor ALLENDE.—Pido votación nominal.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se procederá a tomar votación nominal.

El señor SECRETARIO.—El señor Presidente pone en votación si se acepta o no el artículo en la forma propuesta en el segundo informe de la Comisión.

—Durante la votación.

El señor ALLENDE.—Voy a fundar mi voto, señor Presidente.

En la discusión general del proyecto, los Senadores socialistas manifestamos nuestra disconformidad con este cúmulo de iniciativas que no constituyen un plan orgánico. Destacaremos en el debate de

cada artículo, la vaguedad e ineficacia del proyecto, como, asimismo, la ausencia de las medidas complementarias que el Gobierno se ha comprometido a adoptar. Sin embargo, uno de sus artículos representa tal cúmulo de errores que por lo menos haremos presente, una vez más, nuestra negativa. Quiero insistir en que, para nosotros, este proyecto de ley es de extraordinaria significación y gravedad y queremos dejar claramente establecido que quiénes lo están aprobando deben asumir la responsabilidad plena de las consecuencias que acarreará.

Votamos que no.

El Honorable señor Ampuero está pareado con el Honorable señor Coloma.

El señor MORA.—Estoy pareado con el Honorable señor García.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 16 votos por la afirmativa, 14 votos por la negativa y 4 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Queda aprobado el artículo.

—*Votaron por la afirmativa los señores* Alessandri (don Fernando), Belloio, Cerda, Cruz-Coke, Curti, Izquierdo, Larrain, Lavandero, Marín, Matte, Moore, Pereira, Pérez de Arce, Poklepovic, Prieto y Videla (don Manuel).

—*Votaron por la negativa los señores* Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Allende, Bossay, Correa, Faivovich, Frei, González Madariaga, Martínez, Martones, Opasso, Quinteros y Rettig.

—*No votaron por estar pareados los señores* Figueroa, Mora, Rivera y Torres.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 4º.—Los jornales de los obreros fiscales, semifiscales, fiscales y semifiscales de administración autónoma y autónomos y municipales, se reajustarán en 1956, en un porcentaje equivalente al 50% del alza del costo de la vida determinada por los organismos y en la forma establecida en el artículo 1º.

Los jornales de los obreros particulares de la industria y del comercio se reajustarán a la fecha del vencimiento de los respectivos contratos, en un porcentaje equivalente al 50% del alza del costo de la vida determinada por el Banco Central y el Servicio Nacional de Estadística, para el lapso en que haya regido dicho contrato.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por jornal toda remuneración que reciba el obrero en dinero efectivo que no sea la asignación familiar, la participación en las utilidades a que se refiere el artículo 405 del Código del Trabajo ni cualquiera otra remuneración, bonificación, gratificación, beneficio o regalía que perciba el obrero”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor POKLEPOVIC.—Pido la palabra, señor Presidente.

Este artículo sólo tiene tres modificaciones. Una se refiere a su inciso segundo, pero ella es solamente de redacción. Ese inciso decía: “Los obreros particulares reajustarán sus jornales a la fecha del vencimiento...”, etc. Ahora queda así: “Los jornales de los obreros particulares de la industria y del comercio se reajustarán, a la fecha...”, etcétera.

En el inciso tercero, se ha agregado la frase final, que dice: “. . .ni cualquier otra remuneración, bonificación, gratificación, beneficio o regalía que perciba el obrero”. Esta agregación tiene por objeto permitir solamente el reajuste de aquello que realmente es salario y se percibe en dinero.

La parte final se refiere a aquellas empresas que reajustan sus sueldos. . .

El señor ALLENDE.—¡No se oye nada!

¿Por qué no tiene la bondad de hablar en voz más alta, señor Senador?

El señor POKLEPOVIC.—En la par-

te final se agrega un inciso que dice: "A las empresas que tuvieren sistemas de reajuste de sueldos por aumento del costo de la vida y que hubieren aumentado las remuneraciones de sus obreros en una cantidad mayor del 50% del alza del costo de la vida, determinada para el año 1955 y primera quincena de enero de 1956 en la forma que se establece en el artículo 1º, no se les aplicarán estas disposiciones".

La razón es que ya han tenido reajuste.

—*Se aprueba el artículo con la misma votación anterior.*

El señor SECRETARIO.—*Artículo 5º.* —"Fíjase un salario mínimo de \$ 50 por hora para los obreros no aprendices de la industria, del comercio y de los servicios del Estado.

Se entiende por salario mínimo para los efectos de esta ley, el salario propiamente tal más cualquier otra remuneración, beneficio o regalía que perciba el obrero, que no sea la asignación familiar legal, la participación en las utilidades a que se refiere el artículo 405 del Código del Trabajo, ni los beneficios que les otorgan las leyes de previsión.

Para los efectos del inciso primero se considerarán aprendices los menores de 18 años".

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor POKLEPOVIC.—Pido la palabra, señor Presidente.

En este artículo solamente se ha introducido una modificación, que incide en el inciso 1º, donde se agregó la frase "y de los servicios del Estado", para también dejar sujetos a salario mínimo a los obreros de estos servicios.

También, en el inciso 2º, después de las palabras "asignación familiar", se ha agregado la expresión "legal", para así aplicar la disposición solamente a la asignación familiar legal y no a cualquiera otra suma que perciba el trabajador.

El señor MORA.—Pido la palabra, señor Presidente.

Quiero, únicamente, llamar la atención sobre algo que considero una anomalía, a menos que haya una segunda intención en la redacción que se ha dado al artículo. Dice éste al empezar: "Fíjase un salario mínimo de \$ 50 por hora para los obreros no aprendices de la industria, del comercio y de los servicios del Estado". Y al final se agrega un inciso que establece: "Para los efectos del inciso primero se considerarán aprendices los menores de 18 años".

¿No habría sido lógico, más normal, decir: Fíjase un salario mínimo de \$ 50 por hora para los obreros mayores de 18 años, etc.?

El señor PRIETO.—No, señor....

El señor MORA.—Aquí está la posible intención oculta y que quiero se me aclare.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—¿Me permite, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—En realidad, no hay ninguna intención oculta en ello, Honorable Senador, porque la redacción dada a este artículo por la Cámara de Diputados especificaba que serían considerados aprendices los menores de dieciocho años, y también los mayores de esa edad durante los seis primeros meses en que trabajaran en una industria o empresa. Como se borró la segunda parte de ese inciso, quedó la primera en la misma forma como estaba, no con el fin de hacer un juego oculto, de lo que no existe posibilidad alguna.

El señor QUINTEROS.—Quisiera que alguno de los miembros de la Comisión que informó el proyecto...

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No se oye.

El señor QUINTEROS.—Digo que quisiera que alguno de los miembros de la Comisión que informó el proyecto, o el

señor Ministro, nos explicaran por qué se califica de "aprendices" a los menores de dieciocho años, que pueden estar desempeñando un trabajo calificado, de obrero, de maestro.

El señor LAVANDERO.—En realidad...

El señor QUINTEROS.—Fijar la edad para calificar el carácter de aprendiz o de no aprendiz me parece un poco arbitrario, señor Presidente. De ahí mi curiosidad por conocer el motivo.

El señor LAVANDERO.—Venía el proyecto en esta forma de la Cámara de Diputados: se consideran aprendices los menores de dieciocho años y también los obreros durante los seis primeros meses de su empleo. Pero la Comisión, para evitar que se despidiera a los obreros a los cinco meses y días después de su admisión, a pretexto de que se consideraran siempre aprendices, lo único que hizo fué suprimir esta última disposición, para evitar abusos. Así, quedó redactada la primera parte del mismo modo como la aprobó la Cámara de Diputados.

El señor PRIETO.—Sería bueno leer el artículo como fué aprobado por la Cámara.

El señor QUINTEROS.—No ha sido contestada mi pregunta.

El señor POKLEPOVIC.—Me extraña la observación del Honorable señor Quinteros.

El señor QUINTEROS.—Sigue para mí más obscuro que antes el motivo que tuvo la Comisión.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se leerá el artículo del proyecto recibido de la Cámara de Diputados.

El señor SECRETARIO.—Dice así el artículo 4º del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados:

"Fíjase un salario mínimo de \$ 50 por hora para los obreros no aprendices de la industria y el comercio.

"Para los efectos del inciso anterior se considerarán aprendices los menores de 18 años y los mayores de 18 años durante los primeros 6 meses de trabajo en la empresa o industria".

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor ALLENDE.—Yo no sé si con esta disposición podrían ocuparse en la industria jóvenes menores de dieciocho años, sin límite ninguno, o sea, que podrían emplearse como obreros niños de 14, 15 ó 16 años. Tengo entendido que existe una disposición del Código del Trabajo que impide el trabajo a menores de dieciséis años. Creo que podría siquiera especificarse que se considerará aprendices a los menores de dieciocho años y los mayores de dieciséis.

El señor POKLEPOVIC.—Esto es lo que se ha querido hacer.

El señor ALLENDE.—De otro modo, muchos patrones se crearán autorizados para ocupar a niños en trabajos que pueden ser pesados, lo que iría en contra de la legislación internacional, a la cual está Chile adscrito desde hace mucho tiempo. Consignemos que, por lo menos, nuestro país se ha preocupado de defender su porvenir en sus jóvenes y niños.

Hago indicación para que quede claramente establecido que no pueden ocuparse en ningún trabajo menores de 16 años. De otra manera, la nuestra sería la legislación más retrógrada del mundo.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—En ningún momento se ha pensado vulnerar las disposiciones del Código del Trabajo. Justamente, si se hubiera puesto "menores de 16 años", tendría razón el Honorable señor Allende, pero se ha puesto menores de "18" años, de modo que se entiende que juegan siempre las disposiciones de aquel Código.

El señor ALLENDE.—Insisto en que debe aclararse esto, porque sé que hay fábricas en Chile que ocupan menores de

16 años. Hay constancia de ello en informes que posee el Servicio Nacional de Salud.

El señor PRIETO.—¿Pero no hay una prohibición en el Código del Trabajo en el sentido que señala Su Señoría?

El señor ALLENDE.—He preguntado si efectivamente el Código del Trabajo impide ocupar menores de 16 años.

El señor FREI.—El Código del Trabajo es sumamente explícito en esta materia, en el sentido de que los menores de 18 años necesitan autorización expresa de sus padres para trabajar.

En consecuencia, como esta disposición del Código no está derogada, el trabajo de los menores queda perfectamente reglamentado en nuestra legislación, de manera que no existe ese riesgo que Su Señoría señala.

Me atrevo a contestar en esta forma la pregunta del Honorable Senador.

El señor PRIETO.—Es evidente que esta disposición no puede derogar las del Código del Trabajo.

—*Se aprueba el artículo con la misma votación anterior.*

El señor SECRETARIO.—A continuación, la Comisión propone el siguiente artículo nuevo:

“Artículo.—El régimen de salario de los obreros agrícolas continuará ajustándose a las disposiciones del D. F. L. N° 244, de 23 de julio de 1953”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—¿Qué dice ese decreto?

El señor ALLENDE.—¿Qué establece?

El señor MARTONES.—¿Dónde está ese artículo?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Está en la página cuatro del informe.

El señor OPASO.—Es un artículo nuevo, Honorable señor Martones.

El señor ALESSANDRI, don Fernan-

do (Presidente).—Tal vez Su Señoría tiene en su mano el primer informe de la Comisión. Está en discusión el segundo informe en este momento.

—*Se aprueba el artículo con la misma votación anterior.*

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar el artículo 6º, que pasa a ser 7º, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7º.—Las pensiones de jubilación, retiro y montepío afectas a reajustes, que tengan un monto igual o inferior a un sueldo vital del departamento de Santiago para el año 1956, aumentarán en un porcentaje equivalente al 50% del alza del costo de la vida determinada de acuerdo con el artículo 1º de esta ley; y las de un monto superior a esa suma aumentarán en un 44% de dicha alza.

Este reajuste se pagará en forma automática sin necesidad de decreto supremo, por las respectivas Tesorerías o instituciones previsionales, según corresponda, y se aplicará sobre la pensión de jubilación, retiro o montepío reajustada en conformidad a la ley N° 11.764, a contar desde el 1º de enero de 1956. Mientras no se decrete dicho reajuste se aplicará sobre el beneficio que estuviere gozando al 30 de junio de 1955.

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a las pensiones y asignaciones, que no sea la familiar, concedidas en virtud de la ley N° 10.383, las que se reajustarán de acuerdo con el artículo 47 de dicha ley, modificada por la ley N° 11.496”.

—*Se aprueba el artículo con la misma votación anterior.*

El señor FREI.—En consecuencia, de acuerdo con el inciso final del artículo, las pensiones concedidas en virtud de la ley 10.383 no quedarán sujetas a las disposiciones del proyecto, y recibirán íntegramente el reajuste.

¿No es así, señor Ministro?

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Perdón, no escuché a Su Señoría.

El señor FREI.—El inciso final del artículo 7º en debate exceptúa las pensiones y asignaciones concedidas en virtud de la ley 10.383, de las disposiciones del proyecto. Luego, no quedarán sujetas...

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Exactamente. Se trata de pensiones...

El señor FREI.—Es decir, esto corresponde a lo conversado en la Comisión.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—...extraordinariamente bajas, que van de 241 pesos hasta un máximo de \$ 9.000.

El señor FREI.—Corresponde exactamente a la indicación formulada en la Comisión.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Exactamente.

El señor MARTONES.—¿Por qué Sus Señorías no nos dicen en qué consiste la indicación?

El señor FREI.—Pero entiendo que ya fué aprobado el artículo.

El señor MARTONES.—En todo caso, es de interés conocerla.

El señor FREI.—En la Comisión de Hacienda, me permití formular indicación para que las pensiones concedidas en virtud de la ley 10.383, inferiores, en promedio, a 800 ó 900 pesos mensuales —y algunas, un gran porcentaje, de 200 pesos mensuales—, se exceptuaran de la disposición del proyecto relativas a esta materia. Aplicar a ese tipo de pensiones las limitaciones del proyecto significaba, en el hecho, casi una burla.

Propuse mi indicación al señor Ministro de Hacienda, quien la estudió. La acogió luego el Ejecutivo y, finalmente, la Comisión la aprobó por unanimidad.

El señor PRIETO.—Exactamente, por la unanimidad.

El señor MARTONES.—Entiendo que una ley posterior a la 10.383 estableció que no podría haber pensiones inferiores a 1.000 pesos mensuales.

El señor FREI.—En todo caso, el se-

ñor Ministro de Hacienda y la Comisión, al acoger mi indicación, tuvieron presente que se trataba de pensiones extraordinariamente bajas. En efecto, sólo un pensionado recibe 9.000 pesos mensuales; todas las demás pensiones son inferiores a esa cifra y descienden rápidamente hasta llegar a sumas verdaderamente insignificantes.

El señor MARTONES.—Hice mi observación para no dejar en la historia de la ley que puede haber pensiones inferiores a 1.000 pesos mensuales. Una ley posterior a la 10.383 las elevó a esa cifra mínima.

El señor FREI.—Sin embargo, de acuerdo con las estadísticas del Servicio de Seguro Social, existen pensiones inferiores a esa cifra.

El señor ALLENDE.—¡No puede haber ninguna inferior!

El señor FREI.—La indicación es válida aunque se trate de pensiones de 1.000 pesos mensuales.

El señor ALLENDE.—¡Ojalá que, por lo menos, se haya obtenido una leve ventaja!

Dejo constancia de que una ley posterior a la 10.383 estableció que no podrá haber pensiones inferiores a 1.000 pesos mensuales. Por el contrario, las pensiones de 1.000 pesos se reajustaron, este año, con un mínimo de \$ 2.600.

El señor SECRETARIO.—El artículo 7º del primer informe pasa a ser 8º. La Comisión, en el segundo informe, propone redactarlo en los siguientes términos:

“Artículo 8º—La asignación familiar de las personas a que se refieren los artículos 27 del D. F. L. Nº 256, de 29 de julio de 1953 y 31 de la ley 10.343, será de dos mil ochocientos pesos (\$ 2.800) mensuales por carga”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor OPASO.—¿Quiénes son las

personas a que se refiere este artículo, señor Presidente?

El señor POKLEPOVIC.—Son los obreros y empleados públicos que, de acuerdo con la ley citada, tienen la misma asignación familiar.

—*Se aprueba el artículo, con la misma votación anterior.*

El señor SECRETARIO.—El artículo 8º del primer informe ha pasado a ser 9º, y la redacción que se propone en el segundo informe es la siguiente:

“Artículo 9º.—Autorízase al Presidente de la República para aumentar gradualmente durante 1956, la actual asignación familiar obrera, hasta la suma de mil ochocientos pesos (\$ 1.800) mensuales por carga, en la forma que establece el D. F. L. 245, de 23 de julio de 1953.

El mayor gasto que demande la aplicación del inciso anterior, se financiará con los recursos que a continuación se indican, en el siguiente orden:

a) Con el 40% del ingreso que se produce en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 59 de la ley N° 10.383.

Estos recursos deberán ser repartidos por cargas de familia, sean ellos pagados por el Servicio de Seguro Social o por sistemas de compensación distintos a dicho Servicio.

Los patrones, que con arreglo a la ley, paguen las asignaciones familiares de sus obreros por intermedio de las Cajas de compensación, cotizarán a dichas Cajas la proporción de los salarios correspondientes y reembolsarán al Servicio de Seguro Social la parte en exceso de lo que les corresponda.

b) Con el mayor valor en que se liquiden los ingresos fiscales en moneda extranjera sobre lo calculado en la Ley de Presupuestos y por el cambio libre fluctuante;

c) Con los aumentos de imposiciones que decreta el Presidente de la República, cuando ello se haga indispensable.

El señor FREI.—En la Comisión de

Hacienda, me permití formular algunas objeciones respecto de este artículo y las expuse en la Sala cuando diversos Senadores fundamos el voto en la discusión general.

Ahora quiero insistir en mi criterio en cuanto estimo que es gravemente inconveniente, aunque haya razones que abonen esta medida, financiar un beneficio social, especialmente la asignación familiar, con las diferencias que pueda producir el cambio de monedas. Pienso que esto es grave, aun cuando sea transitorio, porque se establece un pie forzado en la situación cambiaria, en circunstancias de que el eje o pieza motriz de toda lucha contra la inflación reside en el problema cambiario.

Estimo, por las razones que di en la discusión general, que, dentro del mecanismo establecido en el proyecto, la aplicación de estas normas sobre cambio será extraordinariamente difícil.

Por otra parte, el dejar establecido en la ley que se va a pagar esta bonificación sobre lo calculado en la ley de Presupuestos y por el cambio libre fluctuante, constituirá una especie de amenaza continua que gravitará sobre el mercado, y esta amenaza, mientras no se adopte tal medida —o si no se adopta— se prestará para toda clase de variaciones en el valor de las monedas internacionales y, en especial, del dólar, con las consecuencias de todo orden que el Senado ya conoce.

Por estas razones, señor Presidente, estimo que, en principio, la medida es inconveniente y que su aplicación acarreará graves dificultades. Los argumentos que oí en la Comisión de Hacienda, que no lograron convencerme a pesar de que me parecieron serios y de que los he meditado con todo cuidado, se refieren a que no conviene aumentar nuevamente las imposiciones de patrones y obreros para costear la asignación familiar, en un momento en que, realmente, los ajustes que se quieren hacer con este proyecto van a pro-

ducir una serie de distorsiones en el proceso económico. Son, en efecto, razones; pero no me parece que ellas sean suficientes para establecer, como base de la asignación, ese tipo de financiamiento.

Y en segundo término, me parece inconveniente dejar flotando en el ambiente la idea de que vendrá un cambio libre fluctuante y de que con diferencias de cambios se pagará la asignación familiar. En todo caso, dejo constancia de que he tratado de influir para que no se adoptara este financiamiento, que encuentro erróneo y pernicioso, y de que he patrocinado un sistema completo para financiar de manera debida el aumento de la asignación.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Allende.

El señor ALLENDE.—Señor Presidente, cuando se discutió en general el proyecto, formulé diversas observaciones e hice algunas preguntas; hasta ahora no he recibido respuesta.

Sostuve, señor Presidente, que la aprobación de este artículo, en realidad, significará, desde luego, consagrar una injusticia, porque va a mantener los desniveles entre las asignaciones familiares de empleados públicos, particulares y obreros. Pero si esto es grave desde el punto de vista de nuestra legislación social, lo es mucho más, a mi juicio, porque provocará una situación extraordinariamente difícil al Servicio de Seguro Social.

Además, señor Presidente, ¿cómo se va a financiar esto? Ya lo hizo presente nuestro colega el Honorable señor Frei, y yo comparto enteramente su pensamiento en orden a que es antieconómico e inhumano financiar las asignaciones familiares con diferencias de cambios.

Por otra parte, tengo entendido que el Gobierno, con su virtud de desplazarse en forma tan rápida y sorpresiva, opina en este momento —parece que hace horas— que no habrá cambio fluctuante. Al respecto, quiero saber si, efectivamente, el Ejecutivo mantiene el pensamiento,

complementario a este desgraciado proyecto, de establecer el cambio libre.

También, deseo que se me den los antecedentes que me permitan tener plena seguridad de que, en realidad, no se va a perjudicar al Servicio de Seguro Social.

Cuando se dictó la ley 10.383, que impulsamos distintos Senadores y que defendió, en gran parte de sus disposiciones, el ex Ministro de Salud Pública doctor Jorge Mardones Restat, se estableció que era necesario ir por etapas y crear un sistema mixto de capitalización y reparto para llegar, ulteriormente, como es lógico imaginarse, a un régimen de equilibrio. Los excedentes producidos en los primeros años de funcionamiento del Servicio de Seguro Social han sido destinados a la construcción de viviendas. Pues bien, tales excedentes sólo se pueden producir hasta que haya determinado número de beneficios y el Servicio de Seguro Social entre al llamado régimen de equilibrio y los beneficios se otorguen en relación con las entradas. Si se establecen estas disposiciones, tengo la certeza de que se va a producir una situación económica extraordinariamente difícil para el Servicio de Seguro Social. De allí que yo preguntara en qué cálculos se basó la Comisión de Hacienda y cuál era la opinión del señor Ministro de Hacienda al respecto.

Dije que con una asignación familiar de 1.000 pesos, considerando el número de cargas y apreciando el volumen de salarios por pagarse en 1956, ya el Servicio de Seguro Social tendría un desfinanciamiento cercano a los dos mil y tantos millones de pesos.

Ahora bien, aumentando el volumen total de salarios, pero considerando una asignación por carga de 1.800 pesos, mi duda se acentúa porque se presenta una serie de interrogantes sobre el régimen económico del Servicio de Seguro Social. Como este proyecto atenta contra los salarios reales y no hay un estudio que garantice que no afectará las es-

poleadas posibilidades económicas de empleados y obreros, pregunto: ¿dónde están los antecedentes que nos permitan apreciar exactamente las proyecciones de este artículo? Quienes durante muchos años hemos defendido sin claudicaciones la previsión social, los que algo hemos hecho en defensa de la tranquilidad de los trabajadores siquiera en sus últimos años, tenemos autoridad y tenemos la obligación de exigir que se nos den los datos precisos para tener la conciencia exacta de que no se va a lesionar el régimen de previsión de los trabajadores. Como este Gobierno ha atentado contra todo, no me extrañaría que, por ignorancia o intencionadamente, atentara también contra la única institución que garantiza una parte de la tranquilidad de los trabajadores.

Por eso, estoy requiriendo el conocimiento pleno de las cifras que ya pedí en sesiones anteriores y que no se me ha dado.

El señor BOSSAY.—¿Me permite, señor Presidente?

Nadie podría oponerse, sobre todo al considerar los propósitos del proyecto mismo, a un aumento de la asignación familiar para los obreros. Todo lo contrario, ella es, en parte, una compensación por la situación injusta que, precisamente, se produce con los sectores que viven de un salario. Pero no puedo dejar de decir que las letras a), b) y c) del artículo 9º, más que un financiamiento original de un aumento de la asignación familiar, es un financiamiento pintoresco. Desde ya, en la letra c), se toma un 40 por ciento del fondo de las pensiones de invalidez, que, según se me ha informado, posiblemente alcanza a \$ 8.000.000.000. Es decir, este financiamiento alcanzaría a unos 3 mil 200 millones de pesos.

Como sobre ninguna de esas cifras existen cálculos definitivos acerca de lo que significará la disposición de la letra a) del artículo 9º, es indudable que el aumento determinado puede afectar a la

caja fiscal en cuanto al financiamiento de este aumento del salario familiar, y convertir este artículo en una disposición inoperante, sea por la imposibilidad de pago de la asignación o por el desfinanciamiento o quiebra que se le producirá al Servicio de Seguro Social mismo.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

Sobre todo, cuando se fija un orden de precedencia en cuanto al financiamiento del gasto que esta asignación habrá de representar.

El señor BOSSAY.—En otras palabras, la letra b) plantea el problema al cual se han referido algunos señores Senadores, fuera de que, a mi entender, esta disposición plantea, en forma muy habilidosa, con mucha diablura, el establecimiento del cambio fluctuante. Es lo único que hace. Con el pretexto de financiar el salario familiar, se da satisfacción a aquellos sectores de la política nacional que aspiran al establecimiento de un sistema de cambio libre fluctuante en nuestro país.

El señor RIVERA.—¿Pero si es lo único bueno que tiene el artículo...!

El señor BOSSAY.—¿A confesión de parte, relevo de prueba!

La verdad es que el deseo de quienes aspiran al cambio libre fluctuante se insinúa, en forma más o menos elegante, en la letra b), y se dice que será el financiamiento...

El señor ALLENDE.—Parece que se va a cambiar la segunda parte del axioma: A confesión de parte, relevo de Ministro...

El señor BOSSAY.—...que complementará al establecido en la letra a).

No cabe la menor duda de que son valederas las razones expresadas por el Honorable señor Frei, en orden a que lo dispuesto por la letra b) será un incentivo en el precio del cambio libre fluctuante y resultará, a la postre, que las consecuencias de esta letra serán totalmente contrarias a los propósitos antinflacio-

nistas del proyecto. En último término, resultará, a mi entender, que los sectores que, ilusamente, buscan el establecimiento del cambio libre fluctuante, se encontrarán, a fin de cuentas, con que la única solución lógica será la de aplicar la letra c), o sea, la de aumentar las imposiciones por decreto.

El señor MARTONES.—Y ésa es una medida inflacionaria.

El señor BOSSAY.—No se le encontrará otra solución; porque, de tanto jugar "al pillarse", resultarán pillados y, a fines de año, tendremos un decreto sobre aumento de las imposiciones, como único resultado de este artículo.

El señor OPASO.—Evidente.

El señor BOSSAY.—Creemos, señor Presidente, que el financiamiento consignado no tiene seriedad. En vez del señalado, debió haberse establecido un régimen efectivo. Así podremos comprobarlo con mucha facilidad en las próximas sesiones. Ya en reiteradas oportunidades, tanto representantes del Gobierno como de los Partidos Conservador y Liberal, han manifestado que una segura posibilidad de financiamiento del Presupuesto es la diferencia que se producirá en los cambios fluctuantes. Una de dos: o se financia con tal diferencia el Presupuesto o se financia con ella el salario familiar obrero; pero no pueden hacerse ambas cosas a la vez, a menos que ello sea en proporciones totalmente inconvenientes, que restarían toda seriedad a dicho financiamiento. Nosotros creemos que en compensación debió haberse efectuado sobre la base de un financiamiento serio.

Nada más, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Izquierdo.

El señor IZQUIERDO.—El Comité parlamentario agrario laborista solicita que se divida la votación de este artículo por letras, en atención a que nuestra representación tampoco está de acuerdo

con la fórmula propuesta para financiar el aumento gradual de la asignación familiar obrera.

Hemos hecho presente al señor Ministro de Hacienda nuestra preocupación por este sistema de financiar la asignación con el cuarenta por ciento de los excedentes resultantes de los ingresos señalados en la ley que rige el Servicio de Seguro Social. Estos excedentes, en la actualidad, mientras se produce la regularización del mecanismo de la ley, según nuestras informaciones, se están invirtiendo en un plan de construcción de viviendas populares por parte del mismo Servicio. No sé si habrá otras inversiones similares en beneficio de los asalariados; pero me parece que es perjudicial y peligroso que se financie con dichos excedentes el aumento gradual de la asignación familiar obrera, pues, en esa forma, se paralizaría un plan habitacional que se encuentra en marcha.

Ante tal situación y por la responsabilidad que nos incumbe al votar este artículo, solicito que se divida la votación, a fin de que podamos pronunciarnos respecto de cada una de sus letras como mejor lo estimemos conveniente.

Debo agregar, por otra parte, que no estamos lejos de compartir las opiniones que ha escuchado el Senado respecto de la inconveniencia misma del financiamiento general que estable este artículo, pues consideramos que, a la postre, tendremos que llegar al sistema que se consignaba en el proyecto de la Cámara de Diputados, que, en su inciso segundo, disponía que estos financiamientos se harían aumentando el porcentaje de descuentos para el pago de esta asignación hasta la concurrencia exacta para cubrir el monto durante el año 1956.

Es probable, señor Presidente, que este último sistema de financiamiento tenga efectos inflacionistas, pero, por desgracia, no hay otro que sea serio, honrado y leal y que efectivamente sirva para aumentar la asignación familiar obrera.

Por estas razones, formulo indicación para votar por letras este artículo.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente, el Honorable señor Allende ha hecho presente que, con esta fórmula de financiamiento, se va en contra de los beneficios que los obreros obtienen del Servicio de Seguro Social. Sobre el particular, debo manifestar que en la letra a), al fijarse en un 40% del ingreso que se produce en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 59 de la ley Nº 10.383, el aporte necesario, se ha querido que una parte de esos fondos, que actualmente se están invirtiendo en construir viviendas o adquirir propiedades, pase a ser repartidos entre los que tienen que mantener la asignación familiar. El rendimiento de la fuente indicada es de nueve mil millones al año, y el cuarenta por ciento de esa cantidad alcanza solamente a unos tres mil seiscientos millones, con lo cual se supone se alcanzará a pagar una asignación familiar de \$ 1.500 por carga. Con un aumento al 50% de los salarios, se alcanzaría a pagar una asignación de solamente \$ 1.100.

En cuanto a la observación formulada por el Honorable señor Frei, debo hacer presente que, si se llega a la adopción de un cambio libre fluctuante, habría que ir de inmediato en ayuda de los trabajadores, por medio de un aumento de la asignación familiar. Porque es lo más natural que si el Estado, por ese recurso, obtiene mayores entradas, éstas vayan a beneficiar a los elementos asalariados, que son los que más necesitan.

En cuanto a las observaciones del Honorable señor Bossay en el sentido de que la asignación familiar no está financiada, creo que él mismo ha demostrado su financiamiento, al señalar que la letra c)

deja abierta la posibilidad de que el Presidente de la República aumente las impositiciones por decreto, cuando ello se haga indispensable.

El señor BOSSAY.—Eso va a ser una realidad a la postre.

El señor IZQUIERDO.—Y ése es el financiamiento que el proyecto trae de la Cámara de Diputados.

El señor ALLENDE.—Pido la palabra, señor Presidente.

Agradezco el esfuerzo del señor Ministro de Hacienda para dar una explicación. Todos sabemos lo deferente que es el señor Ministro con el Senado, pero debo manifestar que, por lo menos a mí, su explicación no me satisface; y no me satisface, no porque esté adoptando una actitud intransigente de opositor; al contrario: en lo personal tengo tal deferencia por el señor Ministro que me he abstenido de expresar una serie de adjetivos que espontáneamente me nacen para el Gobierno que él representa. Pero, señor Presidente, yo he preguntado cuántas serán las cargas familiares de este año. Nadie me ha respondido. He dicho que son 950.000. Puedo estar en un error. El señor Ministro me dice que está bien: quiere decir que mis antecedentes son serios.

El señor OPASO.—¿Cuántas?

El señor ALLENDE.—Novecientas cincuenta mil. He preguntado cuál es el monto total a que el Gobierno estima que ascenderán los salarios de este año. No tengo respuesta.

El señor BELLOLIO.—Noventa y cinco mil millones.

El señor ALLENDE.—He preguntado al Gobierno. Me parece que el Honorable señor Bellolio es muy adicto al Gobierno, pero no es Gobierno todavía.

El señor BELLOLIO.—Es ésta la cifra que se dió a conocer en la Comisión.

El señor ALLENDE.—En seguida, he preguntado si acaso, tomando en cuenta este monto total de salarios, se producirá o no se producirá un desfinanciamien-

to. He sostenido —y he dado cifras— que, según un estudio realizado por el Servicio de Seguro Social, se produciría un desfinanciamiento aun con el monto actual de salarios, y con asignación familiar de 1.000 pesos. Con el monto total que el señor Senador sostiene, y una asignación familiar de 1.800 pesos, indiscutiblemente el desfinanciamiento será enorme. El señor Ministro dice que la ley 10.383 estableció un 9% y que sólo habrá de tomarse un 40% de este 9%. Pero le he dicho al señor Ministro que ello obedece a estudios actuariales, y, por eso, responsablemente, pregunté y sigo preguntando si acaso, en una ley de tanta importancia, los técnicos que son del Gobierno han concurrido y han entregado sus estudios. ¿Se citó al Jefe del Servicio de Seguro Social, connotado militante del P. A. L.? ¿Se oyó a los técnicos actuariales del Servicio de Seguro Social, que son funcionarios de carrera y que han informado a todas las Comisiones en que hemos tenido que estudiar aspectos de la legislación obrera?

Yo sé que no, señor Presidente, y no, señores Senadores. Y no es indiferente que este tipo de legislación pueda salir del Senado sin que hayamos oído la opinión abonada de la gente que, por su capacidad, por sus estudios, tiene la responsabilidad de entregar los antecedentes concretos y la documentación necesaria.

Por eso sostengo, señor Presidente, que, a pesar del esfuerzo del señor Ministro, su respuesta no es clara, porque estos dineros —este 9%— están comprometidos para mantenerse en inversiones, de tal manera que, cuando llégue el régimen de equilibrio, se habrán de utilizar. Si se van a emplear en la asignación familiar, se va a producir...

El señor IZQUIERDO.— No van a subsistir esos fondos.

El señor ALLENDE.— ...un desequilibrio en las finanzas del Servicio.

Además, no me parece correcto, desde el punto de vista social, que el beneficio de la asignación familiar se financie con fondos de los mismos obreros, o sea, de su organismo de previsión. Y, también, estimo contrario a las normas de una sana política económica financiar dicho beneficio con diferencias de cambio.

Por último, he preguntado —y tengo derecho a esperar una respuesta que al País también interesa conocer— si, como se ha anunciado, el Gobierno establecerá el cambio libre fluctuante o no, y, en caso de hacerlo, cuál es la política complementaria que se aplicará. En caso de no establecer el cambio libre, menos posibilidad habrá de financiar el aumento de la asignación, salvo que, como muy bien lo ha anotado el Honorable señor Bossay —y tiene razón—, se haga elevando las imposiciones patronales y obreras, como ocurrirá seguramente. En tal caso, el proyecto pasará a ser inflacionista y, también, contradictorio y paradójico en dicho aspecto, pues un artículo anterior dice que se rebajarán las imposiciones de la previsión social.

¿En qué quedamos! ¿Cómo se va a financiar esto en definitiva? ¿O es tan sólo un espejismo, el mismo que vive el País desde el 4 de septiembre, de 1952? ¿No creo conveniente jugar con el hambre y la miseria de la clase obrera!

El señor IZQUIERDO.—¿Me permite, señor Presidente?

Deseo dejar constancia, para la historia de la ley, de que nosotros, los Senadores agrario laboristas, presentamos dos indicaciones en la Comisión de Hacienda que, desgraciadamente, no prosperaron. Igual cosa ha ocurrido con otras que tengo aquí, en mi escritorio, que no han podido ser presentadas porque no cuentan con el número de firmas reglamentario, pues, desafortunadamente, los colegas que pudieron habernos acompañado se han excusado de hacerlo por razones que nosotros respetamos.

Quiero dejar constancia de los esfuerzos que hemos hecho y seguimos haciendo para introducir al proyecto algunas enmiendas que consideramos esenciales y responden a las ideas que hemos pro-hijado en materia de estabilización de sueldos, salarios y precios.

El señor ALLENDE.—Por mi parte, también quiero dejar constancia de que hemos luchado tesoneramente por que se nos permitiera presentar un contra-proyecto en el cual se contuviera el criterio de los Senadores que representamos a los sectores populares, y no hemos tenido éxito.

Nosotros también luchamos contra la inflación...

El señor IZQUIERDO.—Pero, Honorable Senador, en el trámite reglamentario en que el proyecto se encuentra no queda otro camino que insistir en las indicaciones presentadas.

De manera que también tenemos que reconocer que, en esta materia, se ha faltado un tanto a la responsabilidad que, como legisladores, nos incumbe.

El señor CRUZ COKE.— Pudieron aprovechar Su Señorías las sesiones de la Comisión.

El señor IZQUIERDO.—Las representaciones parlamentarias no nos acompañaron en nuestro propósito de insistir en algunas indicaciones.

El señor MARTONES.— Diríjase Su Señoría a la mayoría.

El señor ALLENDE.—La mayoría nos impidió presentar un contraproyecto.

El señor COLOMA.—Sus Señorías tuvieron todo el tiempo que quisieron. Hubo tiempo sobrado. Lo que pasa es que no había tal contraproyecto. ¡Simplemente, Sus Señorías abandonaron la pelea...!

El señor MARTONES.—¡No es efectivo!

El señor ALLENDE.—Pedimos que se nos diera la oportunidad de hacer valer el punto de vista nuestro, y los Comités se opusieron.

El señor COLOMA.— ¿Oportunamente?

El señor MARTONES.—¡No es efectivo lo que dice el Honorable señor Coloma!

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor MARTONES.—Fué el Comité Conservador el que se opuso.

El señor COLOMA.— Oportunamente, Sus Señorías pudieron presentar indicaciones y no lo hicieron.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si no hay oposición,...

El señor ALLENDE.—¡Que se vote, señor Presidente! Pido votación nominal.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El inciso primero, me parece, no fué impugnado. Es el relativo al aumento de la asignación familiar.

¿Habría acuerdo...

El señor RETTIG.—¿Para qué?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— ...para dar por aprobado el inciso primero del artículo 9º?

El señor MARTONES.—¿Es imperativa la disposición si se emplea la expresión "autorízase"?

El señor PRIETO.— Es facultativa. Se trata de una autorización para aumentar gradualmente, poco a poco la asignación familiar, a medida que se vaya produciendo el alza del costo de la vida. Esa es la finalidad de la disposición.

El señor ALLENDE.—O bien para mantenerla en mil pesos.

El señor MARTONES.— Queda, entonces, establecido que la asignación familiar para este personal se aumentará a \$ 1.800.

El señor PRIETO.—Puede aumentarse hasta esa cifra, gradualmente, a medida que se vaya produciendo el alza del costo de la vida.

Esa es la finalidad de la disposición: si

aumenta el costo de la vida, se aumentará la asignación familiar.

El señor MARTONES.—Me permití hacer esta pregunta con el propósito de dejar establecido que se aumentará la asignación familiar hasta la cifra indicada.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—¿Habría oposición para dar por aprobado el inciso?

El señor CORREA.—Que se vote, señor Presidente.

El señor ALLENDE.—Con mi voto contrario.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si a la Sala le parece, daré por aprobado el inciso con la misma votación anterior.

El señor FREI.—No querría aparecer votando negativamente el inciso primero, después de haber intervenido en la discusión del artículo.

Lo que sucede en esta votación, —ya lo han explicado diversos señores Senadores— es que el proyecto representa, en sí, un mecanismo, una idea, una técnica para afrontar el problema tal como lo entiende el Ejecutivo, que patrocina la iniciativa de ley. Personalmente, no formulé indicaciones sino respecto de dos artículos. Estimo que, cuando se adopta un mecanismo, una idea, no caben indicaciones que importen ir a sostener algo del todo diverso. No se trata de colocarse en posición obstruccionista, ni de mantenerse en la actitud ilegal de decir: "No sigo participando en la discusión del proyecto".

Respecto de este artículo, soy partidario de establecer una mayor asignación familiar, a manera de compensación. La idea me parece bien. Sin embargo, el financiamiento en sí me parece muy equivocado. En consecuencia, al apoyar el inciso, ¿cómo acepto la idea y luego voto negativamente el financiamiento? Votaría favorablemente la idea, pero no el financiamiento.

Por esta razón, me abstengo de votar. Como digo, soy partidario de que se aumente la asignación familiar; pero no del financiamiento propuesto.

El señor ALLENDE.—Por mi parte, señor Presidente, voy a votar en contra. Pienso que la autorización va a ser dilatada, que el financiamiento va a ser retardado y que es una injusticia la discriminación que se hace entre la asignación familiar de los empleados públicos y la de los obreros. Pienso, también, que dicho beneficio no tiene financiamiento y no quiero responsabilizarme de una estafa más.

El señor PRIETO.—Quiero recoger una parte de las observaciones del Honorable señor Allende.

Me parece, señor Presidente, que usar calificativos de este tipo a esta altura del debate, es demasiado grave. Dice el señor Senador que no quiere hacerse cargo de una estafa más. Yo quiero hacer presente que el financiamiento es perfectamente claro. El Servicio de Seguro Social tiene actualmente entradas por valor de nueve mil millones de pesos, pero no las destina al objetivo que señala la letra a), o sea, al pago de pensiones y jubilaciones. El Servicio tiene un sobrante considerable que está destinado a otros objetivos diferentes del que señala esa letra, como construcciones y otra serie de inversiones que la Caja está haciendo en contra de lo dispuesto en la ley. Hoy se trata de aumentar considerablemente la asignación familiar y no es posible —creemos nosotros— recargar exclusivamente a los empresarios con una mayor cuota para pagar asignaciones. Esto aumentaría en tres o cuatro veces las imposiciones actuales. O sea, si éstas son de 13%, subirían al 36 ó al 40 y tantos por ciento, sobre los salarios. Por esto, creemos justo que el Servicio de Seguro Social, que dispone de estos fondos y que —repito— los destina a otros objetos, por el momento, los emplee en pagar estas asignaciones.

familiares. Proceder en esta forma no creo que sea contrariar, en lo mínimo, el espíritu de la ley. Que esos dineros que se están destinando malamente a otros objetivos se ocupen en pagar parte de estas asignaciones familiares.

Por otra parte, señor Presidente, se va a establecer un cambio libre fluctuante; y nosotros lo estimamos necesario. Sus fórmulas aún no se han fijado. Ello no podrá beneficiar al Presupuesto de este año, y puede utilizarse una cuota de las diferencias que se producirán para financiar en parte el mayor monto de la asignación familiar, por este año.\*

Nosotros creemos que el beneficio está perfectamente financiado. Además, que no tergiversa, en lo mínimo la función social del Servicio; y, además, creemos que hay un fundamento muy plausible para buscar un financiamiento distinto del de las imposiciones, para una asignación familiar que será considerablemente aumentada.

También podría señalarse que, alzándose considerablemente la asignación familiar, como sucede con este proyecto de ley, tanto en beneficio de los obreros particulares cuanto en el de los fiscales y también de los empleados públicos, subirá el costo de producción, lo que traerá como secuela el alza de los precios. Por lo tanto, los propios empleados y obreros tendrían que pagar este elevado costo si el beneficio se financiara en la forma usual.

De modo que estimamos preferible que, en lugar de ser el empresario el que pague el mayor costo de esta asignación familiar, se extraiga su financiamiento de otras fuentes que no encarecerán inmediatamente el costo de producción.

Este artículo, pues, está perfectamente estudiado por la Comisión de Hacienda y es la mejor disposición que, al respecto podría dictarse en una legislación transitoria como a que actualmente estamos despachando y que, como he dicho,

elevará enormemente la asignación familiar en beneficio de los propios obreros.

El señor ALLENDE.—Pido la palabra.

El señor RIVERA.—¿No estamos en votación, señor Presidente?

El señor ALLENDE.—Si es así, en el momento de votar pediré la palabra para fundar mi voto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Es votación nominal.

El señor ALLENDE.—Y pido, también, que sea por inciso.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Así está acordado.

Si no hubiera oposición, se daría por aprobado el inciso primero con la misma votación anterior, pero con la abstención del Honorable señor Frei.

Acordado.

Corresponde ahora votar por letras, de acuerdo con la indicación formulada por el Honorable señor Izquierdo.

El señor SECRETARIO.—Corresponde votar la redacción propuesta para la letra a) en el segundo informe.

Dice esta letra a) del artículo 9º del segundo informe:

“El mayor gasto que demande la aplicación del inciso anterior, se financiará con los recursos que a continuación se indican, en el siguiente orden:

a) con el 40% del ingreso que se produce en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 59 de la ley Nº 10.383.

Estos recursos deberán ser repartidos por cargas de familia, sean ellos pagados por el Servicio de Seguro Social o por sistemas de compensación distintos a dicho Servicio.

Los patrones, que con arreglo a la ley, paguen las asignaciones familiares de sus obreros por intermedio de las Cajas de compensación cotizarán a dichas Cajas la proporción de los salarios correspondientes y reembolsarán al Servicio de Seguro Social la parte en exceso de lo que les corresponda”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación.

—*Durante la votación.*

El señor ALLENDE.—Pido la palabra.

Señor Presidente, he manifestado, en primer lugar, la necesidad de que el Senado conozca la opinión del Gobierno sobre si habrá cambio libre fluctuante o no.

En esta sesión y en forma majadera, insistí respecto de dicho punto, sin poder mirar al señor Ministro porque, por desgracia, le doy la espalda y quizás por ello él no me haya contestado. Agradezco al Honorable señor Prieto Concha que lo haya hecho, al parecer, en forma oficial...

El señor PRIETO.—No he contestado en forma oficial; sólo he dicho que espero que así se realice.

El señor ALLENDE.—Pero el señor Senador ha dicho que va a haber cambio libre fluctuante.

El señor PRIETO.—Me ha traicionado la palabra...

El señor ALLENDE.—¡Ah!, lo ha traicionado...

El señor PRIETO.—...Como no soy de Gobierno, no puedo decir sino que espero que así se realice.

El señor ALLENDE.—Como Su Señoría había sido tan perentorio al afirmarlo, yo creía que se trataba de un hecho que conocía y nosotros no. Tampoco me parecía justo que hubiera Senadores de primera, segunda y tercera categorías.

El señor Ministro me ha pedido una interrupción...

El señor PRIETO.—¿Y por qué lo de las categorías?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Con la venia de la Sala, por estar en votación, puede usar de la palabra el señor Ministro.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—El señor Senador ha preguntado si habrá cambio libre fluctuante. Sobre el particular, puedo decir que tuve a honor hacer una exposición completa en la Sala sobre todas las medidas

que se van a tomar. Desgraciadamente, el señor Senador ha creído una información aparecida en un diario de hoy día con el objeto, tal vez, de producir una sensación de malestar en esta votación; pero la palabra del Gobierno ha sido dada por el Ministro que habla, en esta misma sala.

El señor ALLENDE.—Me congratulo de que la palabra oficial del Gobierno se dé aquí. Lo único que resta es hacer votos para que el señor Ministro perdure en su Cartera y no venga otro con distintas opiniones...

El señor MARTONES.—En todo caso, "El Mercurio" queda como mentiroso.

El señor ALLENDE.—De todos modos, creo que ninguna información de prensa iba a cambiar el criterio de los señores Senadores, porque me imagino que los señores Senadores están votando este proyecto a conciencia y después de pesar todas sus consecuencias. Nada, por lo tanto, puede producir discrepancias entre ellos. Creo que han intervenido otros factores. El País los conoce, ¡y para qué los vamos a comentar!

Por último, voy a decir lo siguiente para rectificar a nuestro colega el Honorable señor Prieto Concha; el Servicio de Seguro Social no ha podido destinar fondos sino a lo que la ley establece, y así como ella fija determinada proporcionalidad de las pensiones y de las ventajas económicas, también estableció en qué debía invertirse: en construir habitaciones, por ejemplo, como una manera, en definitiva, de defender el capital humano, ya que el problema de la vivienda es el más trágico del País.

Ahora bien, para lo futuro, se va a crear esta situación de hecho frente al desfinanciamiento y, por ello, decía que es paradójico que un aumento del monto de la asignación familiar se financie con los propios fondos del Servicio de Seguro Social.

Voto que no.

El señor FREI.—A riesgo de ser majadero, voy a insistir en dos puntos ante la palabras pronunciadas por el Honorable señor Prieto.

No he sostenido que el artículo carece de financiamiento. Afirmé que se trataba de un mal financiamiento, que era un financiamiento, a mi juicio, erróneo y, en todo caso, accidental, porque si bien es cierto que puedo aceptar ante la emergencia la aplicación de la letra a), creo inconveniente la letra b)...

El señor RIVERA.—Estamos votando la letra a).

El señor FREI.—Estoy sosteniendo mi criterio ante el artículo, pues es un todo y no puedo estar votando, en forma separada, una letra u otra.

En definitiva, con el correr del año, como el financiamiento es accidental, todo su peso tendrá que recaer en el aumento de las imposiciones, de acuerdo con la letra c).

Por eso, no voy a concurrir a la votación de este artículo.

Es una buena idea mal financiada.

El señor OPASO.—Estimo que el financiamiento de la asignación familiar consignado en el proyecto en parte es conveniente y, en parte, totalmente ajeno a la forma como en nuestro país se acostumbra financiar los gastos.

En mi concepto, el sistema propuesto en la letra a) es la mejor forma de financiar el aumento de la asignación familiar. En eso concuerdo ampliamente con el Honorable señor Prieto. Sobran fondos en el Servicio del Seguro Social, y en vez de estar destinándolos a otros fines o despilfarrándolos, es preferible que incrementen la asignación familiar. Como decía el Honorable señor Frei, en definitiva el financiamiento recaerá en la letra c).

Respecto de la letra b), debo expresar mi total desacuerdo con que parte de los salarios —la asignación familiar forma parte de éstos— se agregue a los gastos fiscales. Esto es algo inconcebible.

Quiero dejar bien establecido cuál es mi punto de vista, y por eso voto en favor de la letra a).

El señor POKLEPOVIC.—Deseo confirmar lo expresado por el Honorable señor Prieto.

Según los informes dados en la Comisión de Hacienda, el monto total de los salarios es \$ 90.000.000.000

El artículo 59º de la ley 10.383 dice lo siguiente:

“Los recursos del Servicio de Seguro Social se destinarán exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley”, etc.

Y agrega:

“a) El 9%, las imposiciones sobre pensiones y la imposición adicional que se fije por faenas de trabajos pesados, a los gastos por pensiones, asignaciones por hijos y cuotas mortuorias”.

Por consiguiente, el citado 9% no se puede destinar sino a los objetivos explícitamente señalados en la ley. Sin embargo, hay un sobrante de 56 por ciento, el cual, a mi juicio en forma ilegal, se está dedicando a construcciones. La disposición en debate toma, de dicho 56%, el 40 por ciento, con el objeto de financiar la asignación familiar. A mi juicio, con esto se da, por el momento, a la mencionada cuota sobrante, un empleo más o menos similar al señalado en la ley Nº 10.383.

El señor MARTONES.—¿Me permite una breve interrupción?

El señor POKLEPOVIC.—Por eso, voto que sí.

El señor VIDELA (don Manuel).—No voto, por estar pareado con el Honorable señor Eugenio González.

El señor SECRETARIO. — *Resultado de la votación 15 votos por la afirmativa, 13 por la negativa, una abstención y dos pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Queda aprobada la letra a).

—*Votaron por la afirmativa los señores :*

Alessandri (don Fernando), Cerda, Cruz-Coke, Curti, Larrain, Lavandero, Marín, Matte, Moore, Opaso, Pereira, Pérez de Arce, Poklepovic, Prieto y Rivera.

—*Votaron por la negativa los señores:* Aguirre Doolan, Ahumada, Allende, Bellolio, Bossay, Correa, Faivovich, González Madariaga, Izquierdo, Martínez, Martones, Quinteros y Rettig.

—*Se abstuvo el señor Frei.*

—*No votaron, por estar pareados, los señores Figueroa y Videla, don Manuel.*

El señor SECRETARIO.—Está en votación la letra b) del mismo artículo, que dice:

“b) Con el mayor valor a que se liquiden los ingresos fiscales en moneda extranjera sobre lo calculado en la ley de Presupuestos y por el cambio libre fluctuante”.

El señor POKLEPOVIC.—Podríamos darla por aprobada con la misma votación.

El señor PRIETO.—Sería mejor...

El señor MARTONES.—No, señor Presidente. ¡Que se vote!

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 15 votos por la afirmativa, 12 por la negativa y 2 pareos.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Queda aprobada la letra b) en la forma propuesta en el informe.

—*Votaron por la afirmativa los señores:* Alessandri (don Fernando), Bellolio, Cerda, Cruz-Coke, Curti, Izquierdo Larrain, Lavandero, Marín, Matte, Moore, Pereira, Pérez de Arce, Poklepovic y Prieto.

—*Votaron por la negativa los señores:* Aguirre, Ahumada, Allende, Bossay, Correa, Faivovich, Frei, González Madariaga, Martínez, Martones, Quinteros y Rettig.

—*No votaron, por estar pareados, los señores:* Figueroa y Videla (don Manuel).

El señor FIGUEROA (Presidente).—

Si no hay oposición, daré por aprobada la letra c) con la misma votación.

Aprobada.

Se suspende la sesión por quince minutos.

—*Se suspendió la sesión a las 18.14.*

—*Continuó a las 18.45.*

El señor FIGUEROA (Presidente).—Continúa la sesión.

Corresponde ocuparse en la discusión del artículo 9º.

El señor SECRETARIO.—Artículo 9º, que pasa a ser 10 y que la Comisión propone redactar en los siguientes términos:

“Artículo 10º.—La aplicación de las normas establecidas por esta ley, no podrá significar, en caso alguno, disminución de remuneraciones o asignaciones al personal a que ella se refiere.

“Para el solo efecto de este artículo se considerará como sueldo o remuneración la bonificación concedida por la ley Nº 11.981”.

El señor FIGUEROA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor FREI.—Pido la palabra, señor Presidente.

Desearía que el señor Ministro me aclarara un punto.

Aquí se dice: “Para el solo efecto de este artículo, se considerará como sueldo o remuneración la bonificación concedida por la ley Nº 11.981”.

Según mi entender, el espíritu de la ley es que no haya disminución de rentas; de manera que no sólo se refiere a la bonificación propiamente tal, sino también a cualquiera otra suma otorgada por la ley.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—La ley Nº 11.981 es la que concedió una bonificación al personal de la Administración Pública. Como aquella no se considera sueldo para ningún efecto legal, ha sido necesario, en el artículo

en debate, consignar una declaración expresa en contrario.

El señor FREI.—De manera que se considera el total de las remuneraciones.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Se incluye la bonificación.

El señor FREI.—Formulaba la pregunta, porque existía el peligro de entenderse que sólo quedaba incluida la bonificación propiamente tal, y no otras sumas...

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Si un obrero o empleado ganaba catorce mil pesos y en virtud de la bonificación entró a ganar dieciocho mil pesos, no puede percibir menos de esta suma.

El señor FREI.—Mi pregunta tiene relación con un caso especial que se presenta en la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, donde, aparte la bonificación propiamente tal, la ley N° 11.981 asignó al personal otras sumas, que se desea saber si quedan también incluidas.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Sí, señor Senador.

Un señor SENADOR.—Rige la misma norma.

El señor FREI.—Quedan incluidas.

Muchas gracias, señor Ministro.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece al Senado, se dará por aprobado el artículo 10 con la misma votación del artículo 3°.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Artículo 10, que pasa a ser 11°. La Comisión propone redactarlo en los siguientes términos:

"Artículo 11°.—Durante el año 1956, sólo podrán ser alzados los precios fijados a los artículos de primera necesidad o de uso o consumo habitual vigentes al 16 de noviembre de 1955, por decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y de Hacienda, previo estudio

de costos, gastos generales y utilidades legítimas. Estas limitaciones no regirán para los precios fijados por decreto supremo con posterioridad al 16 de noviembre de 1955.

"El Presidente de la República determinará por decreto supremo los artículos que quedarán comprendidos en las disposiciones del inciso anterior.

"Los aumentos de precio que se autoricen en conformidad con los incisos anteriores no podrán exceder del 40% de los precios vigentes al 16 de noviembre de 1955, con excepción de artículos importados o que requieran para su fabricación materias primas importadas, o que por otros factores hayan sobrepasado el límite señalado.

"Autorízase al Presidente de la República para bonificar artículos de primera necesidad con cargo a fondos provenientes de diferencias de cambios. La compensación podrá hacerse directamente o a través de un aumento de la asignación familiar.

"Los decretos respectivos deberán llevar además la firma del Ministro de Hacienda".

El señor FIGUEROA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor RETTIG.—Yo quisiera preguntar al señor Ministro de Hacienda cómo entiende las disposiciones del artículo 11, porque de su texto surgen dos dudas.

La primera radica en la parte final del inciso primero. Dice así: "Estas limitaciones no regirán para los precios fijados por decreto supremo con posterioridad al 16 de noviembre de 1955". ¿Debe entenderse que se trata de los precios que se fijen o hayan fijado por decreto supremo entre esa fecha y la de la promulgación de la ley?

El señor IZQUIERDO.—Es evidente.

El señor RETTIG.—Es evidente; pero también lo es que del texto del artículo se deduce que, no existiendo limitación ex-

presa, después de ese período el Ejecutivo podrá continuar fijando precios arbitrariamente en cualquier momento. Es ésta la primera duda.

La otra surge del inciso tercero, que dice:

“Los aumentos de precio que se autoricen en conformidad con los incisos anteriores no podrán exceder del 40% de los precios vigentes al 16 de noviembre de 1955”.

Quiero preguntar al señor Ministro ¿cuántas veces podrá decretarse dicho aumento del 40% sobre los precios que regían el 16 de noviembre de 1955?

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Incuestionablemente, se podrá hacer una sola vez.

El señor RETTIG.—Por desgracia, el artículo no lo dice, y deja, entonces, al Ejecutivo, con una muy incómoda facultad: la de alzar en 40% los precios cada vez que lo estime conveniente.

El señor BOSSAY.—Y siempre en un 40%.

El señor IZQUIERDO.—Existe el límite del 15 de noviembre de 1955.

El señor BOSSAY.—El texto es claro...

El señor RETTIG.—En el texto falta la declaración que nos hace el señor Ministro.

El señor IZQUIERDO.—La intención es ésta.

El señor RETTIG.—No podemos votar fundados en intenciones.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Yo lo veo muy claro. Dice: “Los aumentos de precio que se autoricen en conformidad con los incisos anteriores no podrán exceder del 40% de los precios vigentes al 16 de noviembre de 1955...”. Se podría, pues, dictar un nuevo decreto de alza; pero, alcanzado el límite del 40 por ciento, ya no cabría autorizar ningún alza más.

El señor RETTIG.—Ojalá fuera ésa

la disposición del proyecto; pero, desgraciadamente, no es así.

El señor IZQUIERDO.—Lo dice.

El señor RETTIG.—Pero no se entiende.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—No podría un Ministro de Hacienda decretar para determinado artículo un alza de 40% y después dictar otro decreto para elevarlo en 20% más, pues la Contraloría General lo objetaría.

El señor RETTIG.—Con el actual texto, no podría oponerse la Contraloría, pues se da facultad para ello. El 10 de febrero, por ejemplo, se autoriza un alza de 40%, y el 1º de marzo otra del 10%. ¿Lo impide el proyecto?

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Creo que se ha incurrido en un error de apreciación. ¡Si la base está en que se pueden alzar los precios hasta un 40% sobre los vigentes al 16 de noviembre! Puede el Ministro dictar diez decretos de alza de un mismo artículo, pero siempre que no se exceda, en total, del 40% del precio al 16 de noviembre. Eso es lo que dice el inciso.

El señor RETTIG.—Convengo con el Ministro de Hacienda en que así debiera ser. Sé que el señor Ministro usará muy poco semejante facultad, pero la ley se la da.

El señor PRIETO.—El inciso primero del artículo es bastante claro y, a mi parecer, no cabe ninguna duda, por cuanto el inciso 3º agrega: “Los aumentos de precio que se autoricen en conformidad con los incisos anteriores no podrán exceder del 40% de los precios vigentes al 16 de noviembre de 1955”.

El señor RETTIG.—Observe Su Señoría que dice “los aumentos”, en plural.

El señor PRIETO.—Dice “los aumentos de precio”, porque son muchos los artículos.

La disposición es bastante clara; pero, si se quiere aclararla más, índíquese otra

forma de redacción. De todos modos, como digo, la situación no ofrece dudas: durante 1956 no se podrán alzar los precios vigentes al 16 de noviembre en más de un 40 por ciento en total.

El señor RETTIG.—¿En total?

El señor PRIETO.—En total. Es evidente que se pueden elevar la primera vez en un 10% sobre dicho precio, después en un 20% del mismo y, aún, otra vez en un 10%; pero, en total, no se puede subir el precio en más de 40% del que regía en la referida fecha. Eso es lo que hemos entendido todos.

El señor LAVANDERO.—Los “aumentos” se refieren a los diversos precios. Por eso se emplea el plural.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Para resolver la dificultad señalada, bastaría, aprovechando la buena voluntad de la Sala y la que manifiesta el señor Ministro de Hacienda, autorizar a la Mesa para modificar la redacción y decir: “Los aumentos de precio que se autoricen en conformidad con los incisos anteriores no podrán exceder en total del 40%...”. Con ese agregado —me parece— se salvaría la dificultad.

El señor BELLOLIO.— Habría que agregar las palabras “en total”.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para acoger la indicación formulada.

El señor RIVERA.—¿Cuál es la indicación?

El señor FIGUEROA (Presidente).— Para agregar, a continuación de la palabra “exceder”, estas otras: “en total”.

El señor RIVERA.—Habría que decir: “en total para cada artículo”.

El señor LAVANDERO.—De esa manera queda la disposición todavía más precisa.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se agregará la frase “en total para cada artículo”.

El señor CRUZ-COKE.—Sí, señor Presidente.

El señor VIDELA (don Manuel).— “Para cada artículo o producto”.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime del Senado para proceder de la manera indicada.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Bossay.

El señor BOSSAY.— Aparte la enmienda de redacción aceptada por el Senado, tendiente a dejar bien en claro el sentido de la disposición, queremos hacer presente que el artículo 10º, que pasa a ser 11º, es precisamente aquel en el cual, con toda claridad, queda de manifiesto la injusticia que significa el proyecto para quienes viven de un sueldo o salario.

En la práctica, dicha disposición autoriza para alzar, durante el año 1956, el precio de todos los artículos, casi sin excepciones. El inciso tercero dispone que los aumentos de precio decretados en conformidad con los incisos anteriores no podrán exceder del 40% de los precios al 16 de noviembre de 1956, con la enmienda de redacción ya acordada, para precisar que el indicado es el máximo, cualquiera que sea la cantidad de alzas decretadas durante el año. Pero, a continuación, se establece la excepción para los artículos importados. En otras palabras, se piensa implantar un cambio libre fluctuante, y, por consiguiente, los artículos importados pueden subir —y subirán indudablemente— más de un 40%. En seguida, se señala otro grupo de artículos cuyo precio superará el 40%: los que requieran, para su fabricación, materias primas importadas. La cantidad de artículos que directa o indirectamente —cosa que no establece la ley— requieren para su fabricación materias primas importadas, es enorme en el País. Entre ellos figuran elementos tan dispares como el cuero, que necesita para ser curtido del empleo de tanino, sales y otros productos químicos, y elementos de orden metálico, como los desti-

nados a la fundición, a la industria química y, en muchos casos, a la industria alimenticia.

El precio de otro enorme rubro de artículos, fuera de los que directamente se importen y de los que requieren para su fabricación materias primas importadas, puede, también, subir en más del 40%. Hay, al respecto, en el inciso, una frase de gran amplitud, que habla de los artículos que por otros factores hayan sobrepasado el límite señalado. Por ejemplo, el carbón, por haber aumentado los salarios de las faenas respectivas en más del 50% del alza del costo de la vida del año anterior, aparecerá con un costo distinto y, por tanto, subirá más de precio. En la práctica, y probablemente antes de que transcurran 90 días, quedará demostrado que con estas disposiciones, especialmente la contenida en el inciso 3º del artículo en debate, resultará barrenada toda la base sobre la cual se construye la ley.

El señor POKLEPOVIC.—¿Por qué no considera, también, el Honorable colega, lo dispuesto en el inciso cuarto?

El señor BOSSAY.—También me referiré a ello, Honorable colega.

Se da enorme significación al aumento de la asignación familiar —se la fija en un máximo de mil ochocientos pesos y tiene un financiamiento incierto—, como compensación del alza del costo de la vida.

En realidad, como estaba diciendo, resultará barrenado el propósito de la ley. El reajuste de los sueldos y salarios quedará congelado al 50% del alza del costo de la vida; vale decir, más o menos, en un 42% de los sueldos y salarios del año anterior.

El señor IZQUIERDO.—Será mayor el reajuste.

El señor BOSSAY.—Me atengo al alza del costo de la vida establecida por el Banco Central.

El señor IZQUIERDO.—Pero se tomarán en consideración, también, las alzas

ordenadas por decreto supremo durante la primera quincena del mes en curso.

El señor BOSSAY.—Eso no modifica sustancialmente lo que estoy diciendo. Las cifras que he dado son globales; no se pueden establecer con exactitud. Pero los precios de numerosos artículos han sido ya alzados legalmente en más de un 40%, y los tres rubros de artículos mencionados en el inciso que comento, experimentarán indudablemente alzas superiores a ese tanto por ciento. En cuanto a los artículos que no caigan dentro del mecanismo del alza de los precios, puede asegurarse que serán fabricados en menor cantidad. Entonces, se producirá la escasez de ellos, con su secuela, el mercado negro, que es más peligroso que un reajuste que se hubiera establecido por medio de una junta compensadora de remuneraciones.

Se dijo en la Comisión de Hacienda y, por lo que acaba de expresar su Presidente, se repetirá en la Sala, que todas estas alzas serán contrarrestadas con el aumento de la asignación familiar y con bonificaciones a los artículos de primera necesidad con cargo a fondos provenientes de diferencias de cambio.

Conocemos el resultado de este tipo de bonificaciones. Cuando son pagadas por primera vez, causan asombro al industrial que las recibe; después, no las recibe nunca más. Es más práctico bonificar con el sistema indirecto de los cambios preferenciales, por el cual el industrial obtiene de todas maneras la bonificación. Pero no habrá este cambio preferencial. ¡Veremos si el Gobierno estará en condiciones de bonificar directamente a la industria en la forma propuesta.

Estimamos que el artículo en debate barrenará el propósito general de esta ley.

El señor CRUZ-COKE.—Deseo decir solamente unas pocas palabras.

El proyecto de ley en discusión está destinado a servir de instrumento para que el Gobierno actual frene la inflación.

Evidentemente, objeciones como las que acaba de hacer el Honorable señor Bossay, podrían hacerse a todos los artículos.

Pero yo parto de la base de que el Gobierno hará lo posible para poner en juego toda su inteligencia y buena fe en el manejo de este instrumento para frenar la inflación. Esta, por cierto, no puede ser frenada con un proyecto que diga: todos los artículos bajarán de precio, y subirán todos los salarios.

El señor BOSSAY.—¿Y quién está diciendo eso, señor Senador?

El señor CRUZ-COKE. — Insisto en que esta ley es un instrumento que ponemos en manos del Gobierno para que frene la inflación. Si lo emplea mal, si no lo sabe utilizar, es cuestión aparte. Tenemos que confiar en que actuará con un mínimo de buena fe. Y nuestra confianza, en ese sentido, ha de ser mayor respecto de este proyecto de ley que de otros.

El señor BOSSAY.—Este es un problema de "sensibilidad social". Sin embargo, el Gobierno no la ha demostrado mucho hasta este momento; y tampoco creo que la demostrará en lo futuro.

El señor IZQUIERDO.—Tenga Su Señoría la sensibilidad social, entonces.

El señor FREI.—Quiero dejar constancia de que para el resto de la votación estoy pareado con el Honorable señor Alessandri, don Fernando.

—*Se aprueba el artículo con la votación anterior.*

El señor SECRETARIO.—El artículo 11, que ha pasado a ser 12 sin modificaciones, es del tenor siguiente:

"Artículo 12º.—El Presidente de la República podrá utilizar, para las finalidades de control y fiscalización de la presente ley el personal y elementos de cualquier servicio.

El personal que sea designado para dicho control tendrá la calidad de ministro de fe".

El señor FIGUEROA (Presidente).—Reglamentariamente, queda aprobado por no haber indicaciones.

El señor SECRETARIO.—El artículo 12 ha pasado a ser artículo 13 redactado en los siguientes términos:

"Artículo 13º.—Las rentas de arrendamiento de locales comerciales vigentes al 16 de noviembre de 1955, no podrán alzarse durante 1956.

Durante el año 1956 las rentas de arrendamiento de bienes raíces urbanos, destinados en todo o en parte a la habitación, no podrán alzarse en más del 5% de la renta vigente al 16 de noviembre de 1955.

—*Se aprueba el artículo con la votación anterior.*

El señor QUINTEROS.—Y las oficinas, ¿en qué situación quedaron?

El señor SECRETARIO.—El artículo 13, que pasa a ser artículo 14 sin modificaciones, es del tenor siguiente:

"Artículo 14º.—El Presidente de la República podrá exigir, que determinados artículos, productos o mercaderías declarados esenciales, lleven una etiqueta que indique en forma visible su valor.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con una multa de mil (\$ 1.000) a cien mil pesos (\$ 100.000), de acuerdo con las disposiciones de la presente ley".

El señor FIGUEROA (Presidente).—Reglamentariamente, queda aprobado.

El señor SECRETARIO.—A continuación, el segundo informe propone agregar, como artículo 15º, nuevo, el siguiente:

"Artículo 15º.—Facúltase al Presidente de la República, por el plazo de seis meses a contar de la fecha de promulgación de la presente ley, para intervenir las ferias y mercados municipales y reglamentar su funcionamiento".

—*Se aprueba el artículo con la misma votación anterior.*

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—¿Me permite, señor Presidente?

Solicitaría el asentimiento del Senado para hacer una aclaración al artículo 13.

El señor IZQUIERDO.—O sea, el que se refiere a las rentas de arrendamiento.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Efectivamente, señor Senador.

Quiero dejar constancia de que ese artículo, al hablar de locales comerciales, se refiere también a las oficinas.

El señor CORREA.—No se oye nada.

El señor RETTIG.—¿Qué inconveniente habría para agregar por unanimidad las palabras correspondientes?

El señor OPASO.—En realidad, no hay ningún inconveniente para ello.

El señor RIVERA.—Yo no lo acepto.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se requiere unanimidad para aceptar la indicación del señor Ministro.

El señor QUINTEROS.—¿Y los servicios especiales?

El señor FIGUEROA (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para poner en discusión la indicación del señor Ministro, tendiente a agregar las palabras "y oficinas" en el artículo 13.

El señor IZQUIERDO.—Donde dice "locales comerciales".

El señor RIVERA.—No hay acuerdo.

El señor FIGUEROA (Presidente).—No hay unanimidad.

El señor PRIETO.—Que quede en claro que el espíritu del legislador ha sido el de considerar las oficinas como locales comerciales, porque, de acuerdo con la ley sobre arriendos, hay dos categorías de inmuebles: locales comerciales y casas habitaciones. Las oficinas se han considerado siempre como locales comerciales, en contraposición a las casas destinadas a la habitación.

El señor RETTIG.—Que quede constancia de ello para la historia fidedigna del establecimiento de la ley.

El señor PRIETO.—Indudablemente, las oficinas tienen una finalidad comercial; no se destinan a la habitación.

El señor QUINTEROS.—¿Y las oficinas de sociedades de beneficencia?

El señor FIGUEROA (Presidente).—Quedará constancia de la opinión de los señores Senadores para la historia del establecimiento de la ley.

El señor POKLEPOVIC.—En el artículo 13, además de oficinas y de locales comerciales, debe hablarse de locales industriales.

El señor RIVERA.—Y de beneficencia.

El señor POKLEPOVIC.—Con mayor razón.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Quedará constancia de la opinión de Sus Señorías.

El señor RETTIG.—La opinión de los señores Senadores no tendrá ningún valor, porque está en desacuerdo con la ley sobre arriendos.

¿Por qué no retira su oposición, Honorable señor Rivera?

El señor FREI.—Es conveniente aclarar este punto, para no tener dificultades en lo futuro.

Según mi parecer, la opinión de los Honorables señores Prieto y Poklepovic es la lógica y refleja el pensamiento del Ministro, que concurrió a la Comisión que despachó el proyecto.

Parece que en todos los bancos del Senado hay opinión general acerca de esta materia, pero la aclaración que se ha hecho en la Sala no tendrá efecto práctico...

El señor OPASO.—Todo lo contrario.

El señor FREI.—..., porque la ley sobre arriendos distingue categóricamente entre locales comerciales, locales industriales y oficinas.

En consecuencia, la interpretación hecha por un Senador en la Sala, por razonable que sea su opinión y aunque sea compartida por todos los señores Senadores, no tendrá ningún efecto si no se modifica o aclara el artículo. Hay una ley que especifica los diversos tipos de inmuebles en lo que respecta precisamente a arrendamientos, y que, al referirse

a los locales comerciales, restringe su significado. Esto descarta la posibilidad de que queden tácitamente incluidos en ellos otros tipos de locales, aun cuando el lenguaje usual así lo entienda.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Solicito nuevamente la unanimidad para reabrir el debate sobre el artículo 13, a fin de poner en votación las indicaciones tendientes a aclarar el inciso primero de dicho artículo.

Acordado.

En votación las indicaciones.

El señor OPASO.—Son para agregar algo; no solamente para aclarar.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se aclararían las dudas agregando las palabras “industriales y oficinas”, propuestas por el señor Ministro de Hacienda y el Honorable señor Poklepovic.

El señor POKLEPOVIC.—De acuerdo con las indicaciones formuladas, la frase debería quedar así: “oficinas y locales comerciales o industriales”.

El señor FIGUEROA (Presidente).—El señor Secretario va a dar lectura a la redacción de la frase según lo propuesto.

El señor SECRETARIO.—“Las rentas de arrendamiento de oficinas y locales comerciales o industriales, no podrán alzarse durante el año 1956”.

—*Se aprueban las indicaciones.*

El señor FIGUEROA (Presidente).—Terminada la discusión del artículo.

El señor QUINTEROS.—Con relación a este artículo, yo preguntaría qué sanciones se aplicarán a quienes reciban rentas de arrendamiento superiores a las legales.

El señor OPASO.—¡La pena de muerte!

El señor LAVANDERO.—Se señalan más adelante.

El señor QUINTEROS.—No existe ninguna sanción.

El señor IZQUIERDO.—Sería interesante que también quedara en claro que

esta disposición afecta a las viviendas acogidas a la Ley Pereira, que en la actualidad gozan de un régimen de privilegio con respecto a las demás.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Es un error lamentable, porque actualmente existe un estímulo, por medio de dicha ley, para construir viviendas. Además, es imposible que una casa edificada según la Ley Pereira se arriende en más de \$ 30.000 mensuales, porque, felizmente, ha regido la ley de la oferta y de la demanda. En realidad, es difícil conseguir arrendatarios que paguen mayor renta.

Por eso, creo que para los fines que persigue el proyecto en debate respecto de las rentas de arrendamiento, es mejor la libertad que la intervención estatal. Sería un error muy lamentable incluir en las disposiciones de este artículo las habitaciones construídas de acuerdo con la Ley Pereira.

El señor PRIETO.—Pero ya están incluidas, señor Senador...

El señor RIVERA.—Es un error que ya está consagrado.

El señor LAVANDERO.—Eso regirá durante un año solamente.

El señor ALLENDE.—¿Quedaría también congelado lo que se paga por servicios anexos?

El señor PRIETO.—En realidad, se presentó a la Comisión una indicación para excluir de este artículo las habitaciones acogidas a la Ley Pereira, pero la indicación fué rechazada, de tal modo que no quedan exceptuadas de dicha disposición esas viviendas. Con ello, se ha cometido, a mi juicio, un lamentable error, porque estaba de por medio, en esta materia, la buena fe del Estado y de los Poderes Públicos. En efecto, por la llamada Ley Pereira, las viviendas construídas según determinadas características, estarían exentas, prácticamente, de todo “control”. Sin embargo, ahora se las so-

mete a una restricción importante, con lo cual se ha atropellado la buena fe que siempre debe existir en estas materias de orden público.

Como digo, la Comisión rechazó la indicación, y, en consecuencia, no cabe sino reconocer que las habitaciones acogidas a la Ley Pereira no están exceptuadas de las disposiciones restrictivas en materia de rentas de arrendamiento.

El señor RIVERA.—¿Podría votarse en la Sala la indicación a que alude el Honorable señor Prieto?

El señor LAVANDERO.—Creo que se trata de una insignificancia. La disposición del artículo 13 regirá sólo durante un año y permite elevar los arriendos en un 5%. Si esta ley impondrá sacrificios a todo el mundo, ¿por qué determinado sector de propietarios han de quedar al margen de ellos?

El señor SECRETARIO.—El artículo 14 ha pasado a ser artículo 16, redactado en los siguientes términos:

*Artículo 16.*—Los responsables de ventas a precios superiores a los fijados con arreglo a la presente ley, serán castigados, la primera vez, con una multa, de hasta 200 veces el monto de lo cobrado indebidamente y, en caso de reincidencia, hasta con el triple de dicha multa.

El señor FREI.—¡Seiscientas veces!

El señor SECRETARIO.—“Desde la tercera infracción cometida dentro del año 1956, el responsable será castigado con prisión en cualquiera de sus grados, incommutable.

Estas medidas no excluyen las facultades que actualmente otorga a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios el decreto supremo N° 1.262, de 18 de noviembre de 1953”.

El señor FIGUEROA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CURTI.—El inciso tercero de este artículo deja establecido que las sanciones antes señaladas son sin perjuicio de las facultades que actualmente otorga a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios el decreto supremo N° 1.262, de 18 de noviembre de 1953. Al aplicarse esta disposición en la forma como aparece en el informe, podrá suceder que, por un mismo hecho, se apliquen dos sanciones. Ello es de una injusticia manifiesta. Por eso, me atrevería a pedir al señor Presidente que solicite el asentimiento de la Sala para votar una indicación tendiente a agregar una frase final al inciso tercero, que diga: “... pero no podrán aplicarse varias sanciones por un mismo hecho”. Me parece injusto — repito — que una sola infracción reciba dos sanciones, por diferentes conductos.

El señor PRIETO.—En realidad, no se pueden aplicar dos penas a un mismo hecho.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime del Senado para someter a votación la indicación formulada por el Honorable señor Curti.

El señor IZQUIERDO.—No hay acuerdo.

El señor FIGUEROA (Presidente).—No hay acuerdo.

El señor MARIN.—Creo firmemente que para el progreso económico del País, el mejor camino es el de la libertad. No obstante, con repugnancia votaré favorablemente esta ley, porque se trata de una legislación de excepción.

Cuando una ciudad está sitiada por un ejército, se establece riguroso racionamiento de los víveres para la población. Chile está sitiado por un flagelo que es la inflación. A fin de poder normalizar la situación y estabilizar la moneda, base esencial del desarrollo económico y de la

tranquilidad social, acepto esta medida con repugnancia.

Tenía que dejar testimonio de este sentimiento al votar esta disposición.

El señor ALLENDE.—¿De la repugnancia...!

El señor QUINTEROS.—¿Este artículo sanciona también a los que cobren rentas de arrendamiento superiores a las fijadas por la ley? Por lo menos de su redacción no se desprende eso, de manera que habría que llegar a la conclusión de que para esta clase de infracciones no existe sanción.

El señor PRIETO.—Las sanciones las fija la ley de arrendamientos. Porque, ¿cómo procede Su Señoría para sancionar a quien le cobra una renta de arrendamiento superior a la fijada por la ley? Demandándolo.

El señor QUINTEROS.—Como según el proyecto en debate, se puede encarcelar al comerciante que venda a mayor precio; está a la vista que no se aplica el mismo criterio al arrendador que infrinja la ley.

Sólo dejo constancia de este vicio que se observa en el proyecto que discutimos.

El señor RETTIG.—Una consulta. El inciso segundo de este artículo establece que "Desde la tercera infracción cometida dentro del año 1956, el responsable será castigado con prisión en cualquiera de sus grados, incommutable". ¿Y si esa tercera infracción la comete en 1957?

El señor POKLEPOVIC.—Esta ley sólo tiene vigencia por el año 1956.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Congela, los precios sólo por un año.

El señor RETTIG.—¿Se establecen penas por un año solamente...!

El señor OPASO.—No quiero extenderme en consideraciones sobre este artículo, pero deseo manifestar mi opinión contraria a él, coincidente con el temperamento que adopté cuando se discutió en este recinto el proyecto de delito econó-

co. Fui contrario a esa iniciativa y di las razones por las cuales me oponía a ella. No sé qué ha cambiado en el País, desde hace dos meses...

El señor MARIN.—El deseo de poner fin a la inflación.

El señor OPASO.—Mantengo ahora los mismos principios que he sustentado durante toda mi vida. Creo que la fijación de precios es funesta para la producción del País y que el delito económico es más funesto todavía. Tuve en aquella oportunidad el agrado de que el Senado rechazara en general ese proyecto...

El señor FAIVOVICH.—Pero ahora aprueba la misma idea.

El señor OPASO.—Consecuente con esos principios, votaré en contra de esta disposición.

—*Se aprueba el artículo con la misma votación anterior.*

El señor SECRETARIO.—El artículo 16 pasa a ser 17. La Comisión, en su segundo informe, propone redactarlo en los siguientes términos:

"Las personas que a sabiendas pagaren precios superiores a los fijados de acuerdo con la presente ley, serán sancionadas con una multa equivalente al doble de la infracción cometida.

Se presume legalmente que obra a sabiendas el que pagare un precio superior al fijado por la autoridad competente".

El señor FIGUEROA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor OPASO.—Pido la palabra, señor Presidente.

Creo que este artículo no sólo es atentatorio contra la mínima libertad, sino que es sangriento respecto de un pueblo que carece de una cantidad de artículos de primera necesidad. Amenazar con prisión a un individuo que anda días enteros buscando un artículo que necesita para su hogar y que por fin lo encuentra, me parece inconcebible, una aberración

monstruosa. Sólo quiero hacer presente, en este momento, que no entiendo cómo se puede legislar en esta forma.

El señor POKLEPOVIC.—Señor Presidente, quiero dejar constancia de que voté en contra de este artículo...

El señor OPASO.—Es mofarse de la gente.

El señor POKLEPOVIC.—... porque no sé cuáles eran los precios el 16 de noviembre. Por lo tanto, me expongo a que el día de mañana me metan preso por pagar, en cualquier ocasión, un precio mayor que el fijado.

El señor OPASO.—Es mofarse de la gente, señor Presidente.

El señor PRIETO.—Quiero explicar a Su Señoría que en ese artículo no se impone sanción de prisión a nadie.

El señor OPASO.—¡Menos mal!

El señor RIVERA.—Que se vote, señor Presidente.

El señor RETTIG.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor QUINTEROS.—Quiero manifestar lo que ya dije en ocasión anterior en el Senado: este artículo significa prohibirle a la víctima del abuso en el precio, que haga la denuncia correspondiente. En seguida, se concede la acción pública, en el artículo siguiente, para denunciar las infracciones sancionadas por esta ley. ¡Pero resulta que al único interesado en denunciar la infracción, es decir, a la víctima del abuso, se la sanciona por comprar a mayor precio! Esto me parece que es hacer chacota de la presunta acción pública que se concede.

El señor OPASO.—¿Me permite, señor Senador, con la venia del señor Presidente?

Es peor que hacer chacota: ¡es mofarse de la clase indigente de este país!

El señor RETTIG.—Este artículo lo encuentro grotesco, pero a pesar de todo, quisiera entenderlo. Deseo que alguien me explique qué demonios se ha querido decir

con esto: "...una multa equivalente al doble de la infracción...". Si alguien lo entiende, que me lo explique.

El señor PRIETO.—El Honorable señor Rettig siempre ha demostrado entender con claridad las disposiciones legales, pero hoy parece que está oscuro para darse cuenta...

El señor ALLENDE.—¡Es que el artículo es oscuro!

El señor PRIETO.—Si una persona paga un precio superior al que debe pagar, si paga diez pesos más, el doble de la infracción son veinte pesos.

El señor RETTIG.—¿Cuál es la infracción?

El señor PRIETO.—La infracción es haber pagado más.

El señor RETTIG.—La infracción no tiene múltiplos, señor Senador.

El señor PRIETO.—El espíritu de la disposición es clarísimo.

El señor VIDELA (don Manuel).—Voy a votar en contra de este artículo porque lo considero inaplicable, totalmente inaplicable.

El señor IZQUIERDO.—Señor Presidente, quiero expresar, a propósito de las palabras que acabamos de escuchar al Honorable señor Quinteros, que nosotros presentamos una indicación, en la Comisión, para modificar el artículo en el sentido de que la víctima pudiera hacer la denuncia sin peligro de exponerse a sufrir sanciones. Esa indicación, que fué rechazada, decía: "Queda exento de responsabilidad el comprador que pague mayor precio y efectúe la denuncia".

Repito que lamento muchísimo que las circunstancias nos impidan renovar la indicación con las firmas de los señores Senadores que impugnan el artículo.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Frei.

El señor FREI.—No voy a intervenir.

El señor WILSON (Ministro de Justicia).—Si los señores Senadores encuentran oscuro el artículo, ¿por qué no cam-

bian la expresión "equivalente al doble de la infracción" por "equivalente al doble del precio pagado"?

El señor PRIETO.—No podría ser el doble del precio pagado, sino el doble del mayor precio pagado.

El señor WILSON (Ministro de Justicia).—Exactamente: "el mayor precio pagado".

El señor ALLENDE.—Me opongo, señor Presidente. Si esta monstruosidad se aprueba, que se apruebe tal como está redactada.

El señor FREI.—En la Comisión, me atreví a observar que es posible que esta disposición se haga fuego con el artículo 16, pues puede constituir una causal constante de inhabilidad para el denunciante. Si a una persona se le cobra más que el precio oficial, y paga el exceso, se le puede decir que incurre en sanción por haber pagado más que el precio fijado. Pasa, así, a ser cómplice, y ello impide la aplicación del artículo 16, sobre "control" de precios. Es cierto que, en la actual situación económica del País, sin racionamiento y en un período de escasez, no puede haber "control". Sin embargo, no es menos efectivo que el artículo 17 resulta inoperante; y, más que eso, hará inoperante el 16.

No sé si me explico claramente.

El señor ALLENDE.—Votemos, señor Presidente.

El señor IZQUIERDO.—Solicito del Senado la oportunidad de que nuestra indicación pueda ser tratada, a fin de dar eficacia al artículo 17.

El señor CORREA.—No hay acuerdo.

El señor RETTIG.—Esta monstruosidad debe ser íntegramente rechazada.

El señor FIGUEROA (Presidente).—No hay acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se ha pedido votación.

En votación el artículo.

—(Durante la votación).

El señor IZQUIERDO.—Voto afirmativamente, a pesar de que no tengo fe en el artículo.

El señor POKLEPOVIC.—Mantengo el criterio que sustenté en la Comisión, y voto negativamente.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—¡Ahora somos cuatro los liberales...!

El señor OPASO.—¡Está creciendo el Partido Liberal...!

El señor LAVANDERO.—Voto afirmativamente, a pesar de que en la Comisión compartí la opinión del Honorable señor Izquierdo.

El señor OPASO.—¡Entonces, pásese a la Oposición...!

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 19 votos por la negativa, 5 votos por la afirmativa, 2 abstenciones y 1 pareo.*

El señor FIGUEROA.—(Presidente).—Rechazado el artículo.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 16. Las sanciones establecidas en los tres artículos anteriores serán aplicadas por la justicia ordinaria. La denuncia se hará por escrito al Juzgado del Crimen que corresponda.

Si la denuncia se hace por las personas a que se refiere el artículo 12 de esta ley, deberán, al momento de sorprender la infracción, citar personalmente al inculcado a una audiencia que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha de la denuncia y a la cual deberá concurrir el inculcado con sus testigos y demás medios probatorios. Para este objeto el juez fijará los días y horas en que se realizarán estas audiencias y lo comunicará a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios para los efectos de la citación. Una copia de la citación deberá acompañarse a la denuncia. Esta audiencia se celebrará con asistencia de las partes o en su rebeldía. No será necesaria la asistencia de los testigos de cargo y se

tendrán como declaraciones juradas prestadas por éstos las aseveraciones contenidas en la denuncia respectiva, siempre que el documento aparezca firmado por dichos testigos y sus firmas autorizadas por el Jefe de la respectiva oficina de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios o un Oficial del Registro Civil donde no hubiere oficina de la Superintendencia. El Oficial del Registro Civil deberá proceder a la autorización sin cobrar ningún impuesto o derecho.

La disposición anterior se entiende sin perjuicio de la comparecencia personal de los testigos, cuando el juez lo estime conveniente.

Se levantará un acta que contendrá una relación sucinta de lo obrado.

El juez podrá practicar de oficio las diligencias que creyere conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados.

Las citaciones o notificaciones serán hechas por el personal de Carabineros o de Investigaciones.

La sentencia se expedirá, a más tardar, dentro de los 10 días siguientes al comparendo, sin necesidad de citación para sentencia."

Este artículo pasa a ser 18. La Comisión le ha agregado el siguiente inciso final: "En estos procesos la prueba se apreciará en conciencia".

*—Se aprueban el artículo y la modificación propuesta con la misma votación del aprobado anteriormente.*

El señor FIGUEROA (Presidente).—El artículo 17, que pasa a ser 20, queda aprobado, pues no ha sido objeto de enmiendas.

*—El artículo dice: "Artículo 20.—Concédese acción pública para denunciar las infracciones sancionadas por esta ley. Dichas denuncias deberán presentarse a la justicia ordinaria."*

En caso de ser rechazada la denuncia, la sentencia absolutoria podrá consultar una sanción para el denunciante hasta prisión en su grado máximo".

El señor SECRETARIO.—El artículo 18 pasa a ser 19, con la siguiente redacción:

"Artículo 19.—Los recursos de apelación en contra de las resoluciones dictadas por el juzgado se concederán en el solo efecto devolutivo, salvo que se aplique la pena de prisión, en cuyo caso el recurso se concederá en ambos efectos.

La Corte de Apelaciones fallará sin más trámite que la fijación de día para la vista de la causa, sin esperar la comparecencia de las partes. Estos recursos gozarán de preferencia para su vista y fallo.

No procederá el recurso de casación en contra de las sentencias dictadas por infracciones a la presente ley".

El señor FIGUEROA (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor POKLEPOVIC.—En este artículo se ha hecho sólo una modificación de redacción, donde dice: "en cuyo caso, el recurso se concederá en ambos efectos".

*—Se aprueba el artículo con la misma votación del aprobado anteriormente.*

El señor SECRETARIO.—"Artículo 19. El Presidente de la República por decreto supremo que llevará además, la firma del Ministro de Hacienda, podrá disponer la disminución de los aportes patronales y de los trabajadores, a las Cajas de Previsión durante el año 1956, siempre que dicha medida no disminuya los riesgos y beneficios que cubren dichas instituciones.

Este artículo pasa a ser artículo 21, sin modificaciones.

*—Queda aprobado, por no haber tenido modificaciones.*

El señor SECRETARIO.—El artículo 20 pasa a ser 22.

Dice así: "Artículo 20.—La Industria Nacional Elaboradora de Azúcar de Remolacha quedará, durante diez años liberada de toda medida de racionamiento y podrá distribuir libremente su producto dentro del territorio nacional.

Queda facultado el Presidente de la República, siempre que el interés nacional

así lo exija, para conceder a la Industria Azucarera Nacional una cuota anual de azúcar cruda de caña para refinar que no podrá exceder de la cantidad efectiva de azúcar de remolacha producida en el año calendario anterior”.

El inciso primero no ha tenido modificaciones. El inciso 2º ha sido rechazado.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Si le parece a la Sala, daríamos por aprobado el inciso primero y por rechazado el inciso segundo, conforme a lo solicitado por la Comisión.

El señor OPASO.—Señor Presidente, hay un punto a que me quiero referir respecto de la industria azucarera.

Actualmente está limitada la distribución y venta del azúcar nacional. Es decir, existe cierta fiscalización de parte de la Dirección de Impuestos Internos, que tiene por objeto evitar la falsificación de vinos. Sin embargo, parece que este artículo 22 deja sin efecto el racionamiento, de modo que el azúcar podrá distribuirse libremente dentro del territorio nacional. Creo que esta medida se prestará para que el azúcar se pueda destinar directamente a la falsificación de vinos.

Por esto, pido al Senado que se agregue al final del inciso 1º la siguiente frase: “sin perjuicio de las medidas que tienden a evitar la falsificación de vinos, establecidas en el artículo 45 de la ley N° 11.256”.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Solicito el acuerdo unánime del Senado para considerar la indicación del Honorable señor Opasso.

Acordado.

Ruego al señor Senador pasar escrita la indicación a la Mesa.

El señor RIVERA.—Hay unanimidad, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Si le parece al Senado, daré por aprobado el inciso 1º, rechazado el 2º y aprobada la indicación del Honorable señor Opasso.

Se va a dar lectura a la indicación del Honorable señor Opasso.

El señor SECRETARIO.—La indicación del Honorable señor Opasso consiste en agregar al inciso 1º, lo siguiente: “sin perjuicio de las medidas que tienden a evitar la falsificación de vinos establecidas en el artículo 45 de la ley N° 11.256”.

El señor PRIETO.—Me permito proponer que después de “vinos”, se agregue la palabra “licores”, ya que el artículo se refiere exclusivamente a las medidas que puede tomar el Comisariato para “controlar” los precios.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por la Comisión y con las indicaciones de los señores Opasso y Prieto.*

—*Se aprueba en seguida el artículo 21 (pasa a ser 23, sin modificaciones), que es del tenor siguiente:*

Artículo 23.—Derógase a contar desde el 31 de diciembre de 1956, toda disposición que establezca cualquier sistema de reajuste legal y obligatorio de sueldos, salarios y pensiones, a excepción de los beneficios correspondientes a años de servicios.

El señor SECRETARIO.—La Comisión había redactado el artículo 22 en los siguientes términos:

“Artículo 22.—El aumento de sueldos correspondiente al mes de enero, que por disposiciones legales debe pasar a las Cajas de Previsión respectiva, se descontará en cuatro cuotas iguales, a contar del mes indicado.

Ahora pasa a ser 24, y se le ha dado la siguiente redacción:

“Artículo 24.—No pasará a las Cajas de Previsión respectivas el primer aumento de renta que se conceda durante el año 1956, con arreglo a las disposiciones de la presente ley”.

El señor FIGUEROA (Presidente).—En discusión el artículo. Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Entiendo que hay una expresión mejor que “no pasará”.

El señor IZQUIERDO.—Acerca de esta disposición, el Vicepresidente de la Caja de Empleados Particulares ha conversado con algunos señores Senadores. Nos ha expresado que el artículo producirá un desfinanciamiento a la Institución.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Hay una nota del Vicepresidente de la Caja.

El señor IZQUIERDO.—El Vicepresidente de la Caja de Empleados Particulares nos ha expresado que el desfinanciamiento pasaría de los 1.200 millones de pesos. Entiendo que ha enviado una nota al Presidente del Senado en la que expone las razones de tal desfinanciamiento, que estima grave para la Institución. Yo me limito, en este momento, a dar a conocer a los Honorables colegas este hecho, para el efecto de que mediten un poco en el alcance de la disposición en debate.

El señor MARIN.—Estoy informado en el mismo sentido que el Honorable señor Izquierdo. Por esto, adhiero a su proposición.

Aún más, se me había dicho que el autor de la indicación, el Honorable señor Lavandero, la había retirado.

El señor LAVANDERO.—Fue aprobada en la Comisión.

El señor PRIETO.—Creo que este artículo debe ser aprobado, porque de otra manera los empleados no tendrán aumento de sus remuneraciones en el mes de enero.

El señor LAVANDERO.—Recibirán menos que en diciembre de 1955.

El señor PRIETO.—Además, hago presente que la Caja de Empleados Particulares no puede fundar en esta ley un financiamiento especial para ella. El proyecto tiene por objeto reglamentar los reajustes de los empleados públicos y particulares, pero no financiar cajas de previsión.

En suma, este reajuste especial y extraordinario no debe aprovecharse para financiar la Caja de Empleados Particulares. Si así se hiciera, se colocaría a em-

pleados públicos y particulares en situación muy difícil.

El señor IZQUIERDO.—¿Cómo se ha operado en los reajustes anteriores? Entiendo que el primer aumento ha pasado a la Caja respectiva.

El señor BELLOLIO.—Así ha sucedido con la primera diferencia de sueldo.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—No siempre el primer aumento ha pasado a la Caja.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Pero, por lo menos, ha sido la regla general.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Los fondos provenientes del primer aumento son para gastos generales de la Caja respectiva.

Ahora, con esta indicación, algunos miembros de la Comisión de Hacienda han procurado hacer un poco más fácil la situación de los empleados, en forma de que en el mes de enero reciban su sueldo completo y no rebajado en la parte correspondiente a dicho aumento. Si así no se hiciera, recibirían un sueldo muy inferior al que les ha correspondido en diciembre de 1955, que se les ha pagado junto con la bonificación.

Creo que este artículo es de entera justicia. Por lo demás, el señor Vicepresidente de la Caja de Empleados Particulares no se ha dirigido al Gobierno; no nos ha hecho ninguna objeción. Y el Ejecutivo estima que el artículo debe aprobarse, por ser de justicia para los trabajadores.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Pero aumentará la capacidad de consumo y, por consiguiente, favorecerá la inflación.

El señor VIDELA (Ministro del Interior).—Hay otro problema real y efectivo: hoy los empleados están recibiendo un 35 por ciento de bonificación sobre su sueldo. Si no se aprueba este artículo, se producirá el absurdo de que la gente tendrá en enero una remuneración inferior a la de diciembre de 1955.

En consecuencia, el propósito de esta indicación ha sido no perjudicar a los empleados con una remuneración menor que la actual.

—*Se aprueba el artículo.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de una indicación renovada con las diez firmas reglamentarias.

El señor SECRETARIO.—La indicación original fué presentada por el Honorable señor Poklepovic y viene renovada por los diez señores Senadores a que se refiere el Reglamento. Dice así: "Para agregar el siguiente artículo nuevo. A solicitud de los patrones o empleadores que tengan estabilizado en todo o en parte el costo de la vida de sus obreros o empleados, el Ministerio de Economía reajustará los porcentajes de aumento que a estos empleados u obreros correspondieren, en proporción a la parte de ese costo de vida que se encuentre estabilizado. Para determinar el reajuste respectivo, se considerarán los mismos coeficientes usados por los organismos a que se refiere el artículo primero para determinar el costo de la vida".

El señor POKLEPOVIC.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor POKLEPOVIC.—Algunas empresas mineras, especialmente las del salitre y el cobre, han adoptado un sistema que les ha permitido estabilizar el costo de la vida en sus establecimientos: las pulperías.

El proyecto de ley que estamos aprobando determina que el reajuste de sueldos se hará sobre la base del 50 por ciento del aumento del costo de la vida calculado por el Banco Central, de acuerdo con la Dirección General de Estadística. Pero esa determinación se hace de acuerdo con los factores que rigen para Santiago. En consecuencia, si se aplica ese porcentaje en

aquellos lugares donde está estabilizado el costo de la vida, puede resultar que los obreros reciban un reajuste superior al que corresponda, por ser muy posible que hayan sufrido un alza inferior al 50 por ciento de la experimentada en Santiago.

Por eso, la indicación tiende a que en esos lugares se haga un cálculo aparte para determinar el alza del costo de la vida, de acuerdo con las mismas normas establecidas por la Dirección General de Estadística de Santiago.

El señor PRIETO.—Siento oponerme aquí en la Sala a esta indicación, en igual forma como lo hice en la Comisión. Considero que con ella se introduciría una nueva forma de calcular reajustes para empresas determinadas, lo que es inconveniente y contraproducente.

Se trata de una disposición que establece una nueva fórmula, como muy bien lo ha dicho el Honorable señor Poklepovic, para las empresas del cobre y del salitre, que tienen estabilizados los precios de algunos de los productos, no de todos, que consumen sus trabajadores.

Hay otro factor que también conviene tener presente. Los obreros de esas empresas tienen contratos de trabajo que quedarán vigentes hasta su terminación, según otra disposición de este proyecto. Pues bien, cuando terminen esos contratos, será el momento de ajustar los salarios en conformidad con la situación real que se presente.

El señor POKLEPOVIC.—A eso tiende la indicación.

El señor LAVANDERO.—Va a ser inoperante....

El señor PRIETO.—Por eso, creo que adelantarse al reajuste o a la determinación de las remuneraciones de los empleados y obreros de ciertas actividades del País es inconveniente. La situación de ellos debe resolverse en el momento que corresponda y no vale la pena establecer una disposición semejante, a menos que se quiera

hacer una excepción respecto de los demás obreros de Chile.

Por tales razones, me opuse en la Comisión a esta excepción para los trabajadores del cobre y del salitre.

El señor QUINTEROS.—La gravedad de la indicación propuesta por el Honorable señor Poklepovic y que se acaba de someter a la consideración del Senado, me priva casi de la posibilidad de analizarla en forma debida.

Vislumbro que, en el fondo, prácticamente se trata de desconocer las ventajas que han conseguido los obreros del cobre y del salitre....

El señor POKLEPOVIC.—No, señor Senador.

El señor QUINTEROS.—....con el sistema de las pulperías.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Todo lo contrario.

El señor QUINTEROS.—Quiero terminar de expresar mis ideas. Después, si estoy equivocado, lo reconoceré con toda franqueza.

Según mi criterio, la indicación tiende a que, en las empresas en que existen pulperías, el reajuste sea inferior al que se produzca en los lugares donde no las hay.

De modo que....

El señor RIVERA.—Siempre que la pulpería venda más barato.

El señor QUINTEROS.—...indirectamente los obreros que trabajan en centros mineros en que existen establecimientos de esta clase tendrían derecho a un reajuste menor que el del resto de los asalariados de Chile.

Repito: la indicación es sumamente grave y no puedo analizarla en este instante. Ella atenta contra una conquista que ya han alcanzado los obreros mineros.

El señor POKLEPOVIC.—¿Me permite, señor Senador?

En los establecimientos mineros, las peticiones de los obreros sobre aumento de salarios nunca tienen la misma proporción que las que se hacen en Santiago, si-

no que se basan en el aumento que el costo de la vida ha tenido en el lugar donde trabajan, el cual resulta muy inferior al de Santiago. Entonces, la indicación tiende, precisamente, a colocar a todos los obreros en una misma situación. Se desea que no se les haga el aumento íntegramente de acuerdo con el del costo de la vida, sino sólo con el 50 por ciento, a aquellos obreros que trabajan en lugares donde se ha logrado estabilizar el costo de la vida, y se les fije un costo especial. En esa forma, todos los obreros recibirán, proporcionalmente, el mismo reajuste.

Si no se aprobara esta indicación, se crearía entre los obreros una verdadera clase privilegiada, porque los que trabajan en esos establecimientos mineros que tienen estabilizado el costo de la vida recibirán un reajuste muy superior al de aquellos que viven en Santiago y en otros lugares donde ese costo no ha logrado ser estabilizado.

El señor QUINTEROS.—Pero los obreros de los establecimientos mineros tienen una situación conquistada.

El señor OPASO.—No, señor Senador.

El señor POKLEPOVIC.—Y ellos mismos lo reconocen: en sus peticiones de aumento de salarios, los obreros de los establecimientos mineros no solicitan que se tome en cuenta el costo de la vida en Santiago, sino el del lugar donde ellos trabajan. Y ahora se establece esta norma para aquellos sitios donde está estabilizado en parte el costo de la vida y de acuerdo con las mismas normas sobre su aumento que fija para Santiago la Dirección General de Estadística.

El señor OPASO.—La indicación del Honorable señor Poklepovic es lógica y justa. Actualmente, según lo ha afirmado muy bien el señor Senador, no se trata de una conquista, como lo ha creído ver el Honorable señor Quinteros. Gran parte de los pliegos de peticiones que se presentan por los trabajadores o los convenios que se celebran con las empresas se con-

ciertan sobre la base de los precios de pulpería. Por ejemplo, en la Lautaro Nitrate Company o en el mineral de Chuquicamata, según me parece, los precios son los mismos del año 1932; la carne todavía se expendió a razón de dos o tres pesos por kilo. ¿Qué ocurrirá si se le aplica esta disposición, tal como está en el proyecto, cuando terminen los contratos colectivos vigentes? Las empresas se verán en la obligación, por ley, de reajustar los salarios en un 50% del aumento del costo de la vida establecido para Santiago. Así dice el proyecto. ¿Qué ocurrirá en la práctica? Se reajustarán, en virtud de la ley, los salarios de esos obreros, cosa que puede ser perfectamente justa; pero, como parte de los salarios corresponde a pulpería, distinción que no hace la ley, las empresas tendrán que suprimir tal franquicia, lo que sería profundamente perjudicial para los obreros.

Entiendo que la indicación del señor Poklepovic tiene por objeto considerar los precios de pulperías en el cálculo de aumento del costo de la vida y en la determinación de los reajustes de salarios, lo cual me parece de toda lógica. Si no se hiciera así, estos precios y el alza del costo de la vida deberían subir en la misma proporción.

Es de tal utilidad la indicación de mi Honorable colega, que creo que, sin ella, esta disposición se prestará a conflictos muy graves, porque los obreros no permitirán la supresión de las pulperías, y las empresas, por su parte, no aceptarían reajustar los salarios en un 50% del alza del costo de la vida para la provincia de Santiago y mantener, al mismo tiempo, los precios de las pulperías estabilizados de acuerdo con los que regían en 1932.

El señor POKLEPOVIC.—Aún más, puede ocurrir el absurdo de que está limitación represente, para esos lugares, un aumento de mayor proporción, con lo cual se producirá para sus obreros una situación de privilegio. Además, sucedería lo que te-

me el Honorable señor Opaso: que pueda llegar a suprimirse un sistema muy conveniente para los obreros, como es el de pulperías, mediante el cual se ha estabilizado el costo de la vida en muchos y muy importantes rubros. Por otra parte, se deja establecido que sólo se hará a petición de los empresarios, y para ello el costo de la vida deberá determinarse de acuerdo con los cálculos que se hacen para fijarlo en Santiago por la Dirección de Estadística.

El señor CRUZ-COKE.—Creo que la indicación del Honorable señor Poklepovic es grave, por las consideraciones expuestas por el Honorable señor Joaquín Prieto. Los obreros a que se refiere el señor Senador han celebrado contratos de trabajo que están vigentes y cuyos términos no podemos modificar mediante una ley. Ya veremos lo que sucede.

Además, el régimen o sistema de pulperías no es como se cree por algunas personas. La pulpería no abastece al obrero de la totalidad de los artículos que necesita, sino de una parte cada vez más pequeña.

Por ejemplo, si una familia obrera necesita ocho pares de zapatos para los hijos, la cónyuge, etc., sólo le dan uno o dos pares; de manera que no es de tanta importancia esta cuestión por el momento. Creo que lo más grave está en lo que ha dicho el Honorable señor Prieto, en cuanto la disposición vulnera los contratos de trabajo vigentes y, además, sienta un precedente gravísimo para la misma industria en lo futuro.

El señor CURTI.—No logro darme cuenta de qué es lo que pretende remediar la indicación que el Honorable señor Poklepovic ha presentado con las firmas reglamentarias, por cuanto los obreros que reciben de las pulperías artículos a precios estabilizados del año 1932, reciben también una parte en dinero. Esto regula el aumento que se hará de sus jornales de acuerdo con el artículo 4º que acabamos de aprobar, el cual, refiriéndose a los obre-

ros particulares de la industria y del comercio, dice que, para los efectos de este artículo, en el que se aumentan los jornales en un 50% del alza del costo de la vida, "se entenderá por jornal toda remuneración que reciba el obrero en dinero efectivo"; de manera que, por la parte que recibe de la pulpería, no tendrá el reajuste del cincuenta por ciento. . .

El señor MARTONES.—¡Si la indicación es bien clara! Se trata de que a los obreros del salitre y del cobre que cuentan con pulperías, no se les aumentará el sueldo. . .

Varios señores SENADORES a la vez.— ¡No, señor. . . !

El señor POKLEPOVIC.—¡No es eso... !

El señor MARTONES.—¡Sí, porque no hay variación en el índice del costo de la vida. . . !

El señor OPASO.—¿Por qué lo interpreta así Su Señoría?

El señor POKLEPOVIC.—¡Hay variación en el costo de la vida; por eso, se pide, justamente, que esa variación se determine!

Deseo aclarar un error en que ha incurrido el Honorable señor Curti. Su Señoría, al parecer, cree que el sistema de pulperías es parecido al de regalías en la agricultura. No es así.

El minero recibe su salario libremente y con él, lo mismo que el obrero de Santiago, va a comprar al almacén que, en este caso, se llama pulpería; pero con la diferencia. . .

El señor MORA.— ¡Cierta proporción, nada más. . . !

El señor POKLEPOVIC.— ¡Sí, cierta proporción, de acuerdo con bonos!

Este obrero, en lugar de pagar en el almacén llamado pulpería el total del precio, paga nada más que una parte, porque el saldo lo absorbe la industria. Por consiguiente, ese obrero está comprando igual que en Santiago; pero con la única diferencia de que su salario tiene un poder adquisitivo superior.

Así, por ejemplo, en Santiago puede subir el costo de la vida en un ochenta por ciento, y, sin embargo, para el obrero que vive en Chuquicamata o en una oficina salitrera puede haberle subido solo en un 30, 40 ó 50%. Si le ha subido en un 40% y se obliga a reajustarle en un 50%, de acuerdo con el alza en Santiago, se le está dando la totalidad del aumento de dicho costo. Esa injusticia es la que se pretende corregir, procurando que todos estén medidos con una misma vara, porque no hay conveniencia en suprimir en esas empresas el sistema de pulperías, que ha resultado muy beneficioso para los obreros.

El señor CURTI.—En realidad, creo que yo estaría en una equivocación si ocurriera en la práctica lo que sostiene Su Señoría; esto es, que el obrero recibe la totalidad de su salario en dinero, ya que si así fuera y el obrero con la totalidad de su salario se dirigiera a la pulpería, estaría recibiendo un reajuste superior; pero tengo entendido que las empresas tienen establecido un sistema de bonos. . .

El señor POKLEPOVIC.—Se les limita la capacidad de compra; no pueden comprar sino una cantidad limitada, porque, de otra manera, se daría margen para que se formara un comercio negro. . .

El señor CURTI.—Creo entender que un obrero que tiene ganado un total de veinte mil pesos, si ha pedido en pulpería doce mil pesos, recibe en dinero solamente la diferencia. Si el reajuste se hace sobre esa cantidad. . .

El señor POKLEPOVIC.—El reajuste se hace sobre el total del salario en dinero. El obrero recibe todo en dinero y tiene derecho, si lo desea, a comprar en la pulpería.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).— Esta indicación fué rechazada en la Comisión de Hacienda, porque se consideró que los obreros que trabajan en las actividades que tienen pulpería gozan, de

un salario más bajo del que les correspondería si no la tuvieran. Si estimamos el alza del costo de la vida allá tomando en cuenta los artículos de pulpería, seguramente estos obreros no tendrían ningún reajuste en dinero.

El problema es muy claro. Los precios de pulperías se mantienen. El obrero, en realidad, goza de un salario formado por los precios rebajados de los artículos de pulpería y por la parte del salario que recibe en dinero.

Esta parte en dinero, el obrero puede invertirla en cosas que no compre al precio de pulpería, sino al normal, en el lugar de su residencia o fuera de él. Por esto, nos parece que no debiera aceptarse que lo que la empresa, en este momento, está sufriendo por el alza de los precios de pulpería, se quite en poder adquisitivo al salario en dinero.

El señor POKLEPOVIC.—Creo que hay en esto un error: todo lo que recibe el obrero en dinero puede gastarlo, o en la pulpería o fuera de ella. El trabajador recibe su sueldo y dispone de él libremente.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Esto es lo que he dicho.

El señor POKLEPOVIC.—Dispone de todo su sueldo, libremente. Puede no comprar nada en la pulpería, o puede comprarlo todo, de acuerdo con la limitación que establece la empresa.

El señor MARTONES.—Todo no, porque está racionado.

El señor FIGUEROA (Presidente).—¿Ha terminado el señor Ministro?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Este sueldo, ¿está regulado según el valor adquisitivo que otorga la cooperativa?

El señor POKLEPOVIC.—Sí, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Entonces, quedaría mermado si se lo excluyera de la ley.

El señor POKLEPOVIC.—Es lo mismo que le ocurre a cualquier ciudadano que vi-

ve en cualquier lugar; pero éste vive en un establecimiento minero, del que recibe un sueldo. Dicho establecimiento tiene una tienda y en ella se venden ciertos artículos a un precio mucho más bajo que en otros lugares. Por consiguiente, el costo de la vida no es allí el mismo que en Santiago. Hay necesidad de determinarlo: ¿Por qué? Porque debe establecerse cuánto se ha logrado estabilizar el costo de la vida y porque ese obrero no puede comprar todo lo que quiera en esa pulpería, sino cierta cuota de mercaderías.

Establecido, pues, que debe regularse el costo de la vida de acuerdo con las mismas normas que se aplican a Santiago, el resultado definitivo ha de ser que el reajuste que dispone el proyecto tenga en esos lugares un poder adquisitivo exactamente igual al de Santiago.

El señor OPASO.—Pido la palabra.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—¿Me permite el señor Senador, con la venia del señor Presidente?

Se ha hablado de 50% del alza del costo de la vida, o sea, al obrero de allí le habrá significado un 42% ó un 45% de su salario en dinero, actual...

El señor OPASO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MARTONES.—Eso es lo que no quiere que se haga el Honorable señor Poklepovic.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—... aunque el salario de aquel obrero sea, en dinero efectivo, mucho más bajo...

El señor POKLEPOVIC.—Nos estamos mareando. La única diferencia es que ese porcentaje se ha calculado sobre la base del aumento del costo de la vida en Santiago. Se trata ahora de calcular el mismo porcentaje sobre el aumento del costo de la vida en esos lugares.

El señor QUINTEROS.—O sea, anulando el efecto de la pulpería.

El señor OPASO.—Quiero aclarar el sentido de la idea del Honorable señor Po-

klepovic con un ejemplo. Me voy a poner en el caso de un obrero que gana 20.000 pesos al mes. El aumento del costo de la vida en Chile, según el Banco Central, ha sido para Santiago de un 100%. Según la ley, ese obrero que gana 20.000 mensuales debería reajustarse a 30.000 mensuales. ¿Qué le ocurre a este obrero? ¿Qué está perfectamente bien reajustado en 30.000 pesos en Santiago, donde los artículos de consumo están en un mercado en el que los precios han subido. ¿Y en un centro de consumo donde hay pulpería cuyos precios de venta no han subido, sino que están estabilizados al año 1932? ¿Qué poder de consumo va a tener?

El señor IZQUIERDO.—Más

El señor OPASO.—Bastante más.

¿Qué va a ocurrir? Que la empresa, que mantiene pulpería a pérdida —porque saben los señores Senadores que no se pueden mantener esos precios...

El señor MARTONES.—Está calculado en sus costos.

El señor OPASO.—Van a suprimirla

Pero ¿para qué? Para que se instalen negocios al lado de las faenas mineras, para quitarles todo el salario a los obreros y llevarles vino.

Es muy fácil decir lo contrario cuando no se conoce esto. Creo que no es igual la situación de una empresa de Santiago y la de una empresa minera.

El señor CRUZ-COKE.—Lo que yo pienso, señor Prieto y señor Ministro de Hacienda, es que el obrero no compra nada en la pulpería.

El señor OPASO.—¡Si está loco!

El señor CRUZ-COKE.—En ese caso, es muy difícil establecer un régimen justo.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor VIDELA (Ministro del Interior).—Estaría muy bien el argumento del Honorable señor Poklepovic si los obreros de uno y otro sector, se reajustaran en porcentajes semejantes.

En consecuencia, no se trata de que los obreros que ganan en Santiago \$ 20.000 mensuales perciban igual suma en el Norte. El obrero que realiza allí faenas equivalentes al de Santiago, o que tiene similar categoría, no gana \$ 20.000 mensuales, sino \$ 10.000.

El señor OPASO.—Esta bien, señor Ministro. Precisamente, tienen un reajuste distinto en razón de que el alza del costo de la vida es diferente porque existen las pulperías.

El señor POKLEPOVIC.—Eso es todo lo que se pide: que se calcule el alza real del costo de la vida.

El señor OPASO.—El señor Ministro me está dando la razón. ¿Qué dispone el proyecto? Que se reajustará en igualdad de condiciones al obrero que no tiene el beneficio de la pulpería y al que lo tiene. La indicación del Honorable señor Poklepovic —según yo la entiendo— es para entregar al Ministerio de Economía...

El señor POKLEPOVIC.—Para que se determine el aumento real del costo de la vida en esos lugares.

El señor LAVANDERO.—¡Ahí está, justamente; la dificultad!

El señor OPASO.—No lo determina el Gobierno...

El señor LAVANDERO.—Ahí está la dificultad, porque el alza del costo de la vida dependerá de lo que el obrero compre en la pulpería. Si compra mucho, el alza es pequeña. Si no compra nada, es muy grande. Insisto: ahí está la dificultad.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Si le parece a la Sala, como ya se ha debatido bastante esta materia, podríamos proceder a la votación.

El señor POKLEPOVIC.—No es primera vez que se determina el costo de la vida en estas faenas.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Acordado.

En votación la indicación.

—Durante la votación.

El señor MARIN.—Voy a fundar mi vo-

to, para clarificar mis propios conceptos.

Se trata de que, en ciertas faenas, las pulperías venden a precios excepcionales. Lo natural, lo lógico y lo justo es que, en esas faenas, se calcule el costo de la vida tomando en cuenta esas facilidades. De no proceder así, se corre el riesgo de que tales faenas eliminen, en lo futuro, ese beneficio que tienen los obreros, y les causen, así, un grave perjuicio.

Como la indicación del Honorable señor Poklepovic tiende a que, en esas faenas, se tome en cuenta el aumento real del costo de la vida, voto afirmativamente.

El señor VIDELA (don Manuel).—Soy uno de los diez Senadores que concurririeron a renovar la indicación en debate. Sin embargo, la discusión me ha convencido de que la disposición es inaplicable e injusta para los obreros.

Voto negativamente.

El señor LAVANDERO.—Voto negativamente, porque, como ya lo expresé, es del todo imposible, en esas condiciones, determinar el alza del costo de la vida. No resulta posible fijarla para un obrero modesto, si no se sabe cuánto ha adquirido en la pulpería. Es decir, la disposición resultaría inoperante. El principio puede ser bueno, pero el resultado final es que resulta del todo imposible fijar el alza del costo de la vida para cada obrero en esas zonas, porque depende de la cantidad de artículos que compre en la pulpería.

El señor POKLEPOVIC.—En otras oportunidades, se ha fijado el costo de la vida en las faenas mineras, señor Senador.

El señor MARTONES.—Voy a votar en contra esta indicación, porque además de las razones que ha oído el Senado existe otra.

La verdad es que muchos de los trabajadores de estas empresas mineras, ya sea del salitre o del cobre, se encuentran lejos de los hogares que constituyen sus familias y, entonces, deben compartir sus emolumentos para subvenir a los gastos de ellos y de sus respectivas familias, que ge-

neralmente están en ciudades lejanas de los lugares de faena. Muchos de estos trabajadores deben sufragar los gastos que irroga la educación de los hijos, los que no están en los mismos establecimientos porque no hay escuelas. Así, deben atender a los gastos de la instrucción misma, de vestuario, etc. En fin, se podría dar una serie de razones que justifican el rechazo de la indicación del Honorable señor Poklepovic.

Por esto, voto que no.

El señor RIVERA.—Creo, señor Presidente, que se debe tomar en consideración una cosa muy especial respecto de las compañías salitreras.

Se sabe que el salitre natural está luchando en forma muy difícil con el salitre sintético. Por ello, hay que prestar toda la ayuda posible a nuestras compañías a fin de que su costo de producción no suba; por el contrario, hay que propender a que baje. Y creo que imponerles este gravamen sería aumentar el costo de producción. Entonces, las compañías tendrían que ir, lisa y llanamente, al cierre de las pulperías, lo que perjudicaría a los trabajadores, o bien mantenerlas a trueque de aumentar el costo de producción. En estas condiciones, creo que sería una política inconveniente no aceptar la indicación. Voto que sí.

El señor PRIETO.—Repito, señor Presidente, que se hace gran caudal respecto de esta indicación, la que, sin embargo, a mi juicio, no tiene la importancia trascendental que se le atribuye. No puede ella influir substancialmente en el costo de producción del salitre ni paralizar la industria, ni tiene una significación de trascendental importancia para el País. La industria del salitre está limitada por dos factores, que hay que subrayar.

El primer factor es que todos los empleados y obreros del salitre y del cobre tienen sus sueldos y salarios regulados por convenios colectivos de trabajo, los que estarán vigentes durante casi todo el curso del año. Habrá una que otra excepción; y

tal excepción existirá no en el curso de todo el desarrollo de la industria durante años, sino a lo largo solamente de los meses que reastan de este año, cuatro meses.

Creo que esta doble limitación hace que no sea conveniente introducir una nueva excepción para ciertos empleados y ciertos obreros. Es mejor dictar una ley pareja que regirá durante 1956 y que habrá de afectar las utilidades de los patrones en una proporción muy inferior a la que aquí estamos suponiendo en estos momentos.

Por esto, voto que no.

El señor CRUZ-COKE.— Para fijar el costo de la vida en los regímenes de pulpería habría que conocer la proporción en que el obrero invierte su salario en la pulpería. Como esta proporción no puede determinarse con exactitud ni cercanamente, tampoco puede fijarse con exactitud el costo de vida.

Así pues, la indicación que estamos tratando es inoperante. Voto que no.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 16 votos por la negativa, 6 por la afirmativa, 2 pareos y una abstención.*

El señor FIGUEROA (Presidente).— Rechazada la indicación.

El señor SECRETARIO.—A continuación, la Comisión propone agregar el siguiente artículo nuevo:

Artículo 25.—Autorízase al Presidente de la República para vender por intermedio del Banco Central de Chile, a los tipos de cambio de \$ 60 y \$ 110 por dólar, parte de las divisas que se perciban por concepto de impuesto, hasta concurrencia de las cantidades necesarias para atender compromisos pendientes al 31 de diciembre de 1955”.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—¿Qué tiene que ver esto con el proyecto de ley que estamos discutiendo?

El señor FIGUEROA (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor QUINTEROS.—Deseo preguntar qué relación existe entre este artículo y el proyecto de congelación que discutimos.

El señor PRIETO.—Yo creo que es la manera de regular —y por eso tiene conexión con este proyecto— el precio de ciertos artículos que se han importado, por acuerdos anteriores, a los cambios de \$ 60 y \$ 110 por dólar. Esos artículos ya se importaron y se vendieron sobre la base de esos cambios; si no existiera esta disposición, el Gobierno tendría que compensar mediante autorizaciones para alzar los precios de venta de los artículos de que se trata las diferencias entre el tipo de cambio a que se hicieron las operaciones y el valor actual del dólar.

En consecuencia, se trata de una disposición que permitirá regular esos artículos sin necesidad de incurrir en nuevas alzas de precios.

El señor MARTONES.—Agradecería al señor Ministro tuviera a bien informar al Senado sobre los compromisos que tiene pendientes para entregar dólares a \$ 60 y \$ 110.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Y, además, cuál sería la suma total que quedaría comprometida con esos cambios.

El señor MARTONES.—Y, también, de qué tipo de artículos se trata.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—El total de deudas comprometidas a esos cambios viene de bastante tiempo atrás, ya que se trata de dólares a \$ 60, y alcanza aproximadamente a ocho millones de dólares.

La distribución exacta por artículos no podría darla porque, desgraciadamente, no tengo los antecedentes a mano, pero corresponde, como decía el Honorable señor Prieto, especialmente a algunas instituciones a las cuales hay que cancelarles estas deudas a ese tipo de cambio, y, en este momento, no existe autorización ni

en la ley de Presupuestos ni en ninguna otra para poder hacerlo. También, es necesario aprobar esta autorización para que esas instituciones puedan aumentar sus capitales aquí, en Chile.

El señor MARTONES.—Hemos quedado casi en lo mismo. Perdóneme, señor Presidente. Sabemos más o menos la cantidad de dólares comprometidos, pero no sabemos a qué clase de artículos va a beneficiar, si será el azúcar, bencina...

El señor ALESSANDRI, (don Eduardo).—También está incluida una compra de barcos.

El señor MARTONES.—Pero deberíamos saber para quién: si para la Empresa Marítima del Estado o alguna otra.

El señor ALESSANDRI, don Eduardo).—Para compañías marítimas de cabotaje: Haverbeck...

El señor MARTONES.—Creo indispensable tener antecedentes más precisos.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.—Perdone que siga insistiendo y rogando al señor Ministro que tenga la gentileza de decirnos lo siguiente: ¿para qué clase de importaciones se requiere esta autorización?

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—He dado explicaciones al Senado en el sentido de que no tengo los antecedentes referentes a todos los artículos. No puedo dar datos incompletos.

El señor MARTONES.—No podemos despachar una disposición con destino secreto ni ignorar el alcance de lo que vamos a votar, sea cual fuere el resultado de la votación.

Lo menos que pueden pedir los Senadores, el mínimo derecho que pueden invocar es saber cuál va a ser el destino de los 8 millones de dólares al cambio de 60 ó 110 pesos; quiénes serán los beneficiados.

El señor ALESSANDRI, don Eduardo).—Esa suma está destinada a la adquisición de buques, azúcar y bencina.

El señor MARTONES.—Si es así, ¿por qué no lo dice el señor Ministro?

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—No sólo se destinan a esos elementos, pues hay muchos otros artículos que han debido traerse con anterioridad, a los tipos de cambio indicados, y que no se han cancelado.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Pueden traerse automóviles con esos dólares.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—No.

El señor MARTONES.—O camionetas, o tractores.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Tampoco.

El señor MARTONES.—En esta clase de materias, hay que tener una política clara, con el fin de evitar suspicacias y posibles escándalos que después se denuncian y que desprestigian, no ya sólo al Gobierno, sino a las instituciones democráticas mismas.

Se trata de 8 millones de dólares.

El señor RIVERA.—Según dicen, es una suma mayor.

El señor MARTONES.—Según se dice, es una cantidad superior a la indicada. ¿A quién se va a beneficiar?

Ahora, ¿esas mercaderías o productos ya se consumieron? ¿Están vendidas? ¿Qué artículos son? Si no se han consumido, pueden ser productos que están en Aduanas y que podrían soportar un tipo de cambio mayor, porque podrían venderse a precios más altos, sin encarecer el costo de la vida. Supongamos que existieran allí repuestos de automóviles o maquinarias para los cuales se hubiera calculado un dólar a 110 pesos. Bien sabemos que, llegado ese repuesto al consumidor, el distribuidor ha obtenido 1.500 pesos por dólar. Entonces, darle dólares a 110 pesos es hacerle un favor exagerado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—En realidad, tiene que alarmar este artículo, que es nuevo.

La cantidad de 8 millones de dólares —es superior, según se ha dicho— viene a resultar algo así como 5.000 millones de pesos al cambio corriente. Significa el 2 por

ciento aproximadamente del Presupuesto de Divisas.

Ahora bien, creo que lo correcto es que informe el Presidente de la Comisión de Hacienda acerca de las razones que ha tenido dicha Comisión para aprobar este artículo nuevo, que, a simple vista, parece gravísimo.

Actualmente se están otorgando dólares para la adquisición de bencina y parafina al cambio de \$ 300 y se va a dar una autorización legal para entregar dólares a \$ 60, es decir, al 20% de lo que se está pagando por estos artículos. Sería interesante conocer en la Sala una cuenta de la forma como se van a destinar estos dólares y qué es lo que se va a favorecer con ellos, a fin de que la opinión pública conozca las razones de justicia que abonan tal proposición.

El señor POKLEPOVIC.—Este artículo es una indicación del Ejecutivo y el fundamento que dió fué que existían obligaciones fiscales a los cambios de \$ 60 y \$ 110 por dólar.

El señor PRIETO.—Hasta el 31 de diciembre de 1955.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Y que no pueden pagarse sin autorización legislativa.

El señor POKLEPOVIC.—Se necesita esta autorización legal para cumplir los compromisos.

Desgraciadamente, debido a la urgencia con que se tramitó el proyecto no pudimos obtener la lista de los artículos que se favorecerán con estos dólares. No sé si el señor Ministro la tenga en su poder.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Creo que la Comisión fué bastante bondadosa al aceptar esta proposición.

El señor OPASO.—Señor Presidente, la autorización que solicita el Ejecutivo es perfectamente justa, porque hay varios compromisos del Estado con empresas a las cuales se les están adeudando dólares por artículos consumidos. Por ejemplo, entiendo que por bencina se adeuda una su-

ma bastante subida en dólares. Me parece, además, que hay otras deudas.

Saben los señores Senadores que no es cuestión de ayer, sino de muchos años atrás, que el Estado mantiene cuentas corrientes con las compañías bencineras.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Entonces, infórmese al Senado.

El señor OPASO.—En seguida, hay otras deudas respecto de la Marina Mercante Nacional, a la que se le dieron cambios "preferenciales" con el objeto de que pudiera comprar barcos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Sin embargo, las tarifas son bastante altas.

El señor OPASO.—También, hay otras entidades que no sé cuáles son, en el mismo caso. Creo, como digo, que la medida es justa; pero, naturalmente, es lógico el deseo manifestado en la Sala en orden a conocer el detalle de estas deudas.

El señor PRIETO.—¿Me permite, señor Presidente? Quiero decir dos palabras.

La Comisión aceptó este artículo porque el dilema es muy claro: o se acepta que el Fisco entregue estas divisas al tipo de cambio convenido, o se aumentan mucho más los precios de los artículos importados a que se refieren estas deudas, porque los importadores han hecho una pérdida con motivo del alza del tipo de cambio a 300 pesos por dólar. Sucedería que los precios de la bencina —ya fijado en 27 pesos por litro—, del petróleo, de la parafina, etc., que recién se han alzado, aumentarían más aún. Por eso, la Comisión de Hacienda ha creído conveniente mantener los actuales precios y dar la autorización correspondiente para cancelar los compromisos anteriores, tal como deben cumplirse por un Estado que hace honor a su palabra. De otro modo nos echaríamos encima la responsabilidad por nuevas alzas en artículos de primera necesidad...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Pero, Honorable Senador...

El señor PRIETO.—..., fuera de la responsabilidad que tendríamos por dificul-

tar el cumplimiento de estos compromisos.

El señor ALESSANDRI, (don Eduardo).—Esa bencina ya está consumida.

El señor PRIETO.—Pero tendría el Estado que devolver las diferencias de cambios.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Qué costaría decir, en general, los rubros que serán beneficiados con esta disposición?

El señor AGUIRRE DOOLAN.—El detalle que tendrá esta inversión, en otras palabras.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Martones.

El señor MARTONES.— Señor Presidente, el desarrollo del debate nos está demostrando la conveniencia de que se nos entregue la lista de estos compromisos. La verdad es que ningún señor Senador ni el propio señor Ministro han podido dar una satisfacción al Senado a este respecto. Se habla de artículos, de productos, de bencina, de parafina, de barcos ¿Por qué no se indica qué parte de estos 8 ó 10 millones de dólares se destinará a pagar combustibles, qué parte corresponde a barcos, y así, sucesivamente? No hay nada más aceptable que la política de franqueza; trabajar a la luz del día; que el País sepa qué se hace con el dinero que aportan los contribuyentes al Presupuesto Nacional. Destaco que estos ocho millones de dólares, al cambio de 300 pesos, significan la bastante apreciable suma de 2.400 millones de pesos chilenos.

El señor PRIETO.—Que, si se rechaza este artículo, deberá pagarlos el consumidor.

El señor MARTONES.—Ya veremos en qué artículos se subirán los precios.

El señor CRUZ-COKE.—¿Por qué no votamos?

El señor MARTONES.—Excúseme, señor Senador. No se trata de votar. Créo que tengo derecho para pedir una aclaración al respecto, porque, si éstos son dó-

lares comprometidos para la importación de barcos, bien, pues no influirá su mayor precio en los consumidores; podrá gravar, eso sí, el costo de los fletes. . .

El señor PRIETO.—¿Y eso no afecta a los consumidores?

El señor MARTONES.—Me parece que, por un mínimo de respeto al Senado, a los contribuyentes y al País, debe desglosarse el artículo del resto del proyecto y solicitarse por el Ejecutivo, en otra iniciativa, autorización para invertir ocho millones de dólares al cambio de sesenta y cinco diez pesos, con indicación detallada de su destino. Así evitaremos suspicacias, comentarios y quizás escándalos, pues en estas cosas los estamos viendo todos los días.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).— Pido la palabra, señor Presidente.

Lamento no haber traído la lista de artículos que se cubrirán con dicha suma, como ha solicitado el Honorable señor Martones. La disposición en debate se iba a tratar por primera vez en la sala, y olvidé traer la referida lista; pero me haré un deber enviarla al señor Presidente, para que se le dé lectura y así el Senado conozca perfectamente cuáles son los artículos en que se invertirán los ocho millones de dólares.

Por el momento, no puedo dar, a los señores Senadores, otra satisfacción que la expresada.

El señor MARTONES.—Esto incide en el Presupuesto para 1956. ¿Acaso no están incluidos, en el Cálculo de Entradas de la Nación, los dólares que percibirá el Fisco, estimados en una suma determinada? Y al mismo tiempo, ¿no están previstos los beneficios, que el erario obtendrá de esos dólares al entregarlos a un cambio superior, para financiar los gastos presupuestarios? ¿Acaso no estamos barrenando con esto la ley de Presupuestos?

La situación planteada es sumamente grave, por cuanto puede desfinanciar el Presupuesto en mil millones de pesos, que

después tendrán que obtenerse de nuevos tributos. Yo insisto en la gravedad de la disposición; no está clara, y, por lo tanto, no debe aprobarse.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor QUINTEROS.—¡ Hay una indicación del Honorable señor Martones para desglosar el artículo!

El señor FIGUEROA (Presidente).— ¿Su Señoría ha formulado indicación en ese sentido?

El señor MARTONES.—Sí, señor Presidente.

El señor OPASO.—¿ Por qué no se espera la lista que ha prometido enviar el señor Ministro?

El señor MARTONES.— ¡ Para qué, cuando mañana mismo el Ejecutivo puede enviar el proyecto respectivo! En esa forma lo acepto: clara y honestamente...

El señor PRIETO.—¡ Es honesta...!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— En el artículo en discusión no se indica siquiera la cantidad precisa que se invertirá; se habla simplemente de autorizaciones hasta el 31 de diciembre; pero sin señalar ninguna suma.

El señor IZQUIERDO.—Una vez desglosado, lo podemos tratar el próximo martes.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Si hubiera acuerdo del Senado, se procedería a votar la indicación del Honorable señor Martones para desglosar el artículo.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa, 10 por la negativa, 5 pareos y 1 abstención.*

El señor FIGUEROA (Presidente).— La abstención influye en el resultado de la votación. En consecuencia, se tomará nuevamente.

En votación.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de*

*la votación: 10 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y 1 abstención.*

El señor FIGUEROA (Presidente).— Debe repetirse la votación, porque en su resultado influye la abstención.

Durante la votación.

El señor IZQUIERDO.—Señor Presidente: votar afirmativamente el desglose del artículo, para discutirlo como proyecto separado, no significa que nosotros seamos contrarios a legislar sobre la materia. Estimamos, sí, después de escuchar el debate, indispensable que tenga el Senado las informaciones del caso, para poder estudiar y resolver el asunto, que puede revestir urgencia para el Gobierno frente al cumplimiento de compromisos; pero los legisladores también tenemos la obligación de votar a plena conciencia disposiciones de esta naturaleza. Yo lamento muchísimo que en el presente caso los votos nuestros estén demorando la decisión del Senado; pero estamos cumpliendo a conciencia —repito— nuestra misión de legisladores, y debemos insistir en votar afirmativamente, porque no se indica cantidad, ni el destino de las inversiones, ni cuáles son los compromisos. Por muy interesados que estemos en servir la política del Supremo Gobierno en materia de legislación antinflacionista, una decisión de esta naturaleza —que, en el fondo, no influye en absoluto en el plan antinflacionista, ya que hasta cierto punto es una materia diversa del objetivo que aquí nos congrega—, a mi parecer justifica de sobra la posición en que estamos.

Me ha pedido una interrupción el señor Ministro...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Estamos en votación, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Con la venia de la Sala, puede usar de la palabra el señor Ministro.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Es sólo para decir que a la reunión que celebrará mañana la Cámara enviaré todos los antecedentes.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—

Dejemos, entonces, el proyecto pendiente.

El señor PRIETO.—No, señor.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—  
¡Pero es preciso que el Senado se dé cuenta de la indicación que está votando!

El señor TORRES.—Voto que sí a plena conciencia, pues no me parece procedente una autorización de esta naturaleza, en virtud de la cual se destinan ocho millones de dólares para entregarlos a 60 ó 100 pesos en forma indiscriminada, sin que el Senado tenga conocimiento cabal de lo que se hace...

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Y tampoco lo tuvo la Comisión.

El señor PRIETO.— No es en forma indiscriminada: es hasta el 31 de diciembre.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—  
¿Y eso qué es?

El señor AGUIRRE DOOLAN.— La omisión ha sido de los miembros de la Comisión de Hacienda, que no pidieron oportunamente los antecedentes, y por eso estamos ante un problema bastante complejo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— En mi opinión no puede un gobierno, sobre todo cuando hace alarde de adoptar medidas para imponer austeridad en los gastos públicos, venir con gastos exagerados y sin justificación alguna.

El señor MARIN.—Las palabras de mi distinguido amigo el Honorable señor González Madariaga me exigen fundar mi voto.

Me siento muy distanciado de él, pero en un solo instante he podido comprobar la rectitud del señor Ministro de Hacienda, en quien hacemos confianza en este momento en que solicita fondos para cumplir obligaciones del Gobierno.

No podemos pensar, ni por un momento, que el señor Ministro de Hacienda, en algo de tanta importancia, proceda de manera torcida y sin tener en vista, exclusivamente, el cumplimiento de obligaciones contraídas por el Gobierno.

Por lo tanto, hago plena confianza en el señor Ministro y voto negativamente.

El señor LAVANDERO.—Voy a rectificar mi voto, por las razones que expondré.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo)—  
—¡Se dió vuelta su Señoría...!

El señor LAVANDERO.— El señor Ministro de Hacienda dijo que mañana presentará, en la Cámara de Diputados, la lista completa de las obligaciones contraídas. Si tal lista no fuere del todo correcta, en esa corporación habrá tiempo sobrado...

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Allá retira su voto Su Señoría...!

El señor LAVANDERO.—... para rectificar la situación.

Voto negativamente.

El señor MARTONES.— Voto favorablemente mi indicación. No obstante, como al rectificar su voto el Honorable señor Lavandero ella será rechazada, espero que el señor Ministro de Hacienda cumplirá mañana, como acostumbra hacerlo, lo ofrecido al Senado, y que podamos tener, después, la oportunidad de estudiar el asunto como corresponde.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 11 votos por la negativa, 10 por la afirmativa y 5 parcos.*

El señor FIGUEROA (Presidente).—  
Queda rechazada la indicación.

—*Se aprueba el artículo, con la misma votación anterior.*

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar el artículo 26, que dice:

“Artículo 26.—Declárase que el sentido del artículo 28 de la ley 11.986, de 19 de noviembre de 1955, en cuanto deroga el artículo 512 del Código del Trabajo y hace aplicable a la Judicatura del Trabajo las disposiciones que indica del Código Orgánico de Tribunales, ha sido, en lo que respecta al artículo 479 de dicho Código, el de prohibir el ejercicio de la profesión de abogado, en los términos que este artículo establece, sólo a los Auxilia-

res de esa Judicatura que no hubieren ejercido esta profesión a la fecha de la dictación de esa ley y que, en consecuencia, conservan este derecho aquellos Auxiliares que lo hubieren ejercido con anterioridad a ella”.

El señor QUINTEROS.—¿De quién es esta iniciativa, señor Presidente?

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Del Honorable señor Alvarez.

—*Se aprueba el artículo, con el voto contrario del señor Martones.*

El señor FIGUEROA (Presidente).—El artículo 23, que pasa a ser 27, ha quedado aprobado, por no tener modificaciones.

Ha terminado la discusión del proyecto.

El señor POKLEPOVIC.—Quiero manifestar, señor Presidente, que el proyecto recién despachado crea una situación grave a la Empresa de Ascensores Públicos de Valparaíso. En virtud del artículo 3º del mismo, se establece un salario mínimo de cincuenta pesos por hora para los obreros. Pues bien, dicha empresa emplea en sus servicios a elementos jubilados, muchos de ellos ancianos, a quienes paga una remuneración bastante más reducida. Si se aplicara la nueva disposición a la Empresa, se vería ésta obligada a subir las tarifas en proporción muy considerable, con gran perjuicio para los habitantes más modestos de ese puerto, que viven en los cerros.

Por tales razones, ruego al Senado quiera dar su asentimiento unánime para agregar, al final del artículo 5º, un inciso en virtud del cual se exceptúe de esta disposición a la Empresa de Ascensores Públicos de Valparaíso.

El señor FAIVOVICH.—Me opongo, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Presidente).—No hay acuerdo unánime del Senado para aceptar la indicación del Honorable señor Poklepovic.

El señor IZQUIERDO.—Señor Presidente, quiero hacer un alcance a los artí-

culos 1º y 2º, para dejar constancia de su verdadero sentido en la historia fidedigna del establecimiento de la ley.

Quienes han estudiado tales disposiciones me han expresado que, por la forma como están redactadas, ellas consagran un tratamiento discriminatorio entre el sector público y el privado. De acuerdo con el artículo 1º, los funcionarios del sector público tendrán un reajuste del 44 al 50% del alza del costo de la vida.

Si suponemos que este renglón registra un ciento por ciento de aumento, habrá que reajustar en cincuenta por ciento las remuneraciones de los funcionarios públicos. En cambio, de acuerdo con la redacción del artículo 2º, el aumento en el sector de empleados particulares recaerá en un solo sueldo del año 1955, en todas las escalas de sueldos, para el año 1956.

Esto significa, reducido a cifras, que si un funcionario público percibe \$ 30.000 de sueldo y se le aumenta en el 50 por ciento que he explicado, pasará a ganar \$ 45.000; si recibe \$ 60.000, aumentará a \$ 90.000; con \$ 80.000, \$ 120.000, etc.

Veamos lo que ocurre tratándose de un empleado particular con \$ 18.000, sueldo vital del año 1955, en cifras redondas. Aplicado el aumento del cincuenta por ciento —\$ 9.000—, serían \$ 27.000.

Si un empleado particular goza de una remuneración equivalente a tres sueldos vitales, digamos, \$ 60.000, tendrá un aumento relativo a solamente un sueldo vital, o sea, de nueve mil pesos, y quedará en total con sólo sesenta y nueve mil pesos. La diferencia de trato es enorme.

En mi concepto, no ha sido éste el ánimo del legislador al despachar el proyecto.

En realidad, si un empleado particular gana una remuneración equivalente a varios sueldos vitales, la diferencia en que consiste el aumento debe multiplicarse por el número de éstos. Así quedaría equiparada la situación de los empleados particulares con la del sector público.

Deseo se deje bien en claro cuál es el

espíritu de los referidos artículos tal como están redactados, para que después no haya dificultades. Tal vez el señor Ministro podría ilustrarnos sobre su alcance.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Con relación a las palabras del Honorable señor Izquierdo, debo hacer presente que los empleados públicos reajustan sus remuneraciones de acuerdo con la ley N° 10.343 y que dicho reajuste se ha limitado al cincuenta por ciento de la cifra del alza del costo de la vida; en cambio, los empleados particulares se reajustan con arreglo a la ley N° 7.295.

El señor RIVERA.—Y también los profesores.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Los profesores también, Honorable Senador, con su voto en contra.

Los empleados particulares se rigen por la ley N° 7.295, y su reajuste se ha limitado también al 50 por ciento de lo que sea el aumento del costo de la vida.

Las dos leyes citadas son totalmente diferentes establecen sistemas de reajustes completamente distintos. No nos corresponde ahora modificar esas leyes, pero ello no obsta a que más adelante lo hagamos si encontramos fórmulas más justas sobre la materia.

Lo que pasa, es lo siguiente: si acaso el sueldo vital es de diez mil pesos y sube a veinte mil, el que tiene un sueldo vital tendría ahora veinte mil; el que gana dos sueldos vitales, percibiría diez mil pesos más. Esto es lo que sucede en la realidad.

El señor IZQUIERDO.—Es un trato discriminatorio.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se va a dar cuenta de algunas indicaciones que han llegado a la Mesa.

#### INTEGRACION DE COMISIONES

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Prieto renuncia como miembro de la Comisión de Hacienda. El señor

Presidente propone en su reemplazo al Honorable señor Cerda.

El Honorable señor Bossay renuncia como miembro de la Comisión de Economía. El señor Presidente propone en su reemplazo al Honorable señor Faivovich.

El Honorable señor Faivovich renuncia como miembro de la Comisión de Hacienda. El señor Presidente propone en su reemplazo al Honorable señor Bossay.

—*Se aprueban las renunciaciones y reemplazos mencionados.*

#### COMISION MIXTA ESPECIAL PARA ESTUDIAR CUESTION DE LIMITES CON ARGENTINA EN EL VALLE DE CALIFORNIA

El señor SECRETARIO.—Corresponde votar una indicación formulada por el Honorable señor Marín para invitar a la Cámara de Diputados a designar junto con el Senado una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados que estudie la cuestión de límites con Argentina en región del Alto Palena e informe a ambas ramas del Congreso sobre el particular.

—*Se aprueba la indicación.*

El señor FIGUEROA (Presidente).—Si le parece al Senado, se designará integrantes de la Comisión, por parte del Senado, a los Honorables González Madariaga, Quinteros y Marín.

Acordado.

#### SUPRESION DE SESION ORDINARIA

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se ha formulado indicación para suprimir la sesión de mañana, en razón de que no hay asuntos en tabla y de que podrían tratarse de inmediato los tres asuntos de carácter particular pendientes.

Si no hay inconveniente, así se acordará. Acordado.

El señor CERDA.—Respecto de la indicación para suprimir la sesión, se puede facultar a la Mesa para que cite al Sena-

do en caso de que tenga que volver a esta Corporación el proyecto que acabamos de despachar.

El señor MARTONÉS.—Que cite el Ejecutivo, de acuerdo con sus facultades.

El señor RIVERA.—Que quede el acuerdo anterior tal como se tomó.

El señor FIGUEROA (Presidente).—No hay acuerdo.

Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

#### SESION SECRETA

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 20.50 para tratar asuntos particulares de gracia, y adoptó resolución respecto de las siguientes personas: Luis Valencia Courbis, Antonio Acevedo Hernández y Beatriz Letelier, viuda de Meredith.*

—*Se levantó la sesión a las 20.54.*

*Dr. Orlando Oyarzun G.  
Jefe de la Redacción.*

## ANEXOS

### ACTA APROBADA

Sesión 1ª, en 10 de enero de 1956.

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando. (*Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 3*).

Se da por aprobada el acta de la sesión 26, especial, en 3 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 27, ordinaria, en 4 del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 3.

Durante la Cuenta, usa de la palabra el señor Martínez, en nombre del Comité del Partido Socialista Popular, pide que la calificación de la urgencia solicitada por el Ejecutivo para el despacho del proyecto de congelación de sueldos, salarios, pensiones y precios, quede para el tiempo de Votaciones de la sesión ordinaria de mañana.

En conformidad al artículo 129 del Reglamento, el señor Presidente declara que se procederá en esta forma.

En relación con los objetivos de esta sesión, se toman los siguientes acuerdos:

1º.—Se designan los días martes y miércoles de cada semana, de 4 a 7 P. M., para celebrar las sesiones ordinarias;

2º.—Se aprueba la siguiente tabla ordinaria, propuesta en la forma establecida por el artículo 75 del Reglamento:

a) Observaciones del Ejecutivo, en primer trámite constitucional, al proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional, que concede beneficios a don Luis Valencia Courbis;

b) Proyecto de ley de la H. Cámara de

Diputados, que concede pensión a don Antonio Acevedo Hernández; y

c) Moción de los HH. Senadores señores Torres y Faivovich que aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Beatriz Letelier viuda de Meredith.

3º.—Se acuerda mantener la misma composición de los Comités de la legislatura extraordinaria anterior.

Con motivo de la petición del señor Martínez para postergar la calificación de la urgencia hecha presente por el Ejecutivo para el despacho del proyecto de "Congelación", se promueve un debate en el cual participan los señores Ampuero, Martones y Amunátegui, respecto de la hora en que va a proceder mañana a efectuar dicha votación.

Se acuerda proceder a esta votación a las 5 P. M.

Con el asentimiento unánime de la Sala, se tratan los siguientes cambios de Comisiones:

Los señores Alvarez y Pereira renuncian a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente propone en su reemplazo a los señores Faivovich y Curti, respectivamente.

Se aceptan las renunciaciones y los nombramientos propuestos.

Se levanta la sesión.

### DOCUMENTOS

1

OFICIO DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES SOBRE FORMACION DE COMISION MIXTA ESPECIAL PARA ESTUDIAR CUESTION DE LIMITES CON ARGENTINA

Santiago 16 de enero de 1956.

Tengo el honor de remitir a Vuestra Se-

ñoría, copia del oficio que con esta fecha he dirigido al Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados, en el que me permito insinuar, conforme instrucciones recibidas de S. E. el Presidente de la República, la designación de una Comisión parlamentaria bicameral a fin de que informe sobre todos los aspectos relacionados con el problema limítrofe de Palena-Río Encuentro, trasladándose al terreno mismo y asesorada por funcionarios de esta Cancillería y personal técnico experimentado. Expreso, en el oficio en referencia, que la Comisión que se propone contaría con la más amplia cooperación de parte de esta Secretaría de Estado, facilitándosele los medios de transporte —terrestre, aéreo, marítimo y con la colaboración de los miembros de la Comisión Chilena de Límites.

Tal como lo expresé a la H. Cámara de Diputados, en el oficio que se remite adjunto debo hacer presente también a Vuestra Señoría que no existe ningún compromiso para el país en el sentido de dar como aceptado en definitiva la simple proposición de traza que la Comisión Mixta de Límites chileno-argentina sometió a la consideración de las Cancillerías respectivas, y, por el contrario, siempre ha sostenido el Ministerio de Relaciones Exteriores que el Congreso Nacional será en último término quien deba resolver sobre tan delicada e importante materia.

Agradeceré altamente a Vuestra Señoría tenga a bien dar cuenta de esta iniciativa del Ejecutivo, en orden a consultar, en la resolución de este delicado problema limítrofe, a ese Alto Poder del Estado, demostrando, en esta forma, el permanente interés del Gobierno de buscar junto con el Congreso Nacional, armónicamente, la solución que más convenga a los altos intereses nacionales.

Dios guarde a Vuestra Señoría.  
(Fdo.): Enrique O. Barbosa.

2

*OFICIO DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES SOBRE RESOLUCIONES DE LA XLIV CONFERENCIA INTERPARLAMENTARIA CELEBRADA EN HELSINKI*

Santiago, 13 de enero de 1956.

Tengo el honor de hacer llegar a Vuestra Excelencia, para su conocimiento y fines a que haya lugar, copia debidamente traducida, con un anexo, de la comunicación del Secretario General de la Unión Interparlamentaria, fechada el 25 de octubre ppdo. y que dice relación con la XLIVª Conferencia Interparlamentaria, que se celebró en Helsinki, del 25 al 31 de agosto último.

Dios guarde a V. E.  
(Firma ilegible).

3

*OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL QUE ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR MARIN SOBRE ATENCION DE ENFERMOS EN EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD*

Santiago, 13 de enero de 1956.

En atención al Oficio de V. E. N° 905, de fecha 30 de noviembre de 1955, me permito transcribirle lo informado por el Servicio Nacional de Salud, en nota N° 638, de 6 de los corrientes, que dice lo que sigue:

“Me refiero a la Providencia de US. N° 3026, de 6 de diciembre último, recaída en el Oficio N° 905, del señor Presidente del H. Senado, por el cual solicita se adopten las medidas necesarias para que se preste una mejor atención a los obreros asegurados del Servicio de Seguro Social.

Sobre el particular, puedo informar a US. que es preocupación permanente de estos Servicios proporcionar a los obreros

imponentes del Servicio de Seguro Social, la mejor atención médica posible para lo cual se han impartido instrucciones al personal encargado de su cumplimiento”.

Saluda a V. E.—Dr. *Raúl Barrios Ortiz*.

4

*OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA CON EL QUE ESTE CONTRA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR GONZALEZ MADARIAGA EN RELACION CON ANTECEDENTES SOBRE IMPORTACION DE AUTOMOVILES*

Santiago, 13 de enero de 1956.

Por el oficio del rubro, V. E. solicita del infrascrito, a nombre del H. Senador don Exequiel González Madariaga, le envíe todos los antecedentes que obran en poder de este organismo relacionado con el decreto N° 1.348, del Ministerio de Economía, de 16 de diciembre último.

Al respecto, cúmpleme informar a V. E. que el mencionado decreto fué objetado por esta Contraloría General mediante el siguiente oficio, en el cual se consignan los antecedentes que el H. Senador señor González Madariaga requiere.

“Devuelve el decreto N° 1.348, de 1955, del Ministerio de Economía.—N° 276, Santiago, 3 enero 1956. *Materia*.—Reglamenta las autorizaciones para importar automóviles.

“*Consideraciones*.—La letra c) del artículo 1° del decreto en examen establece que el Consejo Nacional de Comercio Exterior podrá autorizar la importación de automóviles que efectúen los ciudadanos chilenos y extranjeros residentes en Chile que regresen definitivamente al país después de una permanencia de más de tres años consecutivos en el exterior, calificado cada caso por el Presidente de la República.

“Y el artículo 2° agrega: “Los casos comprendidos en las letras e), f) y h) deberán ser calificados previamente por el Ministerio de Economía antes de otorgarse su autorización”. Estos casos son

los de importaciones que efectúen los miembros de las Misiones Militares, Navales y Aéreas extranjeras, las empresas de taxis para la movilización urbana, y las instituciones de beneficencia, religiosas y culturales que reciban donaciones.

“Ahora bien, el decreto se basa en el artículo 2° de la ley 9.839, según el cual, no obstante el control que de las importaciones entrega esa ley al Consejo Nacional de Comercio Exterior y a pesar de su autonomía, debe quedar sujeto a las normas que al respecto le imparta el Ministerio de Economía. Debe observarse, sin embargo, que esas normas han de ser, de acuerdo con la ley, generales, para que en cada caso concreto se pronuncie, dentro de sus facultades legales, ese organismo.

“Las normas que se imparten en las letras antes citadas no cumplen el requisito de ser generales, puesto que entregan al Presidente de la República, en un caso, y al Ministerio de Economía, en el otro, con desmedro de las atribuciones del Consejo Nacional de Comercio Exterior, la facultad de calificar si la importación es o no procedente.

“Porque, indudablemente, es general la norma reglamentaria de prohibir la importación de automóviles y es también general la norma reglamentaria que establezca excepciones a dicha prohibición, aplicables a un número indeterminado de personas; pero si el caso concreto de una importación determinada queda para ser calificado por otra autoridad que el Consejo, se están vulnerando las atribuciones que, conforme a la ley 9.839, corresponden a este organismo.

“En otro orden de consideraciones, esta Contraloría General debe observar lo siguiente:

“Según se desprende de los fundamentos del decreto, se trata con él de reunir en un solo cuerpo las disposiciones reglamentarias relativas a la importación de automóviles, en conformidad con lo dispuesto en el ya citado artículo 2° de la ley 9.839.

“Como en la actualidad está en vigencia el decreto N° 440, emanado del mismo Ministerio, de fecha 26 de abril de 1955, sobre la misma materia, que prohíbe la importación de los automóviles, salvo las excepciones que indica, y hay, además, otras disposiciones que lo complementan, como el decreto N° 1.298, de 12 de mayo de 1955, del mismo Ministerio, esta Contraloría General —fundándose precisamente en los considerandos y en lo dispositivo del decreto en examen— entiendo que todas estas disposiciones reglamentarias vigentes hasta ahora quedarán derogadas por el decreto N° 1.348, si, salvadas las objeciones planteadas en este oficio, puede él ser cursado.

“*Conclusión.*—Se devuelve, sin tramitar, por lo expuesto, el decreto de la suma.

Dios guarde a US.—(Fdo.): *Enrique Bahamonde Ruiz*, Contralor General de la República”.

## 5

*SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE ESTABILIZACION DE SUELDOS, SALARIOS Y PRECIOS.*

Honorable Senado.

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir el segundo informe reglamentario acerca del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que estabiliza sueldos, salarios y precios.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 106 del Reglamento, dejamos constancia de lo siguiente:

A) Artículos del proyecto propuesto por la Comisión que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:

En este caso se encuentran los artículos 13, 19 y 23.

B) Artículos que fueron modificados en virtud de indicaciones aprobadas:

En este grupo se incluyen los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 22.

C) Indicaciones rechazadas.

Diversos señores Senadores presentaron indicaciones, que no fueron acogidas, a los siguientes artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21 y 22.

Asimismo, distintos señores Senadores propusieron artículos nuevos, que no fueron aprobados.

D) Artículos nuevos aprobados.

Se consignan en los lugares que les corresponden.

Vuestra Comisión tiene el honor de recomendaros que prestéis vuestra aprobación a los artículos que se señalan, modificando, en consecuencia, nuestro primer informe, en los siguientes términos:

Artículo 1º\*

“Artículo 1º—El reajuste general vigente de los sueldos de todos los empleados fiscales, semifiscales, fiscales y semifiscales de administración autónoma y autónomos, del personal de las Fuerzas Armadas, Carabineros y de las Municipalidades, durante el año 1956, no podrá ser superior al 50% ni inferior al 44% del alza del costo de la vida determinada por el Banco Central y el Servicio Nacional de Estadística en el año calendario de 1955 y primera quincena del mes de enero de 1956.

En caso de que estos índices sean diferentes, se tomará el promedio de ellos.

Para los efectos del inciso primero de este artículo se entenderá que es sueldo toda remuneración reajutable de acuerdo con las leyes vigentes.

No gozará de este reajuste el personal cuyos sueldos sean pagados en oro o en moneda extranjera”.

Artículo 2º

Se ha aprobado en los mismos términos que constan del primer informe de esta Comisión.

Artículo 3º

“Artículo 3º—Durante el año 1956, el personal de la Administración Pública civil y militar, servicios semifiscales, fiscales y semifiscales de administración autónoma, autónomos, empresas comerciales del Estado y municipales, municipales y particulares, así como las personas que gocen de jubilación, pensión o montepío, que no tengan cargas familiares reconocidas por el Estado o los organismos competentes, recibirán sólo los dos tercios del aumento establecido en esta ley.

No se aplicará esta disposición a los que cuenten con 10 o más años de servicios, a los jubilados con treinta o más años de servicios, a las viudas y a los que perciban una remuneración igual o inferior al sueldo fijado para el grado 20º de la Administración Pública”.

Artículo 4º

“Artículo 4º—Los jornales de los obreros fiscales, semifiscales, fiscales y semifiscales de administración autónoma y autónomos y municipales, se reajustarán en 1956, en un porcentaje equivalente al 50% del alza del costo de la vida determinada por los organismos y en la forma establecida en el artículo 1º.

Los jornales de los obreros particulares de la industria y del comercio se reajustarán, a la fecha del vencimiento de los respectivos contratos, en un porcentaje equivalente al 50% del alza del costo de la vida determinada por el Banco Central y el Servicio Nacional de Estadística, para el lapso en que haya regido dicho contrato.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por jornal toda remuneración que reciba el obrero en dinero efectivo que no sea la asignación familiar, la participación en las utilidades a que se refiere el artículo 405 del Código del Trabajo ni cualquiera otra remuneración, bonificación, gratificación, beneficio o regalía que perciba el obrero.

A las empresas que tuvieran sistemas

de reajuste de sueldos por aumento del costo de la vida y que hubieren aumentado las remuneraciones de sus obreros en una cantidad mayor del 50% del alza del costo de la vida, determinada para el año 1955 y primera quincena de enero de 1956 en la forma que se establece en el artículo 1º, no se les aplicarán estas disposiciones”.

Artículo 5º

“Artículo 5º—Fíjase un salario mínimo de \$ 50.— por hora para los obreros no aprendices de la industria, del comercio y de los servicios del Estado.

Se entiende por salario mínimo para los efectos de esta ley, el salario propiamente tal, más cualquier otra remuneración, beneficio o regalía que perciba el obrero, que no sea la asignación familiar legal, la participación en las utilidades a que se refiere el artículo 405 del Código del Trabajo, ni los beneficios que les otorguen las leyes de previsión.

Para los efectos del inciso primero se considerarán aprendices los menores de 18 años”.

Artículo nuevo

Se ha consultado con el Nº 6º el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 6º—El régimen de salario de los obreros agrícolas continuará ajustándose a las disposiciones del D. F. L. Nº 244, de 23 de julio de 1953”.

Artículo 6º

Pasa a ser artículo 7º, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7º—Las pensiones de jubilación, retiro y montepío afectas a reajustes, que tengan un monto igual o inferior a un sueldo vital del departamento de Santiago para el año 1956, aumentarán en un porcentaje equivalente al 50% del alza del costo de la vida determinada de acuerdo con el artículo 1º de esta ley; y las de un monto superior a esa suma aumentarán en un 44% de dicha alza.

Este reajuste se pagará en forma automática sin necesidad de decreto supremo, por las respectivas Tesorerías o instituciones previsionales, según corresponda, y se aplicará sobre la pensión de jubilación, retiro o montenío reajustada en conformidad a la ley N° 11.764, a contar desde el 1° de enero de 1956. Mientras no se decrete dicho reajuste, se aplicará sobre el beneficio que estuviere gozando al 30 de junio de 1955.

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a las pensiones y asignaciones, que no sea la familiar, concedidas en virtud de la ley N° 10.383, las que se reajustarán de acuerdo con el artículo 47 de dicha ley, modificada por ley N° 11.496”.

#### Artículo 7°

Pasa a ser artículo 8°, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 8°.—La asignación familiar de las personas a que se refieren los artículos 27 del D. F. L. N° 256, de 29 de julio de 1953 y 31 de la ley 10.343, será de dos mil ochocientos pesos (\$ 2.800.—) mensuales por carga”.

#### Artículo 8°

Ha pasado a ser artículo 9°, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9°.—Autorízase al Presidente de la República para aumentar gradualmente durante 1956, la actual asignación familiar obrera, hasta la suma de mil ochocientos pesos (\$ 1.800.—) mensuales por carga, en la forma que establece el D. F. L. 245, de 23 de julio de 1953.

El mayor gasto que demande la aplicación del inciso anterior, se financiará con los recursos que a continuación se indican, en el siguiente orden:

a) Con el 40% del ingreso que se produce en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 59 de la ley N° 10.383. Estos recursos deberán ser repartidos por cargas familiares, sean ellos pagados por el Servicio de Seguro Social o por sistemas de compensación distintos a dichos Servicios.

Los patronos que, con arreglo a la ley, paguen las asignaciones familiares de sus obreros por intermedio de las Cajas de compensación, cotizarán a dichas Cajas la proporción de los salarios correspondientes y reembolsarán al Servicio de Seguro Social la parte en exceso de lo que les corresponda;

b) Con el mayor valor en que se liquiden los ingresos fiscales en moneda extranjera sobre lo calculado en la Ley de Presupuestos y por el cambio libre fluctuante;

c) Con los aumentos de imposiciones que decrete el Presidente de la República cuando ello se haga indispensable”.

#### Artículo 9°

Pasa a ser artículo 10, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10.—La aplicación de las normas establecidas por esta ley no podrá significar, en caso alguno, disminución de remuneraciones o asignaciones al personal a que ella se refiere.

Para el solo efecto de este artículo se considerará como sueldo o remuneración la bonificación concedida por la ley N° 11.981”.

#### Artículo 10

Pasa a ser artículo 11, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 11.—Durante el año 1956 sólo podrán ser alzados los precios fijados a los artículos de primera necesidad o de uso o consumo habitual vigentes al 16 de noviembre de 1955, por decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y de Hacienda, previo estudio de costos, gastos generales y utilidades legítimas. Estas limitaciones no regirán para los precios fijados por decreto supremo con posterioridad al 16 de noviembre de 1955.

El Presidente de la República determinará por decreto supremo los artículos que quedarán comprendidos en las disposiciones del inciso anterior.

Los aumentos de precio que se autoricen en conformidad con los incisos ante-

riores no podrán exceder del 40% de los precios vigentes al 16 de noviembre de 1955, con excepción de artículos importados o que requieran para su fabricación materias primas importadas, o que por otros factores hayan sobrepasado el límite señalado.

Autorízase al Presidente de la República para bonificar artículos de primera necesidad con cargo a fondos provenientes de diferencias de cambio. La compensación podrá hacerse directamente o a través de un aumento de la asignación familiar.

Los decretos respectivos deberán llevar además la firma del Ministro de Hacienda”.

#### Artículo 11

Ha pasado a ser artículo 12, sin modificaciones.

#### Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 13, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 13.—Las rentas de arrendamiento de locales comerciales vigentes al 16 de noviembre de 1955, no podrán alzarse durante 1956.

Durante el año 1956 las rentas de arrendamiento de bienes raíces urbanos, destinados en todo o en parte a la habitación, no podrán alzarse en más del 5% de la renta vigente al 16 de noviembre de 1955”.

#### Artículo 13

Pasa a ser artículo 14, sin modificaciones.

#### Artículo nuevo

Se ha consultado como artículo 15, nuevo, el siguiente:

“Artículo 15.—Facúltase al Presidente de la República, por el plazo de seis meses a contar de la fecha de promulgación de la presente ley, para intervenir las ferias y mercados municipales y reglamentar su funcionamiento”.

#### Artículo 14

Ha pasado a ser artículo 16, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 16.—Los responsables de ventas a precios superiores a los fijados con arreglo a la presente ley, serán castigados, la primera vez, con una multa de hasta 200 veces el monto de lo cobrado indebidamente y, en caso de reincidencia, hasta con el triple de dicha multa.

Desde la tercera infracción cometida dentro del año 1956, el responsable será castigado con prisión en cualquiera de sus grados, inmutable.

Estas medidas no excluyen las facultades que actualmente otorga a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios el decreto supremo N° 1.262, de 18 de noviembre de 1953”.

#### Artículo 15

Pasa a ser artículo 17, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 17.—Las personas que a sa- biendas pagaren precios superiores a los fijados de acuerdo con la presente ley, serán sancionadas con una multa equivalente al doble de la infracción cometida.

Sé presume legalmente que obra a sa- biendas el que pagare un precio superior al fijado por la autoridad competente”.

#### Artículo 16

Pasa a ser artículo 18, agregándosele el siguiente inciso final:

“En estos procesos la prueba se apreciará en conciencia”.

#### Artículo 17

Pasa a ser artículo 20, sin modificaciones.

#### Artículo 18

Pasa a ser artículo 19, con la siguiente redacción:

“Artículo 19.—Los recursos de apela- ción en contra de las resoluciones dictadas por el juzgado se concederán en el solo efecto devolutivo, salvo que se apli-

que la pena de prisión, en cuyo caso el recurso se concederá en ambos efectos.

La Corte de Apelaciones fallará sin más trámite que la fijación de día para la vista de la causa, sin esperar la comparecencia de las partes. Estos recursos gozarán de preferencia para su vista y fallo.

No procederá el recurso de casación en contra de las sentencias dictadas por infracciones a la presente ley".

#### Artículo 19

Pasa a ser artículo 21, sin modificaciones.

#### Artículo 20

Pasa, a ser artículo 22.

En este artículo, el inciso primero no ha sufrido modificaciones y el inciso segundo ha sido rechazado.

#### Artículo 21

Pasa a ser artículo 23, sin modificaciones.

#### Artículo 22

Pasa a ser artículo 24, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 24.—No pasará a las Cajas de Previsión respectivas el primer aumento de renta que se conceda durante el año 1956, con arreglo a las disposiciones de la presente ley".

#### Artículos nuevos

Se han consultado los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 25.—Autorízase al Presidente de la República para vender por intermedio del Banco Central de Chile, a los tipos de cambio de \$ 60 y 110 por dólar, parte de las divisas que se perciban por concepto de impuesto hasta concurrencia de las cantidades necesarias para atender compromisos pendientes al 31 de diciembre de 1955".

"Artículo 26.—Declárase que el senti-

do del artículo 28 de la ley 11.986, de 19 de noviembre de 1955, en cuanto deroga el artículo 512 del Código del Trabajo y hace aplicable a la Judicatura del Trabajo las disposiciones que indica del Código Orgánico de Tribunales, ha sido, en lo que respecta al artículo 479 de dicho Código, el de prohibir el ejercicio de la profesión de abogado, en los términos que este artículo establece, sólo a los Auxiliares de esa Judicatura que no hubieren ejercido esta profesión a la fecha de la dictación de esa ley y que, en consecuencia, conservan este derecho aquellos Auxiliares que lo hubieren ejercido con anterioridad a ella".

#### Artículo 23

Ha pasado a ser artículo 27, sin modificaciones.

Como consecuencia de las modificaciones señaladas, el proyecto en informe ha quedado redactado en los siguientes términos:

#### Proyecto de ley:

"Artículo 1º—El reajuste general vigente de los sueldos de todos los empleados fiscales, semifiscales, fiscales y semifiscales de administración autónoma y autónomos, del personal de las Fuerzas Armadas, Carabineros y de las Municipalidades, durante el año 1956, no podrá ser superior al 50% ni inferior al 44% del alza del costo de la vida determinada por el Banco Central y el Servicio Nacional de Estadística, en el año calendario de 1955 y primera quincena del mes de enero de 1956.

En caso de que estos índices sean defectuosos, se tomará el promedio de ellos.

Para los efectos del inciso primero de este artículo se entenderá que es sueldo toda remuneración reajutable de acuerdo con las leyes vigentes.

No gozarán de este reajuste el personal cuyos sueldos sean pagados en oro o en moneda extranjera.

*Artículo 2º*—El sueldo vital para el año 1956 será el que resulte de aplicar un porcentaje equivalente al 50% del alza del costo de la vida determinada en la forma del artículo 1º, al sueldo vital vigente al 31 de diciembre de 1955.

*Artículo 3º*—Durante el año 1956, el personal de la Administración Pública civil y militar, servicios semifiscales, fiscales y semifiscales de administración autónoma, autónomos, empresas comerciales del Estado y Municipales, Municipales y particulares, así como las personas que gocen de jubilación, pensión o montepío, que no tengan cargas familiares reconocidas por el Estado o los Organismos competentes, recibirán sólo los dos tercios del aumento establecido en esta ley.

No se aplicará esta disposición a los que cuenten con 10 o más años de servicios, a los jubilados con treinta o más años de servicios, a las viudas y a los que perciban una remuneración igual o inferior al sueldo fijado para el grado 20º de la Administración Pública.

*Artículo 4º*—Los jornales de los obreros fiscales, semifiscales, fiscales y semifiscales de administración autónoma y autónomos y municipales, se reajustarán en 1956, en un porcentaje equivalente al 50% del alza del costo de la vida determinada por los Organismos y en la forma establecida en el artículo 1º.

Los jornales de los obreros particulares de la industria y del comercio se reajustarán, a la fecha del vencimiento de los respectivos contratos, en un porcentaje equivalente al 50% del alza del costo de la vida, determinada por el Banco Central y el Servicio Nacional de Estadística, para el lapso en que haya regido dicho contrato.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por jornal toda remuneración que reciba el obrero en dinero efectivo que no sea la asignación familiar, la participación en las utilidades a que se refiere el artículo 405 del Código del Trabajo, ni cualquiera otra remuneración, bonifica-

ción, gratificación, beneficio o regalía que perciba el obrero.

A las empresas que tuvieren sistemas de reajuste de sueldos por aumento del costo de la vida y que hubieren aumentado las remuneraciones de sus obreros en una cantidad mayor del 50% del alza del costo de la vida, determinada para el año 1955 y primera quincena de enero de 1956 en la forma que se establece en el artículo 1º, no se les aplicarán estas disposiciones.

*Artículo 5º*—Fijase un salario mínimo de \$ 50.— por hora para los obreros no aprendices de la industria, del comercio y de los servicios del Estado.

Se entiende por salario mínimo para los efectos de esta ley, el salario propiamente tal más cualquier otra remuneración, beneficio o regalía que perciba el obrero, que no sea la asignación familiar legal, la participación en las utilidades a que se refiere el artículo 405 del Código del Trabajo, ni los beneficios que les otorguen las leyes de previsión.

Para los efectos del inciso primero se considerarán aprendices los menores de 18 años.

*Artículo 6º*—El régimen de salario de los obreros agrícolas continuará ajustándose a las disposiciones del D. F. L. N° 244, de 23 de julio de 1953.

*Artículo 7º*—Las pensiones de jubilación, retiro y montepío, afectas a reajustes, que tengan un monto igual o inferior a un sueldo vital del departamento de Santiago para el año 1956, aumentarán en un porcentaje equivalente al 50% del alza del costo de la vida determinada de acuerdo con el artículo 1º de esta ley; y las de un monto superior a esta suma aumentarán en un 44% de dicha alza.

Este reajuste se pagará en forma automática, sin necesidad de decreto supremo, por las respectivas Tesorerías o Instituciones previsionales, según corresponda, y se aplicará sobre la pensión de jubilación, retiro o montepío reajustada en conformidad a la ley 11.764, a contar des-

de el 1º de enero de 1956. Mientras no se decrete dicho réajuste, se aplicará sobre el beneficio que estuviere gozando al 30 de junio de 1955.

Las disposiciones de este artículo no se aplicarán a las pensiones y asignaciones, que no sea la familiar, concedidas en virtud de la ley N° 10.383, las que se reajustarán de acuerdo con el artículo 47 de dicha ley, modificada por la ley N° 11.496.

*Artículo 8º*—La asignación familiar de las personas a que se refieren los artículos 27 del D. F. L. 2564 de 29 de julio de 1955 y 31 de la ley 10.343, será de dos mil ochocientos pesos (\$ 2.800.—) mensuales por carga.

*Artículo 9º*—Autorízase al Presidente de la República para aumentar gradualmente durante 1956, la actual asignación familiar obrera, hasta la suma de mil ochocientos pesos (\$ 1.800.—) mensuales por carga, en la forma que establece el D. F. L. N° 245, de 23 de julio de 1953.

El mayor gasto que demande la aplicación del inciso anterior, se financiará con los recursos que a continuación se indican, en el siguiente orden:

a) Con el 40% del ingreso que se produce en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 59 de la ley N° 10.383:

Estos recursos deberán ser repartidos por cargas de familia, sean ellos pagados por el Servicio de Seguro Social o por sistemas de compensación distintos a dicho Servicio.

Los patrones, que con arreglo a la ley, paguen las asignaciones familiares de sus obreros por intermedio de las Cajas de compensación, cotizarán a dichas Cajas la proporción de los salarios correspondientes y reembolsarán al Servicio de Seguro Social la parte en exceso de lo que les corresponda;

b) Con el mayor valor en que se liquiden los ingresos fiscales en moneda extranjera sobre lo calculado en la Ley de Presupuesto y por el cambio libre fluctuante;

c) Con los aumentos de imposiciones

que decrete el Presidente de la República, cuando ello se haga indispensable.

*Artículo 10.*—La aplicación de las normas establecidas por esta ley, no podrá significar, en caso alguno, disminución de remuneraciones o asignaciones al personal a que ella se refiere.

Para el solo efecto de este artículo se considerará como sueldo o remuneración la bonificación concedida por la ley N° 11.981.

*Artículo 11.*—Durante el año 1956 sólo podrán ser alzados los precios fijados a los artículos de primera necesidad o de uso o consumo habitual vigentes al 16 de noviembre de 1955, por decreto supremo refrendado por los Ministros de Economía y de Hacienda, previo estudio de costos, gastos generales y utilidades legítimas. Estas limitaciones no regirán para los precios fijados por decreto supremo con posterioridad al 16 de noviembre de 1955.

El Presidente de la República determinará por decreto supremo los artículos que quedarán comprendidos en las disposiciones del inciso anterior.

Los aumentos de precio que se autorizan en conformidad con los incisos anteriores no podrán exceder del 40% de los precios vigentes al 16 de noviembre de 1955, con excepción de artículos importados o que requieran para su fabricación materias primas importadas, o que por otros factores hayan sobrepasado el límite señalado.

Autorízase al Presidente de la República para bonificar artículos de primera necesidad con cargo a fondos provenientes de diferencias de cambios. La compensación podrá hacerse directamente o a través de un aumento de la asignación familiar.

Los decretos respectivos deberán llevar además la firma del Ministro de Hacienda.

*Artículo 12.*—El Presidente de la República podrá utilizar, para las finalidades de control y fiscalización de la presente ley el personal y elementos de cualquier servicio.

El personal que sea designado para dicho control tendrá la calidad de ministro de fe.

*Artículo 13.*—Las rentas de arrendamiento de locales comerciales vigentes al 16 de noviembre de 1955, no podrán alzarse durante 1956.

Durante el año 1956 las rentas de arrendamiento de bienes raíces urbanos, destinados en todo o en parte a la habitación, no podrán alzarse en más del 5% de la renta vigente al 16 de noviembre de 1955.

*Artículo 14.*—El Presidente de la República podrá exigir que determinados artículos, productos o mercaderías declarados esenciales, lleven una etiqueta que indique en forma visible su valor.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con una multa de mil (\$ 1.000.—) a cien mil pesos (\$ 100.000.—), de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

*Artículo 15.*—Facúltase al Presidente de la República, por el plazo de seis meses a contar de la fecha de promulgación de la presente ley, para intervenir las ferias y mercados municipales y reglamentar su funcionamiento.

*Artículo 16.*—Los responsables de ventas a precios superiores a los fijados con arreglo a la presente ley, serán castigados, la primera vez, con una multa de hasta doscientas veces el monto de lo cobrado indebidamente y, en caso de reincidencia, hasta con el triple de dicha multa.

Desde la tercera infracción cometida dentro del año 1956, el responsable será castigado con prisión en cualquiera de sus grados, inconmutable.

Estas medidas no excluyen las facultades que actualmente otorga a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios el decreto supremo N<sup>o</sup> 1.262, de 18 de noviembre de 1953.

*Artículo 17.*—Las personas que a sabiendas pagaren precios superiores a los fijados de acuerdo con la presente ley, se-

rán sancionadas con una multa equivalente al doble de la infracción cometida.

Se presume legalmente que obra a sabiendas el que pagare un precio superior al fijado por la autoridad competente.

*Artículo 18.*—Las sanciones establecidas en los tres artículos anteriores serán aplicadas por la justicia ordinaria. La denuncia se hará por escrito al Juzgado del Crimen que correspondá.

Si la denuncia se hace por las personas a que se refiere el artículo 12 de esta ley, deberán, al momento de sorprender la infracción, citar personalmente al inculpado a una audiencia que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha de la denuncia y a la cual deberá concurrir el inculpado con sus testigos y demás medios probatorios. Para este objeto el juez fijará los días y horas en que se realizarán estas audiencias y lo comunicará a la Superintendencia de Abastecimientos y Precios para los efectos de la citación. Una copia de la citación deberá acompañarse a la denuncia. Esta audiencia se celebrará con asistencia de las partes o en su rebeldía. No será necesaria la asistencia de los testigos de cargo y se tendrán como declaraciones juradas prestadas por éstos las aseveraciones contenidas en la denuncia respectiva, siempre que el documento aparezca firmado por dichos testigos y sus firmas autorizadas por el Jefe de la respectiva oficina de la Superintendencia de Abastecimientos y Precios o un Oficial del Registro Civil donde no hubiere oficina de la Superintendencia. El Oficial del Registro Civil deberá proceder a la autorización sin cobrar ningún impuesto o derecho.

La disposición anterior se entiende sin perjuicio de la comparencia personal de los testigos, cuando el juez lo estime conveniente.

Se levantará un acta que contendrá una relación sucinta de lo obrado.

El juez podrá practicar de oficio las diligencias que creyere conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos denunciados.

Las citaciones o notificaciones serán hechas por el personal de Carabineros o de Investigaciones.

La sentencia se expedirá, a más tardar, dentro de los 10 días siguientes al comparendo, sin necesidad de citación para sentencia.

En estos procesos la prueba se apreciará en conciencia.

*Artículo 19.*—Los recursos de apelación en contra de las resoluciones dictadas por el juzgado se concederán en el sólo efecto devolutivo, salvo que se aplique la pena de prisión, en cuyo caso el recurso se concederá en ambos efectos.

La Corte de Apelaciones fallará sin más trámite que la fijación de día para la vista de la causa, sin esperar la comparecencia de las partes. Estos recursos gozarán de preferencia para su vista y fallo.

No procederá el recurso de casación en contra de las sentencias dictadas por infracciones a la presente ley.

*Artículo 20.*—Concédese acción pública para denunciar las infracciones sancionadas por esta ley. Dichas denuncias deberán presentarse a la justicia ordinaria.

En caso de ser rechazada la denuncia, la sentencia absolutoria podrá consultar una sanción para el denunciante hasta prisión en su grado máximo.

*Artículo 21.*—El Presidente de la República por decreto supremo que llevará además, la firma del Ministro de Hacienda, podrá disponer la disminución de los aportes patronales y de los trabajadores, a las Cajas de Previsión durante el año 1956, siempre que dicha medida no disminuya los riesgos y beneficios que cubren dichas instituciones.

*Artículo 22.*—La Industria Nacional Elaboradora de Azúcar de Remolacha quedará, durante diez años, liberada de toda medida de racionamiento y podrá distribuir libremente su producto dentro del territorio nacional.

*Artículo 23.*—Derógase a contar desde

el 31 de diciembre de 1956, toda disposición que establezca cualquier sistema de reajuste legal y obligatorio de sueldos, salarios y pensiones, a excepción de los beneficios correspondientes a años de servicios.

*Artículo 24.*—No pasará a las Cajas de Previsión respectivas el primer aumento de renta que se conceda durante el año 1956, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.

*Artículo 25.*—Autorízase al Presidente de la República para vender por intermedio del Banco Central de Chile, a los tipos de cambio de \$ 60 y 110 por dólar, parte de las divisas que se perciban por concepto de impuesto, hasta concurrencia de las cantidades necesarias para atender compromisos pendientes al 31 de diciembre de 1955.

*Artículo 26.*—Declárase que el sentido del artículo 28 de la ley 11.986, de 19 de noviembre de 1955, en cuanto deroga el artículo 512 del Código del Trabajo y hace aplicable a la Judicatura del Trabajo las disposiciones que indica del Código Orgánico de Tribunales, ha sido, en lo que respecta al artículo 479 de dicho Código, el de prohibir el ejercicio de la profesión de abogado, en los términos que este artículo establece, sólo a los Auxiliares de esa Judicatura que no hubieren ejercido esta profesión a la fecha de la dictación de esa ley y que, en consecuencia, conservan este derecho aquellos Auxiliares que lo hubieren ejercido con anterioridad a ella.

*Artículo 27.*—Las disposiciones de esta ley regirán a partir del 1º de enero de 1956.

Sala de la Comisión, a 11 de enero de 1956.

(Fdos.): *Pedro Poklepovic.*—*Joaquín Prieto.*—*Jorge Lavandero.*—*Pelagio Figueroa Toro,* Secretario.